TOMO 124 — Montevideo, Lunes 20 de Julio de 1936 — Núm. 8970

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

2

Resolución. Se autoriza un pago de indemnizaciones por decomisos de carnes.

3

Resolución. Se amplía una autorización para importar cebada cervecera.

4

Resolución. Se autoriza una importación de semilla de lino.

5

Resolución. Se autoriza una exportación de cueros a Buenos Aires en tránsito a Europa.

6

Resolución. Se autoriza una exportación de cueros de carpincho.

7

Resolución. Se autoriza una exportación de nutrias y cardenales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

8

Resolución. Se fija plazo para que los impresores o editores, regularicen su situación relacionada con disposiciones de la ley de Imprenta.

9 al 44

Pensiones

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 3 de 1936. — Número 1448|934.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución, cumplo con el deber de enviar a la consideración de ese alto Cuerpo, el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la República.

Su examen por el Consejo de Ministros dió motivo para que se formularan distintas observaciones.

Pero, ante la urgencia de someterlo a consideración del Poder Legislativo, se resolvió que en la oportunidad en que las Comisiones especializadas de ambas Cámaras realicen su estudio, el Poder Ejecutivo, por el órgano de sus Ministerios, haga conocer las objeciones que el susodicho proyecto de ley le merece.

Además, resolvió enviar conjuntamente con este mensaje que acompaña al proyecto de ley, un memorándum del Ministerio de Hacienda, que contiene distintas observaciones, estimando pueda ser útil a los fines indicados.

Saludo a esa Asamblea con mi mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — IGNACIO REYES MOLNE.

Montevideo, Octubre 4 de 1934.

Al Poder Ejecutivo de la República:

El Tribunal de Cuentas, que presido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, presenta al Poder Ejecutivo, el proyecto de su ley Orgánica, acompañando una exposición de motivos para que, con las observaciones que considere del caso, se sirva elevarlo al Parlamento a sus efectos.

Aprovecho la oportunidad para saludar a los señores miembros del Poder Ejecutivo con mi más alta consideración.—Oscar Orozco, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario.

Secretaría de la Presidencia de la República.

Montevideo, Octubre 6 de 1934.

Pase al Ministerio de Hacienda.—P. A. Sitjar, Prosecretario.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Tribunal de Cuentas de la República, ejercerá las atribuciones y cumplirá los cometidos que le asigna la Constitución y los que las leyes le confieran, de acuerdo con las disposiciones de las mismas y las fijadas en la presente ley. Estará compuesto por cinco miembros que reunan las calidades exigidas por el artículo 202 de la Constitución, elegidos por listas completas, con sus suplentes respectivos, por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el inciso 18 del artículo 75 de la Constitución. El Presidente de la Asamblea General dará posesión de sus cargos a los miembros electos del Tribunal de Cuentas.

Art. 2.° Las incompatibilidades a que se refiere el párrafo 2.° del artículo 202 de la Constitución, regirán respecto a los miembros del Tribunal, convocados con carácter permanente o temporal.

Art. 3.° Los miembros del Tribunal de Cuentas, durarán cuatro años en sus funciones, a contar desde el 1.° de Agosto de su elección; debiendo hacerse ésta, antes de dicha fecha, por cada nueva legislatura.

Art. 4.° El Tribunal de Cuentas, convocará de inmediato, en los casos de vacancia, licencia o impedimento temporal de un miembro del mismo, a su suplente respectivo, dándole posesión del cargo.

En caso de vacancia definitiva, el suplente convocado desempeñará sus funciones por todo el período que faltare al titular cesante, debiendo el Tribunal comunicarlo a la Asamblea General, a sus efectos y a los de la elección del nuevo suplente.

Art. 5.° El Tribunal de Cuentas elegirá de su seno, por simple mayoría de votos, un Presidente y un Secretario del mismo, con las atribuciones y deberes que se establecerán en el Reglamento interno. Los electos ejercerán los cargos desde su designación hasta el 31 de Julio próximo siguien-

te, debiendo procederse a nueva elección en la primera sesión que se celebre en el mes de Agosto de cada año.

Art. 6.° El Tribunal de Cuentas desempeñará sus cometidos con amplia autonomía funcional. Por intermedio de su Presidente se comunicará directamente con los Poderes del Estado.

Art. 7.° El Tribunal de Cuentas proyectará su presupuesto conforme al artículo 204, inciso C) de la Constitución, remitiéndolo dentro del plazo que fije la ley al Poder Ejecutivo. Si éste considera del caso hacer modificaciones, elevará al Parlamento el presupuesto originario y las modificaciones por él proyecatdas. Hará los nombramientos, promociones y separaciones de los empleados de sus dependencias, comunicándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 8.° El Tribunal de Cuentas dictará el Reglamento interno por el cual deberá regirse para sus deliberaciones y resoluciones, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de sus Oficinas.

Art. 9.° En los casos de disidencias, los miembros discordes del Tribunal de Cuentas podrán hacerlas constar, si lo piden, en el dictamen, exposición o resolución respectiva que haya de ser comunicada a otras entidades, cuando deban ser firmadas por todos los miembros del mismo, de acuerdo con lo que expresa su Reglamento, sin perjuicio de la constacia en actas.

Art. 10. Las resoluciones de carácter general e instrucciones y ordenanzas que dicte el Tribunal de Cuentas, se reputarán conocidas y serán obligatorias por la comunicación que éste haga, o, en virtud de su publicación en el "Diario Oficial", que deberá realizarse dentro de los diez días de dictadas.

Art. 11. El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá la representación oficial del mismo, y en tal carácter, firmará todas sus comunicaciones, así como las resoluciones de trámite, refrendando su firma el miembro Secretario.

Art. 12. Es facultativo del Tribunal de Cuentas proponer a la consideración del Poder Legislativo toda clase de observaciones relacionadas con los cometidos que la Constitución y esta ley le acuerdan, conducentes a la interpretación, modificación o sanción de leyes.

Art. 13. A los efectos del dictamen e informes que deberá dictar el Tribunal de Cuentas, en los presupuestos que se sometan a la aprobación de los Poderes Públicos, éstos una vez recibidos, y sin perjuicio del trámite que corresponda, los pasarán al Tribunal el que deberá producir su dictamen e informe en el término que fijen las leyes.

Art. 14. El dictamen a que se refiere el inciso A) del artículo 204 de la Constitución versará:

A) Sobre el avalúo de recursos y gastos hechos en el proyecto de presupuesto respectivo y su equilibrio financiero.
B) Sobre las omisiones de servicios de obligaciones o de ingresos en que pueda haberse incurrido.
C) Sobre la posibilidad de reducir los aumentos de sueldos y gastos, sin perjudicar los servicios previstos.
D) Sobre las diferencias de tratamiento que a su juicio existan en las dotaciones fijadas a los empleos, en relación unos con otros.
E) Sobre cumplimiento de las leyes relativas a presupuestos.

Art. 15. El informe versará sobre si el presupuesto proyectado se ajusta a los requisitos y exigencias establecidos en la Constitución o en la ley.

Art. 16. Cuando un proyecto de presupuesto no se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a quien corresponda, y entretanto, no le correrá término para dictaminar.

Art. 17. El Tribunal de Cuentas puede hacer observaciones a los proyectos de presupuestos de los Entes Industriales y Comerciales por las siguientes causas:

A) Por violación de las leyes respectivas, debiendo expedirse expresamente respecto del cumplimiento de aquellas a que se refiere el último párrafo del artículo 196 de la Constitución.
B) Por considerar excesivos los rubros de sueldos y gastos sobre la posibilidad y conveniencia de reducirlos o de disminuir los aumentos proyectados, sin perjudicar los servicios previstos.
C) Por error en los avalúos de recursos u omisión de obligaciones presupuestales.
D) Por imputación a gastos o al precio de las materias de giro, de compensaciones o retribuciones mediante un servicio personal a sueldo, salvo cuando el carácter del servicio justifique la remuneración, y por cualquier vicio o defecto que notare, tendiente a una disminución aparente de presupuesto.

Art. 18. La ley de Contabilidad y Administración Financiera determinará lo que deba ser materia de presupuesto, de los Entes Autónomos, Industriales o Comerciales.

Art. 19. Las Juntas Departamentales pasarán al Tribunal de Cuentas, con no menos de tres meses de anticipación al nuevo ejercicio económico, sus respectivos proyectos de presupuestos anuales.

Art. 20. Por la causas a que se refiere el artículo 17 en sus inciso A), C) y D), podrán ser observados los presupuestos de los Municipios, o por exceso del porcentaje que se fije de acuerdo con el artículo 255 de la Constitución.

También podrán observarse por ilegalidad de los recursos previstos.

Art. 21. En el informe que debe expedir el Tribunal de Cuentas respecto a los presupuestos de los Municipios, se referirá expresamente el cumplimiento del artículo 260 de la Constitución y si encontrara observaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el mismo.

Art. 22. Las observaciones se comunicarán a la respectiva Junta Departamental siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 264 de la Constitución.

Art. 23. La intervención preventiva, a que se refiera el inciso B) del artículo 204 de la Constitución, tendrá por obtejo comprobar que la orden de pago, contrato, resolución a decreto, que ulteriormente hayan de causar gastos, han sido expedidos con los requisitos y formalidades impuestos por la ley o reglamento respectivo; que la imputación al artículo del presupuesto o de la ley, a que haya de cargarse, ha sido bien hecha, y que no sobrepase el límite autorizado por el rubro a que se imputa, teniendo en cuenta las obligaciones que al mismo se hubieren mandado imputar.

Art. 24. Las observaciones a que diere lugar la intervención, se substanciarán en la forma establecida en el artículo 204, inciso B) de la Constitución. Si el ordenamiento, resolución o contrato hubiere sido hecho por delegación, es indispensable para su ratificación que sea aprobado por el superior a quien originariamente corresponda autorizar aquellos actos administrativos.

Art. 25. El Tribunal de Cuentas podrá exigir, previamente a su "visto" las aclaraciones, informaciones y justificaciones que estime necesarias.

Art. 26. Se comunicará al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 204, inciso B) de la Constitución, y para su registro y "visto" todas las órdenes de pago, decretos, resoluciones y contratos que causen gastos y los nombramientos y ceses de todo personal a sueldo o a jornal. Si el Tribunal de Cuentas hiciere observaciones devolverá los antecedentes, pero si se reitera el pedido de "visto" por decreto fundado y el Tribunal mantuviera su observación, pondrá su "visto" con reservas y dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces, a sus efectos.

Art. 27. La ley de Contabilidad y Administración Financiera determinará el procedimiento a seguir en materia de obras públicas que se realicen por administración.

Art. 28. El "visto" del Tribunal de Cuentas simple o con reservas, es indispensable para la perfección del mandato, contrato u obligación que resultare del decreto o resolución.

Art. 29. La intervención o "visto" sin reservas del Tribunal de Cuentas no libera al ordenador que emite el mandato, o resuelve, o autoriza el contrato respectivo, de la responsabilidad por infracción de la ley o por el perjuicio que apareje el mandamiento o resolución intervenida por la Administración o para terceros, de acuerdo con lo dispuesto en la artículo 24 de la Constitución.

Art. 30. En el dictamen que deberá producir el Tribunal de Cuentas, conforme al inciso C) del artículo 204 de la Constitución se pronunciará:

A) Sobre si las leyes de recursos y gastos se han cumplido dentro de los límites fijados en las mismas, tanto respecto de la cantidad, como en cuanto a las debidas imputaciones.
B) Respecto del monto en los gastos variables, con relación el buen servicio público y al justo costo de los mismos.
C) En cuanto a la responsabilidad a que pudiera haber lugar.

Art. 31. La memoria anual a que se refiere el artículo 204, inciso D) de la Constitución, deberá ser presentada por el Tribunal de Cuentas a la Asamblea General y comprenderá:

A) Opinión general sobre el cumplimiento del presupuesto.
B) Movimiento de la Deuda Pública.
C) Situación del Tesoro.
D) Saldos activos y pasivos para el ejercicio siguiente.
E) Un estudio sobre el producido de los impuestos y recursos.

Art. 32. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución. inciso 20 del artículo 158, y a los efectos del inciso C) del

artículo 204, el Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea General la respectiva rendición instruída de cuentas. Sin perjuicio del trámite que establezca su reglamento, la Asamblea General las pasará al Tribunal de Cuentas para su dictamen e informe.

Art. 33. Los Municipios presentarán directamente al Tribunal de Cuentas, debidamente instruídas, las cuentas generales del ejercicio, a los efectos de su dictamen e informe.

Art. 34. Los Entes Autónomos Industriales y Comerciales presentarán sus rendiciones de cuentas generales, debidamente instruídas, al Poder Ejecutivo, y éste las pasará al Tribunal de Cuentas para su dictamen e informe, a los efectos de su aprobación y de la declaración a que se refiere el último párrafo del artículo 188 de la Constitución, cuando sea del caso.

Art. 35. La aprobación de las cuentas de los Entes Industriales y Comerciales corresponde al Poder Ejecutivo y las de los Municipios corresponde a las Juntas Departamentales. En los casos en que el dictamen del Tribunal de Cuentas fuese desfavorable, dará cuenta instruída a la Asamblea General a sus efectos.

Art. 36. Las rendiciones de cuentas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de esta ley, deben ser presentadas dentro de los seis meses de finalizado cada ejercicio económico. El Tribunal de Cuentas se expedirá dentro de los seis meses de presentadas.

Art. 37. A los efectos del artículo 187 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas dictará las Ordenanzas a que se refiere el artículo 204, inciso F), fijando las normas y número anual de los estados que periódicamente publicarán todas las Administraciones autónomas.

Art. 38. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por los artículos anteriores, todas las oficinas o funcionarios con administración, manejo o guarda de fondos, valores o bienes del Estado, Municipios, Entes Autónomos de cualquier naturaleza y Servicios Públicos con carácter permanente o accidental, están obligados a remitir periódicamente al Tribunal de Cuentas, los estados de su gestión y cuentas instruídas de su administración, en los términos y forma que el mismo establezca, así como los informes y antecedentes de que tuviese necesidad para el desempeño de su cometido.

Art. 39. Si las observaciones del Tribunal a las cuentas de los Entes Autónomos de cualquier naturaleza, y de los Municipios, se refieren a hecho reparables y su dictamen fuere aceptado por el Poder Ejecutivo o las Juntas Departamentales, en su caso, se formará expediente especial, haciéndolo constar en sus informes y se limitará a exigir y vigilar que se realice la reparación. Si dentro de los veinte días no se tomaren, por el superior que corresponda las medidas conducentes a la reparación, el Tribunal dará cuenta al Senado a sus efectos.

Art. 40. Las acciones que se inicien para compelir a los funcionarios públicos a hacer efectivos los reintegros a que sean obligados, se seguirán por quien corresponda, siendo de incumbencia del Tribunal de Cuentas vigilar que se hagan efectivas.

Art. 41. El Tribunal de Cuentas llevará un registro de pensionistas del Estado, cuyos pagos se sirvan con Rentas Generales, debiendo comunicársele todas las transferencias que se concedan.

Art. 42. Toda licitación pública, abierta o restringida, que haya de realizarse, deberá cometerse a la visación del Tribunal de Cuentas a efecto de verificar si se han cumplido los requisitos legales. Si el contrato que de ella pueda resultar mereciere observación, se seguirá el trámite establecido para la intervención respectiva.

Art. 43. El Tribunal de Cuentas establecerá el régimen, con arreglo al cual, deberán proceder los contadores o funcionarios a que se refiere el párrafo 3.° del inciso B) del artículo 204 de la Constitución y determinará a que Entes y Servicios ha de aplicarse, conforme a dicho inciso y el siguiente, y lo hará haber a quien corresponda.

Art. 44. Si con motivo del examen de cuentas e inspección de oficinas, o en cualquier acto de su cometido, el Tribunal de Cuentas comprobase hechos irregulares o delictuosos, lo comunicará con antecedentes, al Poder Ejecutivo, a los efectos del inciso 10 del artículo 158, o a quien corresponda, para que se tome las medidas pertinentes, sin perjuicio de otras providencias, que resuelva adoptar, según el caso.

Art. 45. Al Tribunal de Cuentas se le comunicarán, por quien las dicte y con noticia del interesado, las resoluciones o sentencias definitivas que recaigan en todos los sumarios administrativos, que se instauren por faltas o delitos relacionados con la Hacienda Pública.

Art. 46. Cuando el Tribunal de Cuentas lo estime pertinente podrá hacer un llamamiento público o privado a los acreedores del Estado, Municipios, Entes Autónomos de cualquier naturaleza u otros servicios públicos y a los que tengan contratos de obras o aprovisionamientos con los mismos a efecto de comprobar, si en los gastos a que se refieren los créditos o contratos, se han llenado los requisitos legales pertinentes.

Art. 47. El Tribunal de Cuentas reglamentará y fijará las garantías que deberán prestar los empleados y funcionarios que intervienen en la gestión del Patrimonio del Estado, Municipios y Entes Autónomos de cualquier naturaleza.

Art. 48. La jurisdicción del Tribunal de Cuentas a que se refiere el artículo 205 de la Constitución se ejercerá:

A) Estableciendo los deberes que a las oficinas respectivas correspondan, por medio de las ordenanzas de contabilidad, y exigiendo directamente de aquéllas el cumplimiento de los deberes que les impongan dichas ordenanzas.

B) Exigiendo de los empleados y funcionarios sujetos a su jurisdicción la exhibición de libros y documentos de contabilidad y contralor y las explicaciones verbales o escritas relativas a sus respectivos cometidos de administración o contralor financiero.

C) Exigiendo inventarios de existencias, pudiendo verificarlos y realizar arqueos de cajas de caudales públicos, y proceder al recuento de valores y documentos.

Art. 49. Todos los que manejen, administren o custodien fondos públicos o bienes del Estado de cualquier naturaleza, contadores y cajeros que intervengan en la administración o gestión de los mismos; agentes de recaudación y los que accidentalmente reciban fondos públicos para su inversión, quedan sujetos a las obligaciones y contralor del Tribunal de Cuentas, en la forma expresada en la presente ley.

Este podrá hacerlo por el órgano que corresponda o directamente, según el caso, observaciones por incumplimiento de las leyes y ordenanzas de contabilidad.

Art. 50. Todos los servicios y oficinas de contabilidad del Estado, Municipios y Entes Autónomos, remitirán al Tribunal de Cuentas, antes de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley sus respectivos reglamentos de contabilidad y administración para la aprobación de las disposiciones que tengan atingencia con las atribuciones y cometidos del Tribunal.

En caso de omisión, éste dictará las disposiciones pertinentes, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Art. 51. Sin perjuicio de lo que establezcan expresamente las leyes o reglamentos especiales el Tribunal de Cuentas por sí, o por intermedio de sus miembros o empleados, o de sus delegados, podrá hacer las informaciones e investigaciones que crea oportunas en cualquier dependencia pública con administración de dineros o bienes del Estado, Entes Autónomos de cualquier naturaleza y Municipios, informando al superior que corresponda, de las observaciones que hiciese respecto de la gestión o administración respectiva.

Montevideo, Octubre 4 de 1934.

Oscar Orozco, Presidente.

Florencio Ochotorena, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la República, cuyo texto se acompaña, es en general un desenvolvimiento de los preceptos constitucionales, en que se contienen los lineamientos básicos de la organización de aquél.

La ley proyectada, siguiendo el orden fijado por el Constituyente en aquellos preceptos, se limita a precisar la interpretación que a estos corresponde, y a concretar las fórmulas legales que deben completar a los que son simples enunciados, todo dentro del espíritu general de dichos preceptos. El Tribunal ha creído conveniente en algunos casos, reproducir el contenido de los hechos constitucionales, unas veces para agregar el detalle ampliatorio dejado al resorte de la ley, y otras para que la ley orgánica sea el contenido de todo lo que se refiere a la institución de la nueva entidad.

Los artículos 1.° al 11, abarcan las disposiciones relativas al cuerpo mismo estableciendo la forma de integración, incompatibilidades, provisión de vacancias y autonomía, incorporando los mismos preceptos constitucionales con algunas ampliaciones, que, a juicio del Tribunal, debe llenar la ley. Así, por ejemplo, en el artículo 1.° se establece la forma de elección y quién debe dar posesión a los electos, que no lo dice el constituyente.

En el artículo 2.° se aclara que las incompatibilidades regirán solamente respecto de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes convocados, a fin de establecer el mo-

mento en que debe aplicarse el principio, preceptuando que la incompatibilidad solo rige para el ejercicio del cargo, pero no para la elección, y que el suplente convocado no podrá ejercerlo si existiere a su respecto la incompatibilidad, ni aun cuando la convocatoria fuere para una incorporación temporal. En el artículo 3.° se fija la fecha inicial del plazo de duración del cargo que establece la Constitución.

El artículo 4.° determina la forma de convocatoria de los suplentes disponiendo que ésta se haga por el mismo Tribunal, para facilitar la integración en casos accidentales y estatuye que para el caso de vacante definitiva, se dé cuenta a la Asamblea, con el objeto de que se proceda a la elección del suplente respectivo. El Tribunal da importancia a la elección inmediata del suplente, en ese caso, porque, dadas sus funciones, conviene que actúe generalmente en pleno y éste podría dificultarse faltando la designación del suplente, por ausencia accidental de los titulares. Los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 11 no son más que la confirmación de la autonomía que confiere la Constitución al Tribunal, cuyos signos especiales se perciben en las actas del mismo a que dichos artículos se refieren. El artículo 9.° consagra una norma indiscutida, pero que es de tal importancia, que ha sido incorporada a la ley, por algunas legislaciones extranjeras. El artículo 10 determina la forma usual de hacerse conocer las resoluciones oficiales de carácter general, ante la imposibilidad material de las comunicaciones directas en los casos de que trata.

En el artículo 12 se establece el derecho de proponer que le dá la última parte del artículo 205 de la Constitución y que puede tener útil trascendencia, para hacer posible la intervención del Tribunal, en aquellos casos, en que esa conveniencia surja del conocimiento de los asuntos sometidos directamente a su intervención.

El primero de los cometidos que expresamente se confía al Tribunal por el artículo 204 de la Constitución es el de dictaminar e informar en materia de presupuesto. El proyecto de ley en esta parte, no hace otra cosa que fijar imperativamente el principio, entendiendo que ese es el espíritu Constitucional; el momento en que hán de producirse esos actos y el alcance del principio. Seguidamente, en el artículo 15, se trata de todos los presupuestos, comprendidos lógicamente, el proyecto de Presupuesto General, y establece en sus incisos cuáles son los puntos sobre los cuales versará el dictamen del Tribunal.

Por la enumeración que se hace, se nota que el Tribunal proyectante, ha creído que debía proceder muy prudentemente en la determinación de esos puntos, configurando esas disposiciones a una función de asesoramiento respecto de las reglas legales del Presupuesto y de las modificaciones proyectadas, porque entiende que la cuestión de fondos, es decir, la proposición de reajuste presupuestal y su parecer sobre asignaciones, empleos y gastos, que hubieren merecido aprobación legislativa en el ejercicio anterior, deben quedar excluídas, evitando una ingerencia que puede considerarse excesiva. Ello no impedirá que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo en uso de sus facultades, puedan solicitar los informes y dictámenes que deseen, sobre puntos concretos.

Debe dejar expresado el Tribunal que la enunciación que haga la ley de los puntos sobre los que versará el dictamen e informe, tanto en el caso ya referido, como en los otros de que tratan los artículos siguientes, responderá a la necesidad de hacer obligatoria la manifestación del Tribunal a efecto de las cuestiones expresamente declaradas materia del dictamen e informe, y por otra parte tiende a evitar que, en determinados momentos pueda ser censurado por extralimitación en la exposición de sus juicios sobre el contenido de los documentos presupuestales.

Siguiendo siempre la materia de presupuesto y el criterio antes establecido, determina el proyecto las cuestiones que pueden ser objeto de observaciones relativamente a los proyectos de presupuesto de los Entes Industriales y Comerciales.

Al fijarlas ha tenido en cuenta la naturaleza especial del presupuesto de estos organismos y la forma de sanción y promulgación de los mismos.

Estos proyectos sólo son objeto de revisión legislativa, cuando medien observaciones del Tribunal que no hayan sido atendidas. Es tan lato el significado que resulta de la lectura de la Constitución que es indispensable concretarla, para evitar posibles conflictos o dificultades.

Cree el Tribunal haber penetrado exactamente el espíritu constitucional al concretar las causas de observación. Las enumeradas en el artículo 17 se explican por sí mismas, pero debe aclarar la consignada en el inciso D) y así como la razón de la del inciso E). En cuanto a la primera el Tribunal ha tenido en cuenta que el presupuesto de los Entes Industriales y Comerciales tiene una característica especial, distinta del presupuesto del Estado, derivada del hecho de que mientras el último abarca la totalidad de entradas y erogaciones, cualquiera que sea su causa o efecto con relación al patrimonio, en las otras el presupuesto es simplemente diferencial, por cuanto sólo comprende en las entradas, aquellos recursos, que representan las ganancias, o sea, que se consideran como originarias de aumentos patrimoniales; y en las erogaciones, solamente aquéllas que producen una disminución o sean gastos, propiamente dicho. Partiendo de esta realidad, se nota que en las Administraciones Industriales o Comerciales no son materia de presupuesto las erogaciones por adquisición de las materias objeto de la industria o comercio y muchos gastos que se imputan directamente al costo de aquéllas. De ahí que en estos presupuestos puedan no aparecer, aún sin intención de eludir las limitaciones presupuestarias, algunos gastos, incluso retribuciones por servicios personales, que dentro de la rigidez que debe primar cuando las entidades referidas dependen del Estado, y para la asimilación posible al régimen general, es necesario evitar, y a esto responde la disposición que se comenta.

En cuanto al inciso B) del citado artículo 17, la extensión que se le da a la materia de observación, tiene su explicación en que estos presupuestos han sido sustraídos por razones técnicas, al Poder Ejecutivo, conviene por ello dar al Tribunal toda la amplitud atribuída a dicho Poder para la sanción de presupuesto.

A estas mismas razones y para evitar dificultades, responde el artículo 18.

Los artículos 19 y 22 se refieren a los proyectos de presupuestos de las mismas, y se limitan a confirmar las disposiciones constitucionales que a ellas se refieren.

El proyecto articula después las normas relativas a la intervención preventiva, empezando por la definición que hace el proyecto, en el artículo 23, del objeto de la misma, ajustándose al concepto establecido en el inciso B) del citado artículo 204 y consagrando la fórmula que del citado artículo se deriva, universalmente aceptada. En los artículos siguientes da normas para la realización práctica del principio incorporado a la Constitución y es con ese fin que ha establecido expresamente, como por otra parte es regla en la legislación de la materia, la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas, a los efectos de su visación, las órdenes de pago, decretos, resoluciones o contratos que causen gastos y los nombramientos y ceses de todo personal a sueldo. La ley de Contabilidad y Administración Financiera deberá completar estos principios, estableciendo la forma y requisitos con que deben hacerse los ordenamientos y los contratos, tendientes a asegurar el principio de la intervención, de manera que ésta pueda realizarse sin dificultad, ni hacer pesado el trámite administrativo.

Esta cuestión que debe reclamar prolija atención del legislador, corresponde a la ley de Contabilidad, limitándose la de organización del Tribunal a establecer los principios generales para la efectividad de la intervención.

El proyecto presentado continuando el orden de las disposiciones constitucionales y el criterio general que el mismo proyecto adopta, según se ha expresado, desenvuelve las normas a aplicarse en lo referente a la memoria anual que debe presentar el Tribunal y a su intervención en la Rendición de Cuentas. Ttodas esas disposiciones tienden a precisar el contenido de los preceptos constitucionales.

El artículo 38 del proyecto completa esta materia, estableciendo, que, sin perjuicio de la rendición general de cuentas, se presenten al Tribunal, periódicamente, las cuentas de todas las oficinas y funcionarios que manejen fondos o valores del Estado. Estas rendiciones parciales de cuentas, durante la gestión, son generalmente impuestas por la legislación orgánica de los Tribunales de Cuentas organizados en otros países, y obedece a la necesidad y conveniencia de ir adelantando el examen de las cuentas generales y de fiscalizar el cumplimiento de las reglas relacionadas con la intervención preventiva, cuyo incumplimiento, de otro modo, sólo podría comprobarse tardíamente, en el estudio de las cuentas generales, contrariando el propósito del constituyente.

Las demás disposiciones del proyecto, son de índole generales y complementarias de las normas antes establecidas. Así los artículos 39 y 40 presuponen el caso de que con motivo de la intervención, en cualquier forma en que puede hacerlo el Tribunal, encuentre irregularidades reparables, la denuncie, y además pueda vigilar y exigir que la reparación sea hecha, pues, es sólo así que su acción será eficaz. El artículo 41 establece la necesidad de comunicarle las pensiones que se otorguen y sus transferencias, a objeto de verificar la legitimidad de los pagos por ese concepto. El artículo 42 somete a visación del Tribunal los llamados a licitación, no sólo porque es el acto inicial de un contrato que compromete bases esenciales del mismo, y que, como el contrato mismo, debe ser sometido al visto del Tribunal, sino porque también conviene a la formalidad del llamado a licitación, que se ventilen previamente las observaciones a que el contrato respectivo puede dar lugar. El artículo 43 deja al Tribunal la facultad de

establecer el régimen que se aplicará a la actuación de los contadores o funcionarios a que se refiere el párrafo 3.º del inciso B) del artículo 204 de la Constitución, régimen que no puede establecerse en la ley proyectada, por que es de naturaleza cambiable, según las circunstancias, y ha de ser diferente con respecto a los distintos organismos. El artículo 44 establece un prudente y justo procedimiento previo, respecto a los casos de comprobación de hechos irregulares o delictuosos. El artículo 46 da al Tribunal una facultad expresa cuyo objeto fundamental es el de que pueda comprobar la existencia de obligaciones contraídas, sin haberse llenado los requisitos legales, sin lo cual se podrán tomar en tiempo oportuno, medidas tendientes a su regularización.

El artículo 48 confiere al Tribunal una facultad que es generalmente adaptada por las legislaciones extranjeras como consecuencia directa de la función de fiscalización que incumbe al Tribunal y finalmente se dan algunas normas que se consideran como esenciales para fijar los principios dentro de los cuales se ejercerá la jurisdicción sobre oficinas y funcionarios, que le acuerda la Constitución.

Cree el Tribunal haber interpretado en el proyecto de ley orgánica que acompaña el espíritu de las disposiciones constitucionales pertinentes, haciendo constar que ha eludido todo precepto que implique facultad decisiva sobre actos administrativo o que le acuerde jurisdicción contenciosa en materia de administración financiera, porque a su juicio el constituyente le privó de esas atribuciones, dejando esta constancia, para que no se atribuya a omisión ya que se trata de facultades acordadas a los otros Tribunales similares, existentes en el extranjero y cuya organización legal, es considerada como guía en esta materia.

Montevideo, Octubre 4 de 1934.

Oscar Orozco, Presidente.

Florencio Ochotorena, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Resolución. Se autoriza un pago de indemnizaciones por decomisos de carnes

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 956|936.

Vista la nota de la Dirección de Ganadería, solicitando autorización para abonar las sumas adeudadas por concepto de indemnizaciones por decomisos de carnes, realizados por los Servicios Veterinarios de la Capital y del interior, que importan la suma total de siete mil setecientos treinta y un pesos con un centésimo ($ 7.331.01) de la cual ciento once pesos con veintidós centésimos ($ 111.22) corresponde a decomisos efectuados en Enero y Febrero del año corriente y el resto a decomisos realizados en Marzo y Abril del año que rige;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y con lo que establece el artículo 39 de la ley número 3606 de fecha 13 de Abril de 1910,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Dirección de Ganadería para efectuar el pago de las indemnizaciones por decomisos de carnes, detallados en los estados de fojas 1 y 2, que importan la cantidad de siete mil trescientos treinta y un pesos con un centésimo ($ 7.331.01), que se imputará al rubro "Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes".

2.º Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación. — **TERRA.** — CESAR G. GUTIERREZ.

3

Resolución. Se amplía una autorización para importar cebada cervecera

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm 1062|936.

Vista la solicitud de la Compañía Salus, para que se le permita importar libre de derechos la cantidad de dos mil trescientos kilogramos de semilla de pedigrée de cebada cervecera;

Considerando las razones expuestas en los informes producidos por la Dirección de Agronomía e Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", en gestión similar de la misma firma que dieron mérito a la resolución de fecha 24 de Junio próximo pasado, por la cual se autorizó la importación libre de derechos de quince mil kilogramos de semilla de cabada cervecera, siendo esta gestión una ampliación de lo acordado en aquella oportunidad;

Considerando la necesidad de fomentar y estimular cultivos de esta naturaleza,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Amplíase la resolución de fecha 24 de Junio próximo pasado y autorízase, en consecuencia, a la Compañía Salus para importar, libre de derechos, la cantidad de dos mil trescientos kilogramos de semilla de cebada cervecera.

2.º Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección General de Aduanas. — **TERRA.** — CESAR G. GUTIERREZ.—IGNACIO REYES MOLNE.

4

Resolución. Se autoriza una importación de semilla de lino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 609|936.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Textil Uruguaya para que se les permita importar libre de derechos la cantidad de doscientos kilogramos de semilla de lino, de origen belga, para fibra, con procedencia de Buenos Aires;

Considerando: Que es conveniente realizar experiencias de adaptación al país del cultivo de la semilla de lino referida, por las derivaciones que puedan obtenerse en beneficio de los intereses nacionales;

De acuerdo con los informes producidos por la Dirección de Agronomía, Servicio Oficial de Distribución de Semillas e Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", que estiman conveniente para los intereses agrícolas del país, se acceda a lo solicitado;

Con sujeción a las disposiciones vigentes sobre importación de semillas y sanidad vegetal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Sociedad Anónima Textil Uruguaya para importar, libre de derechos, la cantidad de doscientos kilogramos de semilla de lino para fibra, de origen belga, con procedencia de Buenos Aires.

2.º Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección General de Aduanas. — **TERRA.** — CESAR G. GUTIERREZ.—IGNACIO REYES MOLNE.

5

Resolución. Se autoriza una exportación de cueros a Buenos Aires en tránsito a Europa

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 1531|936.

Vista la gestión de la firma Ramos y Arena, para que se les permita exportar con destino a Buenos Aires, en tránsito a Europa, los cueros que se detallan a continuación, adquiridos por la firma peticionante a los señores Utin y C.ª consignatarios de esta plaza:

361 cueros de nutria.
68 cueros de lobos de río.
343 cueros de gatos monteses.

Considerando: Que los interesados han formulado una declaración jurada manifestando que la única existencia de cueros en su poder, el 27 de Junio del año que rige, es la que se refiere al pedido de exportación;

De acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorízase a los señores Ramos y Arena para exportar, con destino a Buenos Aires, en tránsito a Europa, los cueros detallados en la parte expositiva de esta resolución.

2.º Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — **CESAR G.** GUTIERREZ.

6

Resolución. Se autoriza una exportación de cueros de carpincho

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 1532|936.

Vista la solicitud de la firma Antonio Soto y C.ª, para que se les permita exportar, con destino a Nueva York, quinientos cueros de carpinchos secos, a la que acompañan una declaración jurada de la existencia de cueros en su barraca de Montevideo, el 22 de Junio de 1936, declaración que corre agregada a este expediente;

De acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase a la firma Antonio Soto y C.ª, para exportar con destino a Nueva York, quinientos cueros de carpincho secos.

2.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

7

Resolución. Se autoriza una exportación de nutrias y cardenales

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Julio 2 de 1936.—Núm. 1588|936.

Vista la solicitud formulada por el señor Mateo Hinding, para que se le autorice a exportar con destino a Rumania seis nutrias y hasta 20 cardenales;

Considerando: Que esta exportación no se hace con fines comerciales y con la opinión favorable expresada en el percedente informe de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar al señor Mateo Hinding para exportar con destino a Rumania 6 nutrias y hasta 20 cardenales.

2.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Resolución. Se fija plazo para que los impresores o editores, regularicen su situación relacionada con disposiciones de la ley de Imprenta.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 7 de 1936.

Atento a que este Ministerio tiene conocimiento de que algunos impresores o editores de publicaciones no han dado cumplimiento a las disposiciones que establece la ley de 28 de Junio de 1935 sobre publicación de los pensamientos por la imprenta;

Considerando: Que antes de aplicar las sanciones legales procede llamar la atención de los interesados omisos en el cumplimiento de esas disposiciones,

RESUELVE:

Fijar un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para que los diarios, periódicos, revistas o cualquier otra publicación que se imprima en el país, regularice su situación de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la ley de 28 de Junio de 1935 y 1.°, 2.° y 5.° del decreto reglamentario de 26 de Julio de 1936 y advertir que en caso de no hacerlo serán aplicadas las sanciones que la misma ley establece en su artículo 28.

Transcríbase al Ministerio del Interior para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se imponga a los señores Jefes de Policía del litoral e interior para su difusión en la prensa local respectiva. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

9

Resolución. Se declara pensionista a doña María del Carmen Baccino

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1357|936.

Resultando de los informes producidos que doña María del Carmen Baccino se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hija del ex jubilado civil don José Baccino,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada María del Carmen Baccino pensionista civil con derecho a una asignación de $ 168.30 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

10

Resolución. Se declara pensionista a doña Luisa Peluffo de Otero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1355|936.

Resultando de los informes producidos que doña Luisa Peluffo de Otero se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex peón de la Administración Nacional de Puertos don Santos Otero Da Costa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Luisa Peluffo de Otero pensicnista civil con derecho a una asignación de $ 160.96 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensionis Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Elisa Viviana Pintos de Rodríguez e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1356|936.

Resultando de los informes producidos que doña Elisa Viviana Pintos de Rodríguez y la señorita Alejandrina Rodríguez Pintos se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex jubilado civil don Bernardino Rodríguez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Elisa Viviana Pintos de Rodríguez y su hija Alejandrina Rodríguez Pintos pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 151.74 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

12

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Juana Curbelo de Rey e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1280|936.

Resultando de los informes producidos que doña Juana Curbelo de Rey y sus hijos Paula Aurora, Pabla Subliman, Isabelino, Blanca Elida y Ana Renée Rey se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex jornalero del Frigorífico Nacional don Benito Rey,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Juana Curbelo de Rey y sus hijos Paula Aurora, Pabla Subliman, Isabelino, Blan-Elida y Ana Renée Rey pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 141.61 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 96.84 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

13

Resolución. Se declara pensionista a doña Aurelia Pintos de Abreu

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1353|936.

Resultando de los informes producidos que doña Aurelia Pintos de Abreu se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida don Luciano Abreu,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Aurelia Pintos de Abreu Pensionista civil con derecho a una asignación de $ 133.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

14

Resolución. Se declara pensionista a doña Carmen Caligari de Corral

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1279|936.

Resultando de los informes producidos que doña Carmen Caligari de Corral se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex Patrón de 2.ª de la Receptoría de Salto don José A. Corral,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Carmen Caligari de Corral pensionista civil con derecho a una asignación de $ 128.59 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 31.68 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se declara pensionista a doña Luciana Varela de Spotti e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1352|936.

Resultando de los informes producidos que doña Luciana Varela de Spotti y sus hijos Héctor Diómedes, Blanca Amelia, Iris Eugenia, Elsa Luciana y Alide Raúl Spotti se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex jubilado civil don Eugenio Spotti,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresos doña Luciana Varela de Spotti y sus hijos Héctor Diómedes, Blanca Amelia, Iris Eugenia, Elsa Luciana y Alide Raúl Spotti pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

16

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Catalina Etchegorry de Magnou e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1278|936.

Resultando de los informes producidos que doña Catalina Etchegorry de Magnou y sus hijas María Eustaquia, Cirila Adela y Elena Magnou se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex jubilado civil don Fernando Magnou,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Catalina Etchegorry de Magnou y sus hijas María Eustaquia, Cirila Adela y Elena Magnou pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN. R. ECHEGOYEN.

17

Resolución. Se declara pensionista a doña María Martínez de Silva

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1282|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Martínez de Silva se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo don José L. Silva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada María Martínez de Silva pensionista civil con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

18

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Dolores Taborda de Balbín e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1374|936.

Resultando de los informes producidos que doña Dolores Taborda de Balbín y las señoritas Máxima y Sara Balbín se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex empleado del Frigorífico Nacional don Fermín Balbín,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Dolores Taborda de Balbín y las señoritas Máxima y Sara Balbín pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

19

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Luisa Baldi de Herney e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1426|936.

Resultando de los informes producidos que doña Luisa Baldi de Herney y los menores Guzmán y Moisés Herney Baldi se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijos del ex empleado del Hospital de Carmelo, don Elodio Herney,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Luisa Baldi de Herney y sus hijos menores Guzmán y Moisés Herney Baldi pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se declaran pensionistas a doña María Sibilla de Satalia e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1375|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Sibilla de Satalia y los menores Nidia del Carmen y José Carlos Satalia se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijos del ex empleado de la Receptoría de Salto don José Satalia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña María Sibilla de Satalia y los menores Nidia del Carmen y José Carlos Satalia pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

20

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Leonor Garragorry de Camps Fajardo e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1354|936.

Resultando de los informes producidos que doña Leonor Caragarry de Camps Fajardo y sus hijos Heraclio Julio, Francisco Raúl, Carlos César, Leonardo, Alba Dora, Vicenta Eda y María Leonor Camps Garragorry se hallan comprendidos por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex Auxiliar del Hospital Rivera don Francisco Camps Fajardo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Leonor Garragorry de Camps Fajardo y sus hijos Heraclio Julio, Francisco Raúl, Carlos César, Leonardo, Alba Dora, Vicenta Eda y María Leonor Camps Garragorry pensionistas civiles con derecho a una asignación de 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

21

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Emilia Bentancour de Lamique e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1424|936.

Resultando de los informes producidos que doña Emilia Bentancour de Lamique y los señoritas María Nicomedes, María Eloísa, Emilia Estefania, María Magdalena y María Amelia Lamique se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, del ex jubilado civil don Wenceslao Lamique,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Emilia Bentancour de Lamique y a sus señoritas hijas María Nicomedes, María Eloísa, Emilia Estefania, María Magdalena y María Amelia Lamique pensiones civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

22

Resolución. Se declara pensionista a doña Ramona Latorre

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1381|936.

Resultando de los informes producidos que doña Ramona Latorre, de 66 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 42, inciso 1.° y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de madre del ex empleado del Municipio de Florida don Máximo Latorre,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Ramona Latorre pensionista civil con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

23

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas María de las Mercedes y María Angélica Suárez Mayol

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1489|936.

Resultando de los informes producidos que las señoritas María de las Mercedes y María Angélica Suárez Mayol se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 3818 de 6 de Febrero de 1925, como hijas del ex jubilado civil don Ricardo A. Suárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas María de las Mercedes y María Angélica Suárez Mayol pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 1.144.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

24

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Nidia Paseyro de Horne e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1487|936.

Resultando de los informes producidos que doña Nidia Paseyro de Horne y sus hijas Renée Aída, Nydia, Julia Esther, Elida y Martha Gladys Horne, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex jubilado civil don Rodolfo F. Horne, fallecido en el goce de ese derecho el 24 de Enero de 1935;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Nidia Paseyro de Horne y sus hijas Renée Aída, Nydia, Julia Esther, Elida y Ma-

tha Gládys Horne pensionistas civiles con derecho a una asignación dé $ 1.128.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

25

Resolución. Se declara pensionista a doña María Celia Miller

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1421|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Celia Miller se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hija del ex Tesorero del Municipio de Soriano don Manuel E. Miller,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña María Celia Miller pensionista civil con derecho a una asignación de $ 912.08 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

26

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Margarita Moratorio Alsina y hermanas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 454|936.

Resultando de los informes producidos que las señoritas Margarita, María Elena Rufina, Angélica Consuelo, Prima Moratorio Alsina se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijas legítimas del ex jubilado civil don Luis Dionisio Moratorio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas Margarita, María Elena Rufina, Angélica Consuela Prima Moratorio Alsina pensionistas civiles con derecho a una asignación de pesos 731.72 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

27

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Angela Camarano de Porro e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1490|936.

Resultando de los informes producidos que doña Angela Camarano de Porro y Celia Porro se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija del ex Desinfector de la Dirección de Salubridad don Luis Porro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Angela Camarano de Porro y Celia Porro pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 522.81 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

28

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Mercedes García de Bazterrica e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1465|936.

Resultando de los informes producidos que doña Mercedes García de Bazterrica y los menores Florencio, María Elena y Josefa Ignacia Bazterrica García se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex jubilado civil don Florencio P. Bazterrica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Mercedes García de Bazterrica y sus menores hijos Florencio María Elena y Josefa Ignacia Bazterrica García pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 481.54 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

29

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Lidya Ernestina Charbonnier de Tabárez e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1485|936.

Resultando de los informes producidos que doña Lidya Ernestina Charbonnier de Tabárez y su hija Gloria Tabárez se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija del ex empleado de la Dirección de Impuestos Directos don Santiago Tabárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas doña Lidya Ernestina Charbonnier de Tabárez y su hija Gloria Tabárez pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 417.63 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

30

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Antonia Cabrera de Martínez e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1477|936.

Resultando de los informes producidos que doña Antonia Cabrera de Martínez y sus hijos Próspera Antonia, Gregorio Benigno, Amalio, María Ofelia y Ceferina Martínez se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex empleado del Hospital de Flores don Buenaventura Martínez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Antonia Cabrera de Martínez y sus hijos Próspera Antonia, Gregorio Benigno, Amalio, María Ofelia y Ceferina Martínez pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 300.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

31

Resolución. Se declara pensionista a doña Isabel Carrión de Ruiz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1414|936.

Resultando de los informes producidos que doña Isabel Carrión de Ruiz se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil don Jacinto Ruiz,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Isabel Carrión de Ruiz pensionista civil con derecho a una asignación de $ 258.85 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

32

Resolución. Se declara pensionista a doña Vicenta Guillermina Rosolino de Cabrera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1422|936.

Resultando de los informes producidos que doña Vicenta Guillermina Rosolino de Cabrera se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex empleado de la Administración General de Correos don Vicente Cabrera,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Vicenta Guillermina Rosolino de Cabrera pensionista civil con derecho a una asignación de $ 197.90 anuales, hasta Enero de 1934 y de $ 172.28 desde esa fecha en adelante, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Quedan comprendidas en el monto de esas asignaciones las cantidades de $ 134.16 y $ 108.54, respectivamente, por los servicios reconocidos al postulante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

33

Resolución. Se declara pensionista a doña Nieves Grandi de Pérez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1491|936.

Resultando de los informes producidos que doña Nieves Grandi de Pérez se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda de lex empleado de la Caja de Servicios Públicos don Carlos Pérez Pisano, fallecido en el ejercicio de su cargo el 3 de Febrero de 1936, contando con 10 años, 4 meses y 25 días de servicios.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Nieves Grandi de Pérez pensionista civil con derecho a una asignación de $ 194.54 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

34

Resolución. Se declara pensionista a doña Rosario Villaverde de Parada

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1486|936.

Resultando de los informes producidos que doña Rosario de Parada se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil don Manuel Parada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Rosario Villaverde de Parada pensionista civil con derecho a una asignación de $ 174.64 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

35

Resolución. Se declara pensionista a doña Palmira Marchessi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1466|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Palmira Marchessi se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de hija del ex jornalero del Municipio de Salto don Juan Marchessi,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Palmira Marchessi pensionista civil con derecho a una asignación de $ 127.87 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

36

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Isabel Maidana de Rijo e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1471|936.

Resultando de los informes producidos que doña Isabel Maidana de Rijo y sus hijos José, Isabel Fernanda y Julia Elsa Rijo se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex empleado de la Dirección de Vialidad don Inocencio Rijo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Isabel Maidana de Rijo y sus hijos José, Isabel Fernanda y Julia Elsa Rijo pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

37

Resolución. Se declaran pensionistas a doña María Angélica Gómez de Bergero e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1412|936.

Resultando de los informes producidos que doña María Angélica Gómez de Bergero y su hija María Angélica Bergero se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija del ex empleado del Frigorífico Nacional don Atilio Bergero,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expersadas doña María Angélica Gómez de Bergero y sus hijas María Angélica Bergero pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

38

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Catalina Sabbella de Rivero e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1453|936.

Resultando de los informes producidos que doña Catalina Cabbella de Rivero y sus hijas María Carmen, María Catalina y Urbano María Rivero se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex Teniente Alcalde don Francisco A. Rivero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Catalina Sabbella de Rivero y sus hijos María Carmen, María Catalina y Urbano María Rivero pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

39

Resolución. Se declaran pensionistas a los menores Rivera, Nicolás, Sofía, Angela y Ernestina Olmos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 19 de 1936.—Núm. 1488|936.

Resultando de los informes producidos que los menores Rivera, Nicolás, Sofía, Angela y Ernestina Olmos se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijos del ex retirado policial don Ascensio Olmos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores Rivera, Nicolás, Sofía, Argenla y Ernestina Olmos pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Esta pasividad queda bonificada en la forma y cuantía que informa la Contaduría de la Caja de Jubilaciones Civiles, de acuerdo con el artículo 14 de la ley número 7914 del 26 de Octubre de 1925.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

40

Resolución. Se declara pensionista a doña Esther Terra de Barboza Terra

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 1646|936.

Resultando de los informes producidos que doña Esther Terra de Barboza Terra se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex Inspector General de Consulados, a cargo del Consulado General de la República en Buenos Aires don José Barboza Terra,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Esther Terra de Barboza Terra pensionista civil con derecho a una asignación de $ 2.398.15 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

41

Resolución. Se declara pensionista a doña Mercedes Carrasco de Carril y Zás

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 1551|936.

Resultando de los informes producidos que doña Mercedes Carrasco de Carril Zas se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil don Enrique Carril y Zas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Mercedes Carrasco de Carril y Zas pensionista civil con derecho a una asignación de $ 1.169.64 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

42

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Josefina Matilde Carli de Polero e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 1548|936.

Resultando de los informes producidos que doña Josefina Matilde Carli de Polero y sus hijos Raúl Wáshington e Indelfonso Héctor Polero se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex Oficial 1.° de la Cámara de Representantes don Raúl Polero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Josefina Matilde Carli de Polero y sus hijos Raúl Wáshington e Indelfonso Héctor Polero pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 573.28 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que seráatendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — CARLOS M. PENADES.

43

Resolución. Se declara pensionista a doña Rita Mayans Riera de Ferrer

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 542|936.

Resultando de los informes producidos que doña Rita Mayans Riera de Ferrer se hala comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex jubilado civil don Francisco Juan Ferrer,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Rita Mayans Riera de Ferrer pensionista civil con derecho a una asignación de pesos 407.13 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — CARLOS M. PENADES.

44

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Leocaria Durán de Laufredi e hijo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 1562|936.

Resultando de los informes producidos que doña Leocadia Durán de Lanfredi y Angel José Lanfredi se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijo, respectivamente, del ex portero de la Dirección General de Correos don Pedro Lanfredi,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados doña Leocadia Durán de Lanfredi y su menor hijo Angel José Lanfredi pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 183.96 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Día 7 de Julio de 1936

1—Nota al Banco de la República Oriental del Uruguay solicitándole quiera autorizar la expedición de una transferencia epistolar sobre Buenos Aires a favor del Teniente Coronel Homero N. Toscano por $ 438.05.

2—Liquidación de $ 34.17 a favor de la señora Ramona Magallanes de Dávila.

3—Resolución disponiendo que por Secretaría se expida un cheque por pesos 167.89 con cargo a la cuenta corriente "Tesoro Nacional. Ministerio de Defensa Nacional. Subcuenta Construcciones Militares" para abonar la instalación de un servicio de aguas corrientes en el cuartel del Buceo.

4—Mayor Elías Silvera — Solicita 30 días de licencia para trasladarse a Río de Janeiro. — Concedida, devuélvase.

5—Intendencia General del Ejército— Antecedentes sobre licitación pública número 29 para la adquisición de carbones. —Enterado, pase a la División Contabilidad para que tome nota, fecho, devuélvase, previo desglose, de la planilla de costo, la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

6—Erosa, Fernández y Cía. — Autorización para despachar una escopeta.— Se concede el premio solicitado y se comunica a la Jefatura de Policía de Montevideo.

7—Juan J. Prada — Autorización para despachar 9 cajones conteniendo cartuchos cargados. — Se concede el permiso solicitado y que se comunique a la Jefatura de Policía de Montevideo.

9—Industrias Químicas Uruguayas — Autorización para despachar 7 cajones de tiros y cartuchos. — Concedida.

Día 8 de Julio de 1936

1—Liquidación de $ 531.62 a favor del soldado retirado César Scorta. — Pasa al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar la orden de pago respectiva.

2—Aeronáutica Militar — Comunica que el Ministerio de Aeronáutica de Italia ha donado un avión Breda con destino a la Aeronáutica Civil. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga que la Dirección de la Aeronáutica Militar acepte y agradezca la donación.

3—Alcides Cruz, Cabo de 2.a clase — Licencia para trasladarse a Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

Día 10 de Julio 1936

1—Juan A. Roig — Licencia por enfermedad. — Concedida.

2—Enrique Schroder — Permiso para reembarcar un cañón y afuste marino.— Concedido.

3—Usinas Eléctricas del Estado—Inscripción de un polvorín para la explotación de una mina. — Procédase a la inscripción.

4—Aeronáutica Militar — Autorización para enviar a la República Argentina en misión de estudio, al Jefe del Servicio de Sanidad del Instituto y al Preparador de Farmacia. — Autorizado, devuélvase.

5—Liquidación de $ 272.88 a favor del soldado retirado Juan Santana. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago respectiva.

6—Liquidación de $ 94.75 a favor de Vicente Toribio Guzmán. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago respectiva.

7—Liquidación de $ 126.71 a favor de la señora Aída Martínez de Colombo. —Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago respectiva.

8—Liquidación de $ 68.92 a favor del soldado retirado Manuel Muñoz.—Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago respectiva.

9—Liquidación de $ 421.92 a favor del Sargento retirado Juan Roballo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago respectiva.

10-11—Capitán Saúl Graceras — Solicita realizar el "Curso de Pasaje de Grado" en el próximo año.—Autorizado.

12—Comisión Pro-Mejora Regional de Carmela—Comunica haber resuelto contribuir con $ 500.00 para la limpieza de la Isla Sola. — Vuelva al Ministerio de Ganadería y Agricultura manifestándole que considera que dicha suma debería entregarse a la Inspección de Marina.

13—Liquidación de $ 377.00 a favor del Suboficial retirado José Alsina. — Al Ministerio de Hacienda, para que libre la orden de pago pertinente.

14—M. Real de Azúa — Permiso para descargar varios cajones conteniendo pólvora y otros explosivos. — Concedido.

15—Carlisle y Cía. — Permiso para desembarcar un cargamento de explosivos. — Concedido.

16—José Repeto Inciarte, Oficial 10.o —Tres meses de licencia por enfermedad. — Concedida, devuélvase.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios de industrias

Montevideo, Julio 15 de 1936.

Pasa a la Dirección de Industrias:

Jacobo Strajilevich, se opone, en cuanto se refiere a: "Fabricación de espejos con marco de celuloide" al privilegio solicitado por Jaime Cherniavsvy para: "Fabricación de espejos con marco de celuloide y otros artículos de celuloide, tales como peinetas, pulseras, polveras y bandejas". (Acta N.o 618).

Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, en su solicitud de patente de invención para "Mejoras en Alpargatas", acta 4323, presenta nuevas memorias descriptivas y sus reivindicaciones.

Antonio García Alba, desiste de su solicitud de patente de invención acta 4347. "Mejoras en cortinas-esteras de piezas colgantes de metal tipo "Abat-jour", de Gustavo Pella. (Acta N.o 4327).

—Pase a la Oficina de Patentes de Invención donde se encuentran sus antecedentes:

Miguel Iraola y Víctor A. Iraola, aclaran que su pedido de patentes de invención es para: "Procedimiento y fabricación de polvos, pastas, jabones y elixires para la limpieza de los dientes, en tres tipos diferentes y caracterizados (neutros, ácidos y alcalinos). (Acta N.o 4255).

Fábrica Nacional de Vidrios S. A., solicita se anote la transferencia efectuada a su favor del privilegio denominado: "Nuevo tipo de hornos para fusión de vidrios" que era propiedad de Jorge Magnín y Héctor Bolognini. (Privilegio número 2850).

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio:

Parve, Davis y Company, se oponen al registro de la marca "Aliviol", solicitado por Orestes Granese. (Acta N.o 27972).

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Rodríguez y Cía. (cesionarios de Antonio Burello), piden se les conceda un nuevo plazo para el pago de las anualidades vencidas correspondientes al privilegio sobre: "Mejoras en medidores para expender líquidos" el que ha sido declarado caducado, y a fin de poder explotar dicho privilegio proponen abonar de inmediato el importe por los nueve años. (Privilegio N.o 2908).

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Montevideo, Julio 13 de 1936.—N.o 148

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

B, 22777. B, 22816. B, 22817. B, 22818. B, 22834. B, 22845. B, 22848. B, 22849. B, 22851. B, 22850. B, 22852.

Con cambio libre dirigido

Conversión oficial: 13033|1, 13034|3, 13034|4, 17381|1, 17381|2 (Parc.), 17381|3, 17381|4, 17381|5, 17381|6, 30240|5, 22778, 22781, 22782, 22783, 22784, 22785, 22786, 22787, 22788, 22789, 22790, 22791, 22792, 22793, 22794, 22795, 22796, 22797, 22798, 22799, 22800, 22801, 22802, 22803, 22804, 22805, 22806, 22807, 22808, 22809, 22810, 22811, 22812, 22813, 22814, 22815, 22819, 22820, 22840, 22841, 22842, 22844, 22847.

Conversión privada: 4332, 21066, 22395, 22414, 22419, 22461, 22462, 22463, 22467, 22486, 22538, 22585, 22586, 22587, 22602, 22603, 22619, 22641, 22642, 22647, 22648, 21659, 22670.

Sin conversión: 22774, 22776, 22835, 22839, 22843, 22853, 22854, 22855, 22856, 22857, 22861, 22862.

Montevideo, Julio 14 de 1936.—N.o 149

Nómina de solicitudes de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

A, 22821. A, 22846. A, 22836. B, 22869. B, 22870. B, 22871. B, 22872. B, 22875. B, 22890: B, 22891. B, 22900. B, 22907. B, 22919. B, 22922. B, 22931.

Con cambio libre dirigido

Conversión oficial: 22865, 22867, 22868, 22873, 22878, 22879, 22880, 22881, 22882, 22884, 22885, 22886, 22887, 22888, 22889, 22894, 22895, 22896, 22899, 22903, 22904, 22906, 22911, 22912, 22913, 22914, 22916, 22917, 22918, 22921, 22923, 22938, 22948, 22893.

Conversión privada: 22717, 22718.

Sin conversión: 22874, 22892, 22897, 22898, 22902, 22905, 22908, 22909, 22910, 22926, 22936, 22937, 22939, 22949, 22950.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADO

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

cuerdo en estos momentos ese pensamiento: "en la especie humana el amontonamiento produce la podredumbre, lo mismo que el amontonamiento de las manzanas". Es claro que quizá se diga que he cargado un poco las tintas, pero no: todo lo que se diga es poco ante el cuadro horroroso que presenta esos 200 y tantos núcleos que constituyen las rancherías diseminadas por todo el país.

Bien, señor Presidente: para unir a mi modesta palabra la autoridad de muchos hombres que han tenido destacada actuación en nuestro país y que se han preocupado por estos problemas, voy a hacer una pequeña síntesis de algunas de esas intervenciones más destacadas.

Don Francisco J. Ros, se ocupó reiteradamente de la solución de este problema; el doctor Luis Alberto de Herrera, en el Congreso Rural de 1905; el doctor Juan Antonio Escudero, en el Congreso Rural de 1906; en Congresos posteriores el doctor Juan Vicente Algorta, don Febrino Vianna, don Héctor Sapriza Vera, el doctor Alejandro Gallinal desde su banca de Consejero Nacional; el señor don Andrés Podestá, y en manera especial el doctor Daniel García Acevedo, que presidió en el Congreso Rural anual del año 1909, una Comisión que estuvo constituída por él, por el doctor don Juan Antonio Escudero, por el doctor Eduardo Acevedo, por el ingeniero Carlos Praderi y por el señor Fermín Hontou, que presentó en un hermoso trabajo que tengo aquí, 12 conclusiones tendientes a la solución de este problema.

Bien, señor Presidente; vuelvo a repetir que el problema que tenemos en el proyecto del Poder Ejecutivo, formulado por los señores Ministros de Salud Pública y de Ganadería y Agricultura, no se relaciona, precisamente, con la solución del problema de las rancherías, pero como se confunden ambas cosas comunmente, he preferido hacer esta exposición breve, porque es mi propósito cuando se trate el Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio del año 1937, tomar la iniciativa para destinar una partida de carácter permanente para la solución de este grave y complejo problema nacional.

SEÑOR PATRON. — Apoyado.

SEÑOR OTAMENDI. — Voy ahora a referirme directamente a la iniciativa del Poder Ejecutivo. Ella tiene por objeto la aplicación ordenada de la partida de quinientos mil pesos destinada por la ley del Reavalúo, cuya administración corresponde al Banco de la República, como contribución a la solución parcial del problema de la vivienda rural.

Existen en la actualidad, aunque no tenemos cifras censales recientes, alrededor de cuarenta a cincuenta mil peones trabajando en nuestros establecimientos ganaderos. En general, fuera del Capataz de estancia, se prefiere al hombre soltero. Ello tiene, desde el punto de vista de la explotación, algún inconveniente, en el sentido de que es un personal que no se arraiga tan fácilmente, y tiene, desde el punto de vista social, grandes inconvenientes.

En general, el peón soltero, tiene grandes dificultades para poder constituir su hogar, y teniendo grandes dificultades para poder constituir su hogar, por la falta, en general, de viviendas, tenemos como dato revelador de las estadísticas, el siguiente, que nuestro país, de tan pequeña extensión territorial y de tan poca densidad de población, tiene en promedio un 32 o|o de nacimientos ilegítimos. En algunos Departamentos, ese porcentaje alcanza al 47 o|o, y hay algunas zonas en algunos Departamentos, que según las cifras de las estadísticas, ese porcentaje alcanza hasta el 70 o|o.

Un ciudadano por todos conceptos eminente en nuestro país, y especialmente vinculado a las clases rurales, fundador de la Federación Rural y Presidente de esta prestigiosa institución rural, en varios períodos, me refiero, señor Presidente, al doctor José Irureta Goyena, en el Congreso Rural de Tacuarembó, celebrado en el año 1920, decía entre otras cosas, lo que voy a leer, no solamente por la autoridad del doctor Irureta Goyena, sino porque es una opinión insospechable.

Decía el doctor Irureta Goyena: "Permitidme una observación más, y termino.

No estoy seguro de lo que digo, pero a mi me parece que el peón de estancia tropieza con dificultades para constituir su hogar, y entre esas dificultades una de las que más le cuesta vencer, tal vez emane de la resistencia de los patrones para que el peón se haga un rancho sobre el campo donde crecen y producen sus ganados. Si esos son los hechos, los patrones hacen mal".

Y agregaba, después: "Yo os aseguro, sin embargo, y en esto sí que soy afirmativo, que un país donde el hombre que se gana el pan con el sudor de su frente no pueda al llegar el crepúsculo serenar su rostro contraído por el esfuerzo en su propio hogar, platicando con su mujer y con sus hijos, en ese país, sea cual fuere, el capital oprime al trabajo, y como en este mundo no hay deuda que no se pague, vaticino que llegará el día que en ese país el trabajo oprimirá a su vez al capital.

Los hombres no han nacido para vivir aislados; sólo los dioses y los locos, dice Aristóteles, soportan la soledad. Si el paisano no puede tener una esposa, tendrá una concubina, si no tiene hijos legítimos, los tendrá naturales. El balance de ese desorden es de una tristeza desoladora. La concubina concluirá en el hospital, los hijos en el reformatorio o en la cárcel y el paisano asesinado, abandonará a media carrera sus huesos a la tierra, sin haberla hecho más fecunda ni más bella, dejando vacío su puesto, sin haber construído una casa, sin haber plantado un árbol, sin haber criado un hijo."

He leído los párrafos del discurso como un antecedente a lo que me permito agregar que yo no comparto totalmente algunos conceptos porque creo que la iniciativa particular, en nuestro medio ha hecho bastante. Y si no ha hecho más es porque no ha podido hacer más, porque desgraciadamente, por una política económica durante un cuarto de siglo, la campaña productora era tenazmente perseguida por el Estado...

SEÑOR PATRON. — Muy bien.

(Apoyados).

SEÑOR OTAMENDI. — ... y el trabajador rural especialmente el ganadero, esquilmado en distintas formas, en manera especial por el impuesto agobiante, que absorbía totalmente el fruto de su trabajo sin que pudiera por ello dedicar toda la atención para este problema social.

Decía que se han ocupado, señor Presidente, de este problema de la vivienda rural, hombres públicos y hombres vinculados a las clases productoras. Citaré algunas iniciativas de hace años: el proyecto del señor Eugenio Martínez Thedy, el proyecto del ex Senador doctor Blas Vidal, y que quedó encarpetado en la Cámara de Diputados, un interesante trabajo sobre la materia, de los ingenieros agrónomos Tepolansky y Garmendia; un trabajo muy importante, podríamos calificarlo de brillante y del cual voy a dar después una breve síntesis, de la Sociedad de Arquitectura, en su primera reunión anual del año 1934. Se han ocupado, igualmente, instituciones rurales y en distintos Congresos. Así, por ejemplo, en el Congreso de Montevideo de 1919 se sancionaron distintas proposiciones tendientes a la solución del problema de la vivienda rural.

Voy a dar lectura a las cuatro primeras de ellas. Fué miembro informante en esas circunstancias, el doctor Luis Alberto de Herrera.

Las proposiciones, cuatro primeras a las que he querido referirme, son las siguientes:

"1.a Se encarece a los Gobiernos Departamentales que crea la nueva Constitución, la inmediata reglamentación de la pequeña edificación rural, que en conformidad con las exigencias y situación especial de cada Municipio.

2.o Dentro de la planta urbana y suburbana de las capitales de los Departamentos y en la planta urbana de las villas y pueblos, sólo se podrá edificar de acuerdo a los referidos reglamentos municipales que exigirán, por lo menos, la necesaria altura y ventilación de las habitaciones, buen piso, ventanas y suficientes luz, blanqueo interior y exterior y, permitiéndolo las circunstancias aljibe y pozo negro.

3.o Se incita a todos los hacendados del país a mejorar la vivienda rural, juzgando conveniente el Congreso que los municipios reglamenten las construcciones modestas en los establecimientos de más de 500 hectáreas de extensión, imponiendo a los propietarios en tales casos el cumplimiento de las mismas condiciones de higiene a que se refiere la proposición anterior.

4.o Se exhorta a los habitantes de la campaña a no incluir en la mencionada categoría (tales como chacareros, lecheros, etcétera), a que mejoren el bienestar y la salubridad de sus viviendas de acuerdo con las necesidades de la época."

Seguían otras conclusiones. Entre ellas se llamó a concurso de planos para dichas viviendas, cuyos planos he tenido en mis manos y se establecía entre otras de las conclusiones una de carácter educativo muy importante que en los programas de las escuelas públicas se hablara especialmente de las materias y de las ventajas de la vivienda higiénica.

Han pasado los años y las décadas y, como decíamos en el informe, la acción oficial no se ha hecho sentir en ningún momento. A esta iniciativa modesta del Poder Ejecutivo no hemos querido introducir mayores modificaciones en su articulado, por temor a complicarla, por aquello de que lo mejor resulta, a veces, enemigo de lo bueno, y por temor de que quedara otra vez como una de las tantas iniciativas en alguna de las carpetas de las ramas del Cuerpo Legislativo.

Creo que hay que aprobarla para romper el hielo, para vencer la inercia, para ponernos en fin, en marcha en una política de estímulo a la transformación de la vivienda rural.

El asunto ha tomado actualidad, señor Presidente, con motivo del último Congreso rural celebrado en la ciudad de Florida, en los días 28 y 29 de marzo del corriente año.

Se trató y aprobó una conclusión que dice así: "Los delegados señores doctor Juan Vicente Chiarino, Daniel S. Fraga, Juan M. Orique, doctor Miguel Saralegui, Julio Stirling y Juan Iriarte, presentan la siguiente ponencia: "El XX Congreso de la Federación Rural, reunido en Florida, formula la siguiente aspiración: "Que sería de desear que todos los ganaderos del país, se ocupen cada vez más, de la situación del proletariado rural, cuyo estado moral y social debe merecer una atención vigilante por parte de los hacendados. El peón de estancia es un colaborador bien apreciable, por cierto, en la acción de los hacendados cuya improba labor y sacrificios en buena proporción comparte. Este momento en que un razonable y fundado optimismo alienta en la clase ruralista, es el indicado para preocuparse del mejoramiento social, moral y económico del proletariado rural, cuya situación ya ha ocupado la preferente atención de otros Congresos rurales, sin que por desgracia mucho se haya adelantado al respecto. El Congreso reunido en Florida, reputa que se está frente a un deber de solidaridad social".

La revista de la Federación Rural, correspondiente al mes de abril de este año, en su columna editorial, aprobando la iniciativa a que he hecho referencia, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"El problema de la vivienda rural mínima, tiene una importancia social mucho mayor que lo que a primera vista parece.

No es solamente un imperativo de humanidad, de proyección inmediata, el que obliga al hacendado a proporcionar a sus puesteros, por ejemplo, una habitación limpia y sana; es un imperativo más serio aún y de proyecciones a largo plazo, más hondas. En el nivel moral de una familia, por modesta que sea, influye, sin duda, extraordinariamente el ambiente en que vive, y si ese ambiente, en razón de una falta absoluta de un mínimum de confort es de promiscuidad, por tratarse, por ejemplo, de un galpón sin divisiones para que todos vivan juntos, padres e hijos de ambos sexos, y de cualquier edad, las consecuencias de tal estado de cosas no se hacen esperar, los niños no tienen infancia, las mujeres no tienen pudor".

Bien, pues; se reconocee unánimemente la necesidad de iniciar una política en el sentido del mejoramiento de la vivienda rural.

Como contribución a la solución de este importante problema, la Sociedad de Arquitectos, en su primera reunión de 1934, estudió un trabajo, que, como he dicho puede reputarse de brillante del que no voy a dar lectura muy a pesar mío, por ser bastante extenso, pero del cual voy a leer, aún a costa de fatigar al Senado algunas de sus conclusiones, porque me parece importante que ellas queden incorporadas en la versión taquigráfica de este debate, y puedan ser difundidas y conocidas también por los pobladores de la campaña.

Digo, pues, que esto es una síntesis de un trabajo que reputo brillante, de la Sociedad de Arquitectos.

Refiriéndose a la situación actual del Uruguay, establece las siguientes conclusiones: "Que la vivienda rural se establece como consideración de la misma explotación, que una ordenación interrural inapropiada, afecta la condición social y económica de los habitantes y que una descuidada ordenación afecta las condiciones de higiene.

En sus conclusiones generales establece lo siguiente:

1.o El número reducido de habitaciones determina la multiplicidad de usos y esto el hacinamiento. La composición arquitectónica debe responder a un mínimum aceptable y con miras a la organización de la familia.

2.o El estado sanitario de la vivienda rural es deficiente: insuficiencia de insolación, exceso de humedad, protección insuficiente contra mosquitos, moscas y el polvo.

3.o Los materiales deben supeditarse a las fuentes naturales de producción. Necesidad de madera. Estimular la formación de montes.

4.o La técnica constructiva debe basarse en la eliminación posible de los materiales de difícil alcance; en el arte constructivo de los materiales que se dispone; en el empleo de las herramientas usuales.

5.o La educación y difusión de los conocimientos respecto a la vivienda deben fomentarse ampliamente. Incluir en el programa escolar los principios elementales de construcción rural.

6.o El contralor de los principios básicos debe estar a cargo de autoridad técnica municipal regional, la que debe inspeccionar planos, tipos de fácil realización y comprensión. La difusión se hará por la realización de modelos, tipos expuestos en lugares adecuados (ferias, centros poblados, etc.) y su repartido con las explicaciones que corresponda.

7.o Deben concederse préstamos rurales en relación a la vivienda.

Conclusiones particulares

1.o Las construcciones rurales antiguas y modernas no constituyen ejemplos de adaptación. Con todo se aconseja el estudio ulterior de las viviendas antiguas, pues en ellas existe un principio de adaptabilidad.

2.o El rancho tipo de campo ofrece notables condiciones de avecindad:

A) Por su fácil construcción. Técnica sencilla.

B) Por su economía. Materiales al alcance, mano de obra de especialización limitada y costo ínfimo.

C) Por las condiciones físicas de los materiales: malos conductores del calor.

D) Adolece en cambio de grandes defectos: de composición (distribución, pocos locales de habitación), de higrometría e higiene (proximidad de focos infecciosos, falta de ventilación e iluminación, etc.). No obstante ello, pueden servir de base para una reorganización técnica que concurra a la solución del problema".

Siguen después otras conclusiones, todas ellas también de interés.

Antes de terminar debo agregar que el Ministerio de Salud Pública ha enviado a la Comisión planos, que aquí tenemos, de vivienda mínimas económicas, que, según el señor Ministro de Salud Pública, ha confeccionado dos tipos que reunen las condiciones mínimas del confort y de la higiene, una de un costo aproximado de $ 500.00, y otra de un costo aproximado de $ 1.000.00. Es, pues, una gran contribución a la solución de este problema.

Bien, señor Presidente: nada más tengo que agregar en lo que respeta al proyecto del Poder Ejecutivo.

Voy a referirme, ahora, muy brevemente; aunque ello sería tal vez motivo de la discusión particular, pero conviene decirlo desde ya, para que los señores Senadores puedan estudiar a fondo las enmiendas propuestas al proyecto, por la Federación Rural.

Las enmiendas propuestas son las siguientes: una, al artículo 4.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

El artículo 4.o del proyecto dice: "Cuando no se estipule expresamente entre arrendador y arrendatario la forma como ambas partes contribuirán a la realización de viviendas rurales, el arrendatario podrá construirlas por su cuenta debiendo el arredandor indemnizarlo al fin del arriendo por el importe del valor actual de la mejora, valor que será apreciado por la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en caso de no estar de acuerdo las partes.

Y el artículo siguiente del proyecto que tiene relación con el 4.o, dice que el monto de la indemnización en ningún caso podrá exceder del 20 o|o de una cuota anual de arrendamiento. Por eso la Comisión ha calificado de moderada esta indemnización y que no lesiona ningún interés legítimo.

La Federación Rural no está de acuerdo y dice: cuando el contrato de arrendamiento sea de un plazo muy corto, o en forma rotativa, por ejemplo, cuando se establece entre ambos contratantes que todos los años el predio a roturarse sea distinto, un año un potrero, al año siguiente otro, la vinculación entre el labrador y la tierra es tan precaria que no justifica la erogación más o menos importante que requiere la construcción de una vivienda que llene ciertas características.

A fin de obviar esa dificultad, la Federación Rural propone sustituir el artículo 4.o por otro cuyo tenor establecería lo siguiente:

"Artículo 4.o El arrendatario sólo gozará de esos derechos, cuando se trate de un contrato cuyo plazo sea por lo menos de seis años y siempre que inicie la construcción, dentro del primer año del arrendamiento".

La Comisión no acepta eso, por motivos muy fundamentales.

El proyecto en ese artículo 4.o tiende a lo siguiente: a que el arrendatario pueda también ampararse al crédito del Banco de la República, de esa partida de $ 500.000, y a esa indemnización del propietario que, como he dicho, es sumamente moderada, muy inferior a la que establecen los distintos proyectos de legislación en materia de arrendatamiento que están en las carpetas del Poder Legislativo y muy inferior en su esencia a lo que establecía el doctor Daniel García Acevedo en su proyecto de modificación al Código Rural, que decía en su artículo 141 lo siguiente, que no es otra cosa que la obligatoriedad lisa y llana del propietario de dar una vivienda confortable e higiénica al arrendatario.

Dice el artículo 141 del proyecto del Código Rural del doctor Daniel García Acevedo. "El propietario que dé en arrendamiento campo para servir como establecimiento rural, está obligado a dotarlo de una vivienda mínima de tres habitaciones en condiciones higiénicas, si el área arrendada fuera mayor de 400 hectáreas.

Después de dos años de la vigencia de este Código no se inscribirá en el Registro de Locaciones ningún contrato de arrendamiento de inmuebles que no se encuentren en las condiciones de este artículo y el anterior sin que exista la constancia de que las disposiciones en ellos establecidas están cumplidas".

Vale decir, que establece una penalidad tan severa, que no puede arrendarse una propiedad si el propietario no hubiera construído una vivienda mínima.

Y hace muchos años, en un congreso rural, el doctor Aníbal Zárate y el doctor Florencio Martínez Rodríguez presentaron

un trabajo en el que se establecía más o menos esta misma obligación, todavía más acentuada, porque hasta se impedía, si mal no recuerdo, al propietario el sacar la contribución inmobiliaria si no había puesto la propiedad en esas condiciones.

La Comisión y el proyecto del Ejecutivo no llegan a eso.

Pero, señor Presidente, ¿por qué nos oponemos a esta modificación? Desarrollar el tema técnicamente, señor Presidente, sería demasiado extenso; pero voy a sintetizar.

La explotación de la propiedad, por el sistema del arrendamiento, está siempre en condiciones desventajosas sobre la explotación por el sistema de la propiedad individual.

El Estado debe controlar y dirigir jurídicamente el instituto de arrendamiento, teniendo en cuenta el interés social por encima del interés del arrendador y del arrendatario.

SEÑOR PATRON. — Apoyado.

SEÑOR OTAMENDI. — Y todos están de acuerdo, por lo menos en que dos puntos son esenciales en la legislación en materia de arrendamientos. Primero, el establecimiento de plazos largos para que la explotación pueda ser continuada y obedeciendo a un plan racional y, segundo, la indemnización por mejoras útiles incorporadas al suelo, mejoras que muchas veces son indispensables para la intensificación de la producción.

Si aceptaramos la enmienda propuesta sería frustránea, señor Presidente, esta facilidad que queremos darle a los arrendatarios, porque si solamente el arrendatario puede construir sus viviendas y ser indemnizado en una mínima parte que no pase del 20 o|o de una cuota, cuando tiene contrato de arrendamiento, por lo menos de 6 años, el propietario, entonces, haría sus contratos por menos tiempo y resultaría que por vía de la ley nosotros favoreceríamos los contratos cortos de arrendamiento, cuando precisamente nuestra evolución agraria nos indica la necesidad de favorecer los contratos largos.

Por esa circunstancia la Comisión no acepta este artículo.

Otra modificación propuesta por la Federación Rural es al artículo 6.o del proyecto, que dice lo siguiente: "En los casos de construcción de viviendas rurales por parte de arrendatarios se atenderá especialmente a la ubicación útil de las viviendas. No poniéndose de acuerdo arrendadores y arrendatarios se procederá a la determinación útil por un técnico de la Dirección de Agronomía quien a pedido del arrendatario efectuará una inspección ocular y resolverá en consecuencia".

La Federación Rural propone la sustitución de este artículo por otro que diga lo siguiente: "En todos los casos el propietario determinará la ubicación de la vivienda".

La Comisión tampoco acepta eso.

SEÑOR GARCIA. — Es grave.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Por qué?

SEÑOR GARCIA. — Lo voy a decir cuando termine, porque no deseo interrumpirle.

SEÑOR OTAMENDI. — La Comisión tampoco acepta, porque también haría frustrar el propósito del legislador de amparar al arrendatario para que pueda construir su vivienda, porque bastaría que el propietario quisiera ubicarla en un lugar inadecuado a los fines de la explotación, para que el arrendatario no se resolviera a hacerla.

Es presumible siempre, señor Presidente que el arrendatario, que es él que trabaja la tierra, procure ubicar la vivienda en las mejores condiciones de utilidad a sus fines.

Pero si hubiera una diferencia entre la ubicación que quiera darle el propietario y el arrendatario, se establece la intervención de un técnico de la Dirección de Agronomía, que está en condiciones de asesorar, y sobre todo de determinar técnicamente, cuál es el centro económico de la explotación y cuál debe ser, por tanto, la ubicación.

Por esa razón, la Comisión tampoco acepta esa modificación.

Y, por último, la Federación Rural propone una modificación al artículo 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

El artículo 9.o dice: "El Banco de la República podrá acordar los préstamos especiales para viviendas modelo e instituciones oficiales que por sus cometidos especiales estén en situación de realizar una obra educativa contruyendo viviendas modelos, como el Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Enseñanza Industrial, las Colonias Oficiales, las Escuelas Rurales, etc."

Propone la Federación Rural, la sustitución de este artículo 9.o por uno que diga así:

"Artículo 9.o El Banco de la República podrá acordar al Ministerio de Salud Pública un préstamo hasta de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para realizar obra educativa construyendo viviendas que sirvan de modelo a los efectos de esta ley."

Funda esta enmienda en esta consideración: que la totalidad o la gran parte de la disponibilidad de quinientos mil pesos podrá ser tomada por instituciones oficiales, sin que llegue el beneficio de la vivienda al propio establecimiento.

La Comisión conceptúa atinada esta observación ya la acepta limitándola: veinte mil pesos, como propone la Federación Rural, sustitutivamente al artículo 9.o: para el Ministerio de Salud Pública para construir viviendas modelos con fines educativos; y diez mil pesos para las demás instituciones a que hace referencia. Diez mil pesos, en total, para las demás instituciones a que hace referencia el proyecto del Poder Ejecutivo, que son: la Dirección de Enseñanza Industrial, Colonias Oficiales, Escuelas Rurales, etc., también, con fines educativos.

Quiere decir, pues, que por esta enmienda, del total de quinientos mil pesos destinados a la construcción de viviendas rurales, solamente podrá ser destinado a las instituciones oficiales, para la construcción de viviendas y con fines educativos, un máximo de treinta mil pesos, lo que significa un 6 o|o de la cantidad total.

Estas son, señor Presidente, las observaciones que contiene el proyecto de la Federación Rural, y el dictamen de la Comisión.

Quedo, pues, a las órdenes de los señores Senadores para cualquier explicación en la discusión general o en la particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que está completamente fuera de toda duda y discusión el punto que dice relación con la importancia y transcendencia del problema de la vivienda rural.

La erudita exposición del señor miembro informante sobre el asunto, en todo caso, me parece que no ha hecho más que confirmar las ideas que sustentan todos los señores Senadores al respecto.

La cuestión no reside ahí; la cuestión nace cuando se trata de encontrar la forma más práctica, más positiva, o eficaz, de llevar a la realidad la resolución de ese problema.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Cómo decía el señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — Decía, señor Senador, que la cuestión, en mi concepto, estriba fundamentalmente, en arbitrar los medios eficaces, la forma más propicia de llevar a la práctica de una manera útil la realización y el conseguimiento de la implantación de la vivienda rural.

El señor miembro informante ha leído, y ha expuesto, de su cosecha propia, consideraciones de todo orden en el sentido de convencer de que tal problema debe ser resuelto de una vez; pero, en general, esas proposiciones no ofrecían ni ofrecen la fórmula realizadora.

Por este proyecto se intenta culminarla y es, por consiguiente, lo que debe discutirse y examinarse, en el momento, en todos sus aspectos, a fin de saber si la ley que procuramos dictar han de traer los resultados buscados, o si ha de ser una de tantas leyes de consecuentes perfectamente innocuas o, en alguna de sus características, más bien perjudicial para muchos de los afectados en la materia que se trata de dilucidar.

La Federación Rural, con muy buen tino, a mi juicio, ha hecho algunas observaciones al proyecto que discutimos, que merecen y es de justicia, tenerlas en cuenta.

En primer término, se ha referido al artículo 4.o, criticándolo en cuanto éste no fija determinado límite para que la facultad que se otorga al arrendatario pueda hacerse efectiva en el sentido de exigir que lleve a cabo y goce del derecho de proceder en último caso a la construción de la vivienda rural.

Estimo que esa crítica reviste algún fundamento. Es verdad que el plazo que ella escogita y ofrece como sustitutivo del propuesto por el proyecto que aconseja la Comisión informante, es un poco elevado. Bien podría reducirse a un término inferior, a la mitad, a tres años; pero es indiscutible que, establecida la disposición sin ninguna cortapisa, no va a dar los resultados que se buscan y será a menudo de dañosos efectos.

El arrendamiento por uno o por dos años no podrá nunca, en casi ninguna circunstancia, producir la cantidad necesaria para pagar la vivienda a levantarse.

SEÑOR OTAMENDI. — El propietario no paga.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Cómo?

SEÑOR OTAMENDI. — El propietario, en general, indemniza una parte del costo de la vivienda.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso es, precisamente, lo que debe tratarse, lo que debe procurarse evitar en cuanto sea posible, cuando el arriendo es de plazo corto.

A los propietarios rurales, señor Senador, a muchos de ellos no les alcanza la renta del año para cubrir los intereses de las deudas o hipotecas que pesan sobre sus campos. De manera que echarles en forma que no sea bien moderada otra carga encima, me parece mucha falta de consideración.

SEÑOR PATRON. — Pero esos no son dueños del campo.

SEÑOR OTAMENDI. — No emplee esos términos, señor Senador Accinelli: no se trata de falta de consideración para nadie; se trata de concepción sobre un problema económico, sobre un problema social: la concepción es la siguiente, señor Senador: si el que arrienda un campo tiene, o no, cierto derecho a tener una vivienda en él.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero el señor Senador olvida que el que busca arrendar un campo procura siempre que el campo que escogita o que elige para el efecto, tenga las condiciones necesarias para que pueda vivir regularmente. Los trabajadores rurales, los interesados en ello, no se largan a celebrar contratos a tontas y a locas: cada uno busca sus conveniencias; los propietarios, ofreciendo a los futuros arren-

datarios las mejores comodidades, y las mayores facilidades para que sientan interés en tomar el arrendamiento; y el arrendatario, a su vez, buscando siempre que el predio le ofrezca las ventajas y las mejoras indispensables que permitan ejercitar su industria y desarrollarla en las condiciones más redituables y de mayor aprovechamiento.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Qué propondría el señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — Propondría que, por lo menos, se fijara un término de tres años como duración del arrendamiento. Los contratos de plazo más reducido darían lugar a que se descargara sobre el propietario una obligación demasiado pesada y difícil de soportar. Y, vuelvo a repetir, que el legislador debe tener mucha consideración con ellos.

SEÑOR OTAMENDI. — Y la tenemos; no se trata de consideraciones.

SEÑOR ACCINELLI. — Estoy cierto de ello y de que el señor Senador la tiene también, y tan es así, que las propias palabras del señor Senador expresadas anteriormente, me lo demostraron de manera elocuente, cuando hizo resaltar que los propietarios ya se encuentran agobiados de impuestos, y que no les ha sido posible hacer mucho de lo que la ley pretende ahora que se haga, porque no se les ha dado el desahogo suficiente dentro del desarrollo de su trabajo o de su industria, para poder dedicar una parte de sus entradas a la ejecución de obras de esta naturaleza.

Verdad que no estoy muy de acuerdo en ciertos aspectos de esa situación al ser juzgada por el señor Senador, cuando expresaba que desde hace un cuarto de siglo los propietarios rurales viven en tales condiciones. En eso no pienso exactamente como él. Los propietarios rurales, durante dicho período, pasaron una época muy buena, aquella época de las vacas gordas, y, sin embargo, no se acordaron entonces de realizar lo que pudieron muy bien cumplir en gran parte respecto de mejoras campesinas.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite?

Yo no pude haber dicho de que estuvieron en esa situación económica durante un cuarto de siglo. Yo me he referido a esa orientación gubernamental en la política económica que se refería a la campaña: de persecución al productor ganadero en la época de prosperidad, como en épocas difíciles.

SEÑOR ACINELLI. — Bien, señor Senador; y yo le manifestaba que en esa época de prosperidad no se agudizó en forma alguna dicha situación. Lo que ocurrió fué que los propietarios rurales, entonces, desplazaron sus crecidas entradas hacia otros destinos y hacia otras iniciativas. Pero no es este la cuestión fundamental. La cuestión fundamental es que hoy por hoy los dueños de campos se encuentran realmente agobiados dentro de una gran estrechez económica, afligidos por inconvenientes de todo orden, en razón de las dificultades para colocar en forma provechosa deseable sus productos, amén de otros fenómenos o trastornos por el estilo, y, entonces, se impone de todo rigor, y es de juicio elemental tener con ellos los mayores miramientos.

SEÑOR OTAMENDI. — Se tienen.

SEÑOR ACCINELLI. — Perfectamente, señor Senador; vuelvo a repetir que creo verlo inspirado en los mismos principios, pero muchas veces, aún siendo ello así, puede suceder y sucede que se incurra en error, que se aprecien y resuelvan las cosas bajo un aspecto de resultados perniciosos o equivocados.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite el señor Senador una interrupción, porque este es un punto motivo de controversia?

¿El señor Senador ha hecho cálculos sobre lo que representaría de oneroso para los propietarios de campos esta obligación?

SEÑOR ACCINELLI. — No los he hecho, sobre el papel, pero los he hecho así, "grosso modo", en mi mente; lo que para el caso basta, en mi concepto.

Me he puesto en la situación, señor Senador, de un propietario de 2.000 hectáreas de campo, que lo tuviera dividido en chacras de 100 a 200 hectáreas, y que en cada una de ellas le obligara o lo llevara el arrendatario a construir la vivienda económica, ¿en qué condiciones quedaría ese propietario?

Ya ve el señor Senador cómo es posible que se produzcan las situaciones difíciles a que me vengo refiriendo, una entre varias otras que se ofrecerán.

Reafirmo que mis deseos serían que no existiera ninguna fracción grande o chica arrendada de campo que no tuviera vivienda rural, por todas las consideraciones de índole incontestable que tan elocuentemente ha expresado el señor Senador informante.

SEÑOR OTAMENDI. — Pero el señor Senador no debe perder este punto de vista: que desgraciadamente la iniciativa es muy modesta. Se trata de la aplicación de una suma tan pequeña para el país, de 500.000 pesos.

SEÑOR ACCINELLI. — 500.000 pesos que debe pagarlos el propitario.

SEÑOR OTAMENDI. — No, señor.

SEÑOR PATRON. — ¿Me permite una interrupción el señor Senador?

Le voy a dar un dato que comprueba como posiblemente los temores del señor Senador no son del todo justificados.

La Federación Rural suprimió una importante parte de la nota que pasó al Senado, en que se dedicaba a hacer resaltar la modestia de esta iniciativa, afirmando la necesidad de ir mucho más lejos, y luego desistió de hacerlo, porque creyó que el problema era de tal complejidad que requería un estudio muy completo, y que una entidad tan seria como la Federación Rural no debía limitarse a hacer afirmaciones a los Poderes Públicos; sino que debía presentarse con un proyecto articulado y con conclusiones expresamente definidas. Y con el propósito de hacerlo así suprimió esa parte de su exposición, pero quiero decirle con esto, que aún mismo en el seno de la entidad más representativa de los intereses que comprende este proyecto, se estima que este proyecto es de verdadera modestia, que sólo contribuye a resolver en forma parcial, muy parcial el problema de la vivienda rural.

SEÑOR ACCINELLI. — Tan modesta, señor Senador, que lo probable es que en la práctica no dé resultado alguno...

SEÑOR OTAMENDI. — No diga eso, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — ... porque el problema éste para resolverlo con eficiencia, es menester encararlo bajo otros aspectos y a base de otros principios. Este problema, de acuerdo con el proyecto que se va a sancionar, tendrá una solución muy por debajo de lo que las necesidades públicas y sociales exigen en el caso.

SEÑOR OTAMENDI. — Para solucionar íntegramente el problema de la vivienda rural, no bastan 500.000 pesos; se necesitan decenas de millones.

SEÑOR ACCINELLI. — Integramente no lo resuelve nadie en este país ni en ningún otro. Y si alguno existiera con probabilidades de resolverlo, tendría que hallarse en condiciones totalmente distintas al nuestro, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista social y desde el punto de vista étnico.

Por eso, señor Senador, es que no toco los extremos. Le contestaba al señor Senador Patrón, que no es extraño que la Federación Rural no haya querido tomar por otro camino respecto del asunto que estamos debatiendo, ya que indiscutiblemente le será muy difícil, hoy por hoy, encontrar la fórmula que la pudiera conducir a una sola solución medianamente satisfactoria o accesible.

Entonces, frente a la modesta proposición que estamos considerando, es menester procurar que ella cause los menores trastornos posibles, y pueda permitir, que si algo va a dar, lo dé sin sacudir ni perjudicar mayormente intereses de otra índole, porque de otra manera corremos hasta el peligro, que bajo otro punto de vista lo señaló el señor Senador Otamendi, de que los arrendamientos desde ahora ya se concierten sobre la base de que los arrendatarios no hagan uso de la facultad que se les acordaría por la ley.

SEÑOR PATRON. — Toda cláusula en ese sentido sería nula.

SEÑOR ACCINELLI. — No, señor.

SEÑOR PATRON. — Hay una ley de orden público en ese sentido.

SEÑOR ACCINELLI. — No he querido referirme a eso. Lo que digo y sostengo es que no hay necesidad que se incluya en una cláusula del contrato para que el 99 o|o de los arrendatarios que arriendan bajo determinadas condiciones, tomen y cumplan el compromiso de no exigir a los propietarios la construcción de la vivienda rural. Si demasiado sabemos cómo se desarrollan las relaciones entre propietarios y arrendatarios en campaña; todos los que hemos vivido allá o nos hemos criado como yo...

SEÑOR PATRON. — Yo le pregunto al señor Senador Accinelli si piensa que esta ley impone una carga que los dueños de campos van a tratar de eludir, o esta ley importa una facilidad que le entrega el Estado para que haya la vivienda rural.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo creo que si los términos de la ley son en cierto modo severos, el propietario va a tratar de eludirla y de evitarse los perjuicios que el cumplimiento le ocasionare.

SEÑOR PATRON. — Pero esta es una ley de protección, de facilidad para hacer la vivienda rural.

SEÑOR ACCINELLI. — Si el propietario estuviera dispuesto, pueden existir otros medios para que lo realice sin necesidad quizás de este proyecto. El propietario se resistiría y opondrá dificultades porque al fin es él quien debe pagar y no puede: no puede porque le faltan o escasean los medios para hacerlo.

SEÑOR PATRON. — Si no tiene comodidad en sus campos no los arrendará.

SEÑOR ACCINELLI. — El remedio viene por otras vías también. El dueño de campo que no posea comodidades o mejoras es el que más dificultades encuentra para arrendarlo; lo sabe el señor Senador mejor que yo, y más hoy en día que los arrendatarios son tan escasos, cuando existen un 50 o|o de campos sin arrendar, como decía el señor Senador García,

en el Salto y en otros Departamentos, un porcentaje por el estilo.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite, para aclarar?

SEÑOR ACCINELLI. — Le permito todas las interrupciones, aunque con ellas me desvía completamente y lo peor es que obliga a alargar demasiado esta exposición.

SEÑOR OTAMENDI. — Deseando sintetizar mi exposición, he pasado por alto algunos puntos que pensaba tratar; no he entrado al estudio analítico del proyecto, porque en el informe escrito se establece, lo fundamental de cada uno de los artículos; pero es bueno que quede constancia de lo siguiente: este proyecto es de estímulo, no es de castigo.

Este proyecto tiende a aplicar quinientos mil pesos que el Estado ha depositado en el Banco de la República para la construcción de viviendas.

SEÑOR ACCINELLI. — Cuyos quinientos mil pesos debe reponer el propietario, porque el Banco no se los va a entregar por su buena cara y sin obligar su reintegro.

SEÑOR OTAMENDI. — Permítame. Esos créditos deben ser reglamentados por el propio Banco de la República.

Como había leído en la prensa que esta institución, por su Sección Rural, había ya planeado las condiciones de los préstamos, me apersoné con el señor Subgerente interino y hablé con él. No estaban todavía determinados, pero es seguro que las condiciones de los préstamos tendrán que ser ampliamente liberales, no solamente en lo que se refiere a plazos largos para sus amortizaciones, sino en lo que se refiere, también, a intereses bajos. Tendrán que ser condiciones de préstamos aún mejores que las condiciones de los préstamos industriales.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Tiene facultades el Banco Hipotecario para hacer préstamos en las condiciones que a él le parezca?

SEÑOR OTAMENDI. — No es el Banco Hipotecario, es el Banco de la República. Pero si éstos, señor Senador, son los quinientos mil pesos que le dimos por el revalúo al Banco de la República, para que él los administre.

SEÑOR ACCINELLI. — Aún siendo el Banco de la República, el señor Senador sabe como aprecian los banqueros esos asuntos y en que forma se presta el dinero. Todo en teoría aparece muy factible y muy llevadero; pero en la práctica, cuando los agricultores y propietarios van a pedir dinero, hay que ver las que pasan.

SEÑOR PATRON. — Respecto del Banco de la República, de su conducta general, en su actividad bancaria, en su actividad industrial y en su acción de estímulo a todas las actividades legítimas, yo creo que no habrá una voz en el país que pueda criticar la conducta del Banco de la República, que es una institución ejemplar que hace honor al país.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo no critico; hablo de métodos a emplearse en el caso ocurrente, y advierto que las facilidades y liberalidades que el Banco de la República concede, nunca van más alla de lo que debe ser, porque para eso goza de todas las ventajas y los privilegios de un Banco del Estado, y no realiza con ello ninguna cosa extraordinaria, sino que cumple con una obligación elemental —y yo me pregunto si esa liberalidad que ahora practica, es seguro que irá más allá para los préstamos de esta naturaleza, y si ocurrirá el fenómeno a que alude el Sr. Senador de que los propietarios, obteniendo especiales condiciones a su favor harían uso del crédito referido para la construcción de la vivienda rural.

Bueno, señor Presidente; repito, que me he desviado un poco de la ruta que seguía en mi examen al proyecto de ley que estamos discutiendo, a causa de las varias interrupciones que he tenido que conceder y que las he concedido con mucho gusto.

Prosigo con la segunda de las observaciones formuladas por la Federación Rural, que también estimo, contrariamente a lo que sostiene la Comisión informante, que debe ser tenida en cuenta.

La Comisión informante opina que en el caso de no entendimiento de arrendador y arrendatario, es el delegado de la Dirección de Agronomía el que debe resolver. A mí me parece que no sería ese el funcionario más indicado ni más aparente y por el contrario, afirmo que en cuestiones de esta índole, que son, como dice la Federación Rural, esencialmente prácticas, nadie más que los propios interesados son los que pueden decidir con mejor acierto en todo cuanto se refiere a la ubicación y construcción de la vivienda rural, y que para el caso que no se pongan de acuerdo los interesados el método menos malo, la solución menos inconveniente, sería la de que el propietario fuera en último término quien resolviese, porque al fin y al cabo es el principal comprometido en lo referente a la vivienda rural, que va a pagar y que va a quedar en su ulterior beneficio. ¿Cómo es posible suponer que el propietario elija y determine el paraje menos estratégico, menos aparente o útil para que dentro de su campo se levante ese edificio? No, lo lógico es pensar que el que con más acierto va a resolver, porque los intereses propios lo llevan, lo empujan a ello, es el propietario.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Y el que trabaja la tierra?

SEÑOR ACCINELLI. — El que trabaja la tierra indudablemente está también en especialísimas condiciones para opinar con acierto acerca de la ubicación de la vivienda, pero en último término, cuando éstos no se pongan de acuerdo, debemos inclinarnos porque fuera el propietario el que decidiese y no un delegado de la Dirección de Agronomía, ni ninguna otra persona o entidad.

SEÑOR OTAMENDI. — Y el arrendatario ¿por qué no?

SEÑOR ACCINELLI. — El arrendatario se retira, se va después y poco le importa entonces la situación permanente de la construcción que se realiza; al propietario, sí, porque hoy arrienda a éste y mañana a otro, y tiene que tener lógicamente interés, un interés especial, un interés cierto y permanente en que esa construcción se levante dentro de las condiciones más adecuadas y en la mejor de las posiciones no solamente por el arrendatario actual, sino por los que hayan de contratar en el porvenir.

Además podría agregar lo siguiente con respecto a la intervención del delegado de la Dirección de Agronomía, para el caso de discusión o desacuerdo entre arrendador y arrendatario; se formarían los eternos expedientes, y a menudo fenecería el plazo del arrendamiento antes de que se hubiera resuelto si eran galgos o podencos, —mientras que lo que debe procurarse es que todo se realice— ya que se trata de una iniciativa modesta y que corre mucho peligro de cristalizar en muy mínima parte —en los términos más favorables— y en tal sentido debemos condicionar la ley en lo posible, para que lo que se pueda hacer, se haga rápidamente.

SEÑOR CABRERA. — ¿Me permite.

Yo creo que ese es un asunto muy fácil de resolver estableciendo que en la escritura del contrato ya quede convenida la ubicación. Si al arrendatario no le conviene, no arrienda, y si le conviene, acuerdan donde se debe ubicar la propiedad.

SEÑOR GARCIA. — Vamos a tener que aclarar, y ese es uno de los puntos que tengo anotados para tratar a continuación, si se entiende que es una cláusula de orden público. Al parecer, por el artículo cuarto, se le dá todo el carácter de una ley de orden público...

SEÑOR OTAMENDI. — No, señor. Todo lo contrario.

SEÑOR ACCINELLI. — No puede ser de orden público, porque no impone obligación alguna.

SEÑOR GARCIA. — El artículo 4.o, dice: "Cuando no se estipule expresamente entre arrendador y arrendatario, la forma como ambas partes contribuirán a la realización de viviendas rurales el arrendatario podrá..."

De manera que cuando no hay contrato o cuando el contrato veda construir el otro puede sin embargo hacerlo.

SEÑOR OTAMENDI. — No es de orden público porque si fuera una cláusula de orden público, tendría que decir que ningún contrato podría anularla, y el arrendatario tendría siempre derecho a hacer su vivienda.

SEÑOR GARCIA. — Si en un contrato existe una cláusula que le prohibe al arrendatario hacer una vivienda, si esa cláusula es válida o no, no se dice en ninguna parte de esta ley, y por el contrario, por las resultancias del artículo 4.o parece que queda como cláusula de orden público las facultades del arrendatario de hacer su construcción, diga lo que diga el contrato.

SEÑOR ACCINELLI. — Nunca puede ser una cláusula de orden público, porque para serlo sería menester que la ley dijera que es obligatoria la construcción de la vivienda, y mientras no exprese así no reviste la característica de orden público. Las leyes de orden público se diferencian de las comunes en que éstas no pueden ser...

SEÑOR GARCIA. — Entonces, tenga la seguridad el señor Senador que estamos haciendo una ley inocua, y con esos contratos lo que hacemos es cerrarles el camino...

SEÑOR OTAMENDI. — ¿El señor Senador cree que el propietario no va a facilitar la construcción de una vivienda para el arrendatario?

SEÑOR GARCIA. — En el caso en que haya buena voluntad, la construcción siempre se realizará aún sin la ayuda de esta ley, pero en los casos, en que haya mala voluntad tengo la seguridad que esa cláusula...

SEÑOR OTAMENDI. — No; toda cláusula de orden público, debe ser expresa, debe decir: "es de orden público", es decir, no puede ser derogada por ningún contrato. Así se ha hecho en todas las leyes en que he intervenido.

SEÑOR GARCIA. — Tal como está el artículo 4.o, da la impresión de constituir una disposición de orden público.

SEÑOR SANTOS. — Convendría, señor Senador, aclarar el punto, porque es muy interesante.

SEÑOR GARCIA. — Es lo más fundamental.

SEÑOR SANTOS. — Como dice el señor Senador García, en todos los contratos habría una clásula de estilo, en la que se diría que el arrendatario rural...

SEÑOR GARCIA. — Estamos haciendo una ley innocua.

SEÑOR ACCINELLI. — Y podrían, perfectamente hacerlo, porque esta ley tal como está redactada no es de orden público. Para que fuera de orden público, sería menester que dijera: "Es obligatoria en todos los establecimientos arrendá-

dos, la construcción de la vivienda rural", y habría que agregar también que tiene carácter de orden público.

SEÑOR SANTOS. — Se está discutiendo, precisamente, sobre si conviene o no que esta ley puede ser preceptiva, bastando para ello con que uno de los interesados...

SEÑOR GARCIA. — Lo que por lo pronto queda aclarado.

SEÑOR ACCINELLI. — Creo que con respecto a este punto hemos desplazado un poco la discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pero es muy importante que en una ley, con carácter de estímulo, quede así consagrado.

SEÑOR ACCINELLI. — Es importante y lo creo fundamental, pero como resolución expresa, a ser incluída dentro del proyecto, y no como referencia a un artículo sobre el cual estoy haciendo un comentario más o menos acertado.

Las leyes de orden público siempre llevan en su contenido esa declaración: "esta ley es de orden público".

SEÑOR PATRON. — Siendo nula, por lo tanto cualquier cláusula en contrario.

Desde luego basta el calificativo.

Decía, señor Presidente, que en mi concepto, la solución — sin creer que sea una solución inatacable, no ha de ser que en el último caso, sea el propietario el que resuelva el lugar de ubicación de la vivenda rural. Es el más indicado por todas las razones.

Es claro que el ideal sería que para ese efecto se pongan de acuerdo arrendador y arrendatario, pero para el caso en que ese acuerdo no se pueda obtener, la solución debe ser la que aconseja la Federación Rural.

Y voy a la última observación formulada por la Federación Rural que es la que dice relación con los préstamos que de la cantidad, destinada por el revalúo para viviendas rurales, pueda hacer el Banco a determinadas instituciones para ese fin.

En esta parte de la observación la Comisión informante acepta algunas de las indicaciones que formula la Federación Rural.

SEÑOR OTAMENDI. — ...acepta.

SEÑOR ACCINELLI. — Y la acepta como digo, porque en lugar de admitir, como admitía el artículo original, que dichos préstamos no tienen límite, es decir que podrían ir hasta la cantidad que el Banco tuviera a bien facilitar a estas instituciones para el objeto indicado —en lugar de admitir esa fórmula, limita la cantidad, pero en cambio acepta que una parte de ella pueda ser obtenida por el Ministerio de Salud Pública aunque como agregado de la misma Comisión, destina otra suma, más pequeña, a utilizarse por los otros institutos oficiales designados en el primitivo proyecto.

Es evidente que la suma que se apartaría para emplearse por Salud Pública, no tiene razón de ser. El Ministerio de Salud Pública en el caso, me parece que no tiene que llevar la iniciativa en lo que concierne con el hecho de que se levante o no la vivenda.

SEÑOR OTAMENDI. — Es la que tiene más que hacer, porque es un problema higiénico, fundamentalmente.

SEÑOR ACCINELLI. — Tendrá que hacer, en cuanto a vigilar el cumplimiento de las funciones que por imperio de la ley ejerce, a efecto de controlar si esas viviendas reunen las condiciones debidas para ser habitadas, pero no fijar su ubicación útil, etc. La vivienda rural debe ser construída como tipo por instituciones públicas afines a las tareas de la vida del campo, en lugares donde la población rural pueda tener un acceso fácil. La Salud Pública no tiene nada que ver con la ubicación de esas viviendas, en este aspecto de la cuestión.

SEÑOR OTAMENDI. — De lo que se trata, si me permite una aclaración más, es que estas instituciones hagan también sus viviendas modelos con fines educativos.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero ellas ya poseen suficiente recursos para realizarlo.

SEÑOR ACCINELLI. — No tiene que hacer desde el punto de vista que persigue este proyecto; tiene que hacer desde el punto de vista de su Ministerio, a fin de que no quede anulada su intervención aún en la circunstancia de tratarse de viviendas rurales. En una palabra: lo que yo creo es que no debe ser ese Instituto quien las construya. Si lo desea, puede ejecutarlo dentro de sus predios, en sus establecimientos particulares, pero entonces con cargo a su presupuesto particular que es bastante amplio y holgado.

Yo indicaría que estos $ 30.000 se repartan entre otras instituciones como ser la Escuela Industrial, las Colonias Agrícolas y la Escuela Agronómica.

SEÑOR OTAMENDI. — Y, ¿al Ministerio de Salud Pública, nada?

SEÑOR ACCINELLI. — No, porque es en esos parajes donde deben lógicamente construirse las vivendas rurales, allí, donde se educan los muchachos, los campesinos del mañana quienes serán los futuros arrendatarios, los que van a sentir después el gusto y el amor por esa clase de trabajo.

Hay que hacerles palpar de cerca las ventajas que todo eso les acarreará ¿y cómo se consigue el resultado deseado? Pues construyéndolas donde ellos se crían y viven, donde transcurren los años mozos de la vida.

SEÑOR GARCIA. — Lástima que van tan pocos a las escuelas agronómicas. Sería la mejor solución si estas escuelas fueran más concurridas.

SEÑOR ACCINELLI. — No voy más allá porque la suma a aplicarse no es tan grande, aunque ya sería algo si realmente se obtiene algún éxito en la ejecución y en el cumplimiento de las disposiciones del proyecto que se llegare a sancionar.

SEÑOR GARCIA. — Yo decía que es una lástima que van pocos alumnos porque esas escuelas que han sido institutos llamados a reflejar grandes beneficios sobre el país, las desacreditó la política.

SEÑOR ACCINELLI. — Como ha desacreditado la política muchísimas otras instituciones. Es un mal endémico en nuestro país.

SEÑOR GARCIA. — Hoy tienen pocos alumnos, y lo que es más grave es que irradian, culturalmente, muy poco también, y está es una de las principales funciones que se le atribuían. Eso es lamentable.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo contestaría que lamento tener que reconocer que realmente no es mucha la concurrencia de alumnos a las escuelas, si bien parece que felizmente está reaccionando el elemento popular en ese sentido. Las escuelas industriales y las rurales, fundadas por el benemérito instituto que las representa dirigido por personas que ponen de su parte el mayor afán, inteligencia y dedicación en su desarrollo y eficiencia, han traído como resultado despertar el interés de las poblaciones del interior y del litoral. Justamente, hace poco en la ciudad de Colonia, se instaló un simple curso para dar instrucción y preparar instaladores de servicios sanitarios con motivo de las obras allí concluídas. Sin embargo, con no tratarse más que de esto y de llamarse sólo para una veintena de aspirantes se presentaron cien y tantos a tomar las clases respectivas. Fíjese el señor Senador si en esa localidad hubiéramos podido conseguir lo que tanto deseamos y pedimos, y todavía no alcanzamos, la apertura de una escuela industrial completa y ofreciendo la amplia enseñanza que es de su resorte.

Lo que ha ocurrido en esa materia es que ha habido poca fe en esas actividades, un poco nuevas hasta cierto punto, pero ahora puede asegurarse que en Departamentos como Colonia se consiguirían satifactorios resultados. En Colonia Suiza funciona una escuela que hace honor al país, cuyos alumnos han obtenido los primeros premios en exposiciones del Brasil, pues se presentaron productos que fabricaron industriales que de jóvenes se formaron allí.

En el Carmelo también existe una escuela rural que es bastante concurrida. Es claro que puede haber algunas otras que no den el resultado deseado porque no están, quizás, instaladas en los puntos más estratégicos del territorio, pero las radicadas en lugares donde es intensa la agricultura y ganadería, sobre todo la agricultura, seguramente tienen que producir excelentes resultados.

De manera que termino expresando mi deseo y mi voto, en el sentido de que esa partida sea destinada derechamnte, exclusivamente, a los institutos mencionados en el proyecto primitivo, exclusión hecha del Ministerio de Salud Pública.

He terminado.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra, tan solo por el espíritu de rectificar un poco las observaciones del señor Senador Accinelli, en cuanto al asunto de cuya índole principal depende el progreso nacional de la República, como es la vivienda rural, la que debe estar a cargo del Ministerio de Salud Pública el programarla.

La vivienda, en todo concepto, la vivienda general, la vivienda rural, la vivienda urbana, la vivienda humana, es una cuestión propia de la intervención de Salud Pública y de Previsión Social y que nadie puede aceptar que no lo sea, en todos sus términos amplios.

Jamás se puede concebir una iniciativa, donde entre la palabra higiene, salubrificación, vivienda, vestido, alimentación, etc., donde no intervenga la Asistencia Pública. Los hombres andan en el mundo en todo género de lucha, contra las enfermedades, y otros trastornos que hacen desequilibrar la vida humana y necesitan amparo social.

¿Cómo es posible hablar de esa manera tan gratuita —y no es otro el adjetivo que merece— cuando se desconoce esa íntima convicción que debe tener todo el mundo, que vive en sociedad y que contribuye al bienestar de la comunidad, que no se entregue al Ministerio de Salud Pública, todas estas cosas que responden exclusivamente a la higiene profiláctica?

A nadie se le ocurre hablar con más extensión y propiedad, en libros, en textos, en conferencias, en los congresos sobre la vivienda —y la vivienda ocupa los primeros lugares en el tapete— porque es la base esencial sobre la profilaxis de las enfermedades que ocurren, siendo el primero de los motivos que les originan la miseria y el agrupamiento de los hombres, que carecen de vestidos, alimentos. etc.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador se equivoca del todo, creyendo que me he referido a esas cosas.

SEÑOR CANESSA. — El señor Senador Otamendi ha hecho una descripción completa, y uno de los puntos más esenciales de ella, ha sido la parte relacionada con el aspecto higiénico, el aspecto de la miseria, el aspecto de las enfermedades, el aspecto de la profilaxis, sobre todo en campaña donde se carece de viviendas.

Por consecuencia, llama la atención que después de una exposición tan brillantemente expuesta por el señor miembro informante de la Comisión, se pueda decir que el Ministerio de Salud Pública no deba intervenir para nada.

SEÑOR ACCINELLI. — En la construcción.

SEÑOR CANESSA. — Y también en la construcción debe intervenir.

Todo el que haya tomado un libro de higiene profiláctica, de la habitación del hombre, encuentra un capítulo estampado, bien detallado sobre la manera en que debe construirse la habitación humana.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo no discuto eso.

SEÑOR CANESSA. — ¡Cómo no, si niega la intervención del Ministerio de Salud Pública, a propósito de la vivienda!

SEÑOR ACCINELLI. — Cuando se construye una vivienda, no intervienen las autoridades de salud pública municipal o nacional sino a otros fines. Solamente me he referido a la facultad de edificar, señor Senador. De modo que no estamos en la cuestión.

SEÑOR CANESSA. — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Canessa solicita que la Mesa lo ampare en el uso de la palabra. Se ruega al señor Senador no interrumpirlo.

SEÑOR CANESSA. — Hasta la propia ingerencia del que construye una casa, aún dentro del concepto más exagerado y científico de la propia arquitectura, los propios arquitectos reciben un acervo de enseñanza, que constituyen todo un capítulo de higiene médica, de higiene profiláctica que se relaciona con la vivienda humana, y tiene que ver con la distribución del aire, con el saneamiento de los terrenos teniendo en cuenta la acción del Sol, y facilitando la ventilación interior. Todo eso, señor Presidente, constituye uno de los capítulos más interesantes de la vivienda, y eso lo estudian y lo saben los ingenieros y los arquitectos, y se lo enseñan los libros de higiene profiláctica.

No es posible hablar de construcción, de viviendas hechas bajo modelo especial para que se construyan en el campo de un mismo espécimen, si no se ha sometido al filtro de la apreciación del Ministerio de Salud Pública, y un modelo presentado por ella, hace mucho peso en el concepto que se ha de tener en cuenta para la construcción de las viviendas rurales.

En todas partes, señor Presidente, el Ministerio de Salud Pública, interviene de una manera preliminar, en el contralor y en la fiscalización de esas viviendas, no sólo frente a las de carácter particular, sino a las generales. Esas construcciones no pueden pasar sin el visto bueno de las autoridades de Salud Pública.

Dejo bien sentado mi criterio de que es imprescindible para ser aprobado un modelo de construcciones de vivienda rural, que intervenga de una manera absoluta el Ministerio de Salud Pública.

(Apoyados.)

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite, para rectificar?

El señor Senador llevado de ese apasionamiento, que en algunos momentos le es característico, toma en este caso el rábano por las hojas.

No he dicho, ni he querido decir eso. Al contrario, he hecho la salvedad expresa de que el Ministerio de Salud Pública, y tanto las autoridades nacionales, como las municipales...

SEÑOR CANESSA. — Pero el señor Senador no le permite entrar allí.

SEÑOR ACCINELLI. — ... tienen toda la ingerencia que les es propia, pues no deroga lo que discutimos de ninguna manera, esos principios, ni los debe contrariar el proyecto de ley.

Yo sostengo, nada más, que los dineros destinados para la construcción de viviendas rurales deben ser acordados a quienes indico, lo que no obsta que pueden ser edificadas, como acaba de señalar el señor Senador, si lo desea el propietario porque aquí no debe imponerse ningún género de modelo, ni ninguna categoría de construcción— si quiere, la hace de acuerdo con el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR CANESSA. — Pueden servir de ejemplo.

SEÑOR ACCINELLI. — No puede servir de ejemplo la vivienda que se edifique en Toledo, o la Colonia de Santa Lucía, tratándose de construcciones que deben asentarse próximas a lugares donde radica la gente, que mañana o pasado puede tener interés de llevarlas a cabo.

Una cosa es lo que dice relación con el dinero que se va a prestar para construir la vivienda rural y otra cosa es la forma, la manera y las condiciones que esa vivienda debe llenar o revestir.

En cualquier momento la autoridad pública puede tomar la intervención que le corresponda por ministerio de la ley y disponer, como dispone por otra parte el mismo proyecto, que las viviendas tendrán cuales o tales características con respecto a higiene.

De modo que no he formulado apreciaciones gratuitas, ni desconozco en lo más mínimo la alta misión que debe cumplir y desarrolla el Ministerio de Salud Pública y todas sus dependencias.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

En la discusión de este asunto se ha cometido el error de desplazarse hacia la discusión particular, en lugar de haberse atenido al asunto en general; pero ya que desde el comienzo hemos incurrido en ese error...

SEÑOR ACCINELLI. — Es un error explicable...

SEÑOR GARCIA. — Sí, señor Senador.

... yo también voy a participar del mismo, a ver si, por lo menos, ya dejamos trillado, desde el comienzo, todos los puntos que puedan merecer discrepancia y pueda este proyecto marchar rápidamente a su sanción.

Realmente es lastimoso que tengamos que hacer observaciones en un asunto tan brillantemente informado por la Comisión, con un brillo tal que acaso nos haga, en estos momentos, a todos flotar la idea de que ha habido una equivocación en la interpretación de los propósitos por parte del Poder Ejecutivo, porque acaso esta suma más que destinarse a la parte de vivienda rural que mal o bien la libre contratación podría ir realizando, acaso hubiera sido mejor destinarla a atacar la solución de ese problema tan álgido y que con tanta brillantez ha tratado el señor miembro informante, para dar comienzo, digo, de una vez por todas a extirpar ese mal, que un conterráneo que omitió citar, entre los valiosos trabajos invocados por el informe, el ingeniero Juan Ambrosoni, que trató el tema en la Constituyente y editó un folleto, pudo llamar, como se le ha llamado "El dolor de la campaña".

SEÑOR ACCINELLI. — Ahí está el problema.

SEÑOR GARCIA. — De manera que es lastimoso que se haya dado preferencia sólo a una parte del problema, y no se haya ido a la solución elemental y práctica cual es la expropiación de esos lotes de tierra casi todo de tierra litigiosa, donde de una manera inadecuada, sin estímulo para edificar en forma, se va amontonando, a la buena de Dios, nuestra población rural.

Pero ya que el Poder Ejecutivo ha querido encaminarse por esta senda, sólo me queda, señor Presidente, apuntar las tres observaciones que voy a hacer de la manera más breve posible en aras a lo avanzado de la hora.

La primera, señor Presidente —y antes de conocer la formulada por la Federación Rural, le había dicho yo a mis compañeros, que la iba a presentar por mi cuenta— es el caso de discrepancia respecto del lugar en que debe tener ubicación esta vivienda, porque yo también trato de tomar algo del socialismo de Estado, cuando lo debo tomar. Creo y lo demostré en Sala cuando se trató de la ley sobre extinción de la sarna, donde propuse una disposición que me suprimió después la Cámara de Diputados, no sé por qué, imponiendo el baño obligatorio para las ovejas, porque entiendo que todo organismo debe responder fundamentalmente a la función a que está destinado y toda estancia debe tener los elementos indispensables para realizar esa función. Eso mismo podía aplicarse al presente caso; toda estancia debe tener su vivienda; es lo menos que se puede pedir para que el ocupante pueda vivir como la gente.

Pero es que hay casos, señor Presidente, en que la vivienda puede estar exceptuada, como lo voy a demostrar más adelante.

Ahora quiero referirme a casos de discrepancia sobre ubicación de la vivienda.

No escapará al Senado que estamos infiriendo aún cuando esto viene por vía de estímulo; pero, como muy bien lo ha contestado el señor Senador Accinelli, el estímulo del Estado consiste en adelantar una suma de la cual se va a reintegrar. De manera que lo que en realidad se va a hacer es echar una nueva obligación sobre el propietario.

Ahora bien; esa obligación que echamos sobre el propietario importa una lesión a dos derechos fundamentales: el derecho de propiedad y el derecho de libre contratación bastante ultrajado en los últimos tiempos. Y esto, señor Presidente, para mí encierra algo sobre lo que quiero llamar la atención del Senado.

El capitalista de nuestra campaña, lo que más sintió en ese período de inquietud, como conmoción, como amenaza, en este período que nosotros llamamos de demagogia no fué tanto la serie de impuestos descargados sobre ellos, que acaso no fueron tantos, sino la sensación que la acción legislativa es dejó de que no eran más propietarios. El propietario no se sentía más dueño de lo que era suyo, porque venían los inspectores y revisaban las estancias, las casas, los talleres, los libros a pretexto de revisar los contratos de los salarios, de investigar las horas que tenían diariamente, la rotación de los turnos, la razón de los despidos, los dormitorios de los peones y en otros casos hasta ver si la sirvienta tenía en sus libretas anotadas las horas de salida, si éstas eran cumplidas en fábricas y talleres toda su vida interna como sus libros pasa-

ban al control cuando no a la decisión extraña. Llegaba un momento que el dueño de casa, no era sino el capitalista que había arriesgado su capital sin saber qué uso podía hacer de él, ni que derechos realmente le habían quedado y le dejarían en el futuro.

(¡Muy bien!)

—De manera que debemos tener especial cuidado para restaurar en el país esa era de tranquilidad que todos vamos buscando para que el capitalista vuelva a emplear su dinero en las industrias y en los campos que hoy se están ofreciendo a 11 y 20 pesos la unidad y nadie los compra, a pesar de haberse demostrado que ellos rinden a ese precio un interés de un ocho y un diez por ciento.

¿Cuál es la razón, sino esa inquietud, que aún perdura, señor Presidente, que lleva a no sacar los dineros de los Bancos, o colocándolos en la Bolsa al 6 o|o, cuyos valores siguen siendo preferidos a pesar del nuevo impuesto que reduce la renta en un 10 o|o y sigue siendo la colocación preferencial, como lo demuestra la rápida entonación de sus valores que en seis meses han subido un 5 o|o? Es el temor, la enorme inquietud, es el temor a estas leyes por la acción legislativa pasada y aún por la actual que vamos dictando en nombre del interés social. Si el interés social es respetable, estoy dispuesto a acompañar toda ley que lo ampare porque reconozco que hay capitalistas poco patriotas, de escasa noción de solidaridad, que no merecen amparo en sus desmedidos egoísmos, pero también debemos tener una gran preocupación para velar por que ese interés social sea bien interpretado y bien aquilatado para cerciorarnos si en su nombre podemos continuar manteniendo esas inquietudes y esas alarmas que van haciendo que el capital se encoja y no realice todo el bien social fecundo que nosotros también tenemos derecho a exigir.

Porque, señor Presidente, quien sin pasión realiza el balance podrá llegar a la lamentable conclusión que el interés social no ha sido satisfecho, que las mejoras quedaron en el papel, en leyes incumplidas, o defraudadas —y el mal, en cambio, derivante, se produjo en toda su extensión— en éxodo de capitales, ocultación de los mismos, inhibición de iniciativa, nuevas industrias, limitación de brazos, grandes precauciones contractuales.

(Apoyados.)

—Tal vez me haya salido algo de la cuestión; pero yo quería manifestar que el caso a que se refiere el artículo 4.o, el caso de discrepancia entre el propietario y el arrendatario, lo menos que puede exigirse es que el campo tenga una casa habitable, pero debemos permitir que esa casa sea el propietario quien indique dónde debe construirse. Porque si le damos ese derecho al ocupante eventual, al que estará en el campo un par de años o tres, ¿qué queda del derecho de propiedad? Se impone que en el caso de duda deba ser un funcionario de la Dirección de Agronomía quien indique dónde debe ubicarse. ¡Que venga un funcionario del Estado a indicar en qué punto de mi campo debo poblar!

Todavía quedarían dos observaciones: 1.a Respecto de la capacidad de estos funcionarios que se indican; a veces más llenos de teoría que de experiencia, y los que dudo sean los más capaces para determinar una buena ubicación, pues a veces hay razones que no pueden ser discernidas por esos funcionarios, pero voy a indicar dos inconvenientes de orden práctico.

Se dice que estas casaa, que van a ser económicas, de escaso costo, ya que no pueden exceder del 20 o|o del valor del arrendamiento...

SEÑOR OTAMENDI. — Del valor de una renta anual.

SEÑOR GARCIA. — Eso demuestra el límite exiguo de su costo.

Aquí no se dice si estos funcionarios van a ir honorariamente. Yo quiero admitir que vayan honorariamente; pero quiero, también, decir que ningún funcionario público, aunque vaya honorariamente, se mueve de la capital de la República para ir a la campaña sin un viático de doscientos pesos.

Yo lo he probado, señor Presidente, porque he tenido que gestionar —con motivo de unas minas que creyeron descubrirse en mi Departamento— he tenido que gestionar la ida de un ingeniero, de un geólogo, para que desilusionara a aquellas gentes sobre si en realidad lo que habían descubierto era o no oro.

Y bien; a pesar de estar pagos todos los viáticos hasta el lugar hubo que asignar una partida extraordinaria de 100 pesos.

Todas estas cosas, señor Presidente, van a demandar gastos y van a demandar demoras, como lo hacía resaltar el señor Senador Accinelli. Lo justo es que en este caso de controversia entre dos voluntades, domine la que tenga un interés mayor, que es el propietario. De manera que no tenemos que dejar aquí este resquicio que determinará más males y conflictos que beneficios.

Paso, señor Presidente, a otro asunto que algo trilló el señor Senador Accinelli y que es el referente a la propaganda.

Realmente, no he tenido el tiempo necesario para estudiar algunas de las observaciones que formula la Federación Rural; pero me inclino a creer que debieron ser otros los elementos de propaganda para estimular lo que se va buscando con este proyecto de ley.

Creo que, más que edificios modelos enclavados en esas escuelas agronómicas, a las que muy pocos van y muy pocos visitan, porque para hacer unas demostraciones de orden técnico, ha habido que hacerlas en ciertas quintas mejor ubicadas en las ciudades del interior, y no precisamente en las Escuelas Agronómicas, a veces un poco lejanas y a veces rehuídas por el exceso de política que allí se hacía, en cierto tiempo, como lo decía hace un momento, y no quiero que se equivoque, —con las Escuelas Industriales, a las que no he querido tocar, cuando interrumpí al Senador Accinelli— me refiero a las Escuelas Agronómicas, si en ellas se hiciera una casa rural modelo, tal vez sería muy poco visitada por los habitantes de nuestra campaña y la propaganda a más de costosa sería ineficaz.

Creo que podría destinarse una parte importante de estos recursos para la distribución de planos, croquis de diversas formas de hacer casas rurales de una manera económica, y sobre todo, señor Presidente, poner un instituto del Estado a disposición para el asesoramiento de las clases rurales para que indique, en cada medio, cuáles serán los procedimientos y materiales más económicos y lo que más conviene hacer, porque cada lugar del país tiene elementos y modalidades distintos para la construcción, que mejor responden a cada localidad y que más económicamente pueden resultar en ella.

Una discusión habida entre dos colegas, referente a la higiene, me lleva a referirme a ese punto.

Indudablemente que lo que se refiere a la salud tiene rol fundamental, como se ha dicho, en la construcción. La arquitectura tiene una rama que se relaciona con la salud, con la higiene que debe existir en toda construcción; pero quiero hacer referencia a lo que se refiere al Ministerio de Salud Pública, en cuanto al asesoramiento sobre ciertos materiales empleados.

Se discute, por ejemplo, en nuestra campaña —me refiero a las construcciones menores, a las construcciones mínimas— sobre si el barro es un elemento saludable y sobre si ciertos pisos que se construyen en nuestra campaña, tienen el grado mínimo de higiene necesaria.

Así, por ejemplo, hay ranchos rurales que son un verdadero modelo de frescura, que se hacen con un piso que se sostiene que es superior al de ladrillo. Y no podríamos ir nosotros, donde el transporte es carísimo, en ciertas latitudes alejadas de las poblaciones, a obligarlos a poner embaldosados, que son tan caros, o mosaicos.

En nuestra campaña se hacen construcciones de barro, con una mezcla de estiércol y ceniza apisonados, que queda con la estructura del ladrillo, y que admite que se pase la escoba sin que se desgaste; y sostienen que ese piso para ellos es de una baratura muy grande y muy higiénico.

Yo no sé, señor Presidente, si es higiénico o no; habría que estar a lo que los institutos correspondientes del Estado informaran sobre esa forma de piso barato que se estila en nuestra campaña. Y deben también informar si deben seguir siendo elaborados o no, ciertos ladrillos hechos de adobes especiales y de ciertas calizas que existen en el interior de la República, sobre los cuales también tendría que informar la Dirección de Arquitectura con respecto a su resistencia, seguridad y duración como materiales de construcción.

Con este fin, digo que con el dinero que se invierte por el artículo 9.o habría que crear dentro de las instituciones ya existentes, —para no hacer mayor burocracia— la obligación de hacer informes y divulgar profusamente en toda la campaña todo lo relativo a estas construcciones, dando planitos baratos, aconsejando, estimulando la construcción económica, sencilla, con el asesoramiento del Consejo de Salud Pública, de viviendas rurales, con todo el confort y que sin embargo cuesten muy poco, teniéndose en cuenta todos los materiales regionales para la construcción.

Por eso es que creo que una parte importante de esa suma, —en lugar de enclavar una vivienda modelo en esas Escuelas Agronómicas, que nadie va a visitar— debe utilizarse en otra forma de divulgación que yo, por el momento, no puedo concretar.

Llamo, por último la atención señor Presidente, sobre algo debatido incidentalmente en Sala, y es lo que se refiere a si el artículo 4.o impone realmente un mandamiento de orden público.

En contra de lo sostenido por otros señores Senadores, creo que una cláusula puede considerarse como de orden público, aun cuando expresamente no diga que anula todo lo que la contratación haya dicho en contrario.

El acento que utiliza el artículo 4.o parece inclinarse realmente en su modalidad, a una disposición de orden público, porque dice que cuando no se haya estipulado, cuando no haya habido acuerdo entre el arrendador y el arrendatario, en la forma de hacerlo, el arrendatario lo hará y el otro estará obligado a indemnizarlo. De manera que no puede pedirse nada más claro en cuanto a que no hay ninguna cláusula que pueda quitarle ese derecho.

¿No se ha puesto de acuerdo el arrendatario y el propietario? El arrendatario hace su casa y después, el otro, está obligado a pagársela. De manera que hay algo imperativo algo ejecutivo, de obligación clara que fluye de la ley y que no toma en cuenta nada de lo que haya podido decirse en el contrato, porque si cuando dice que no se han podido poner de acuerdo, (todo acuerdo ulterior de las partes forma parte del contrato mismo); de modo que si cuando ese acuerdo no existe nace el derecho del arrendamiento de hacerlo, como nosotros no lo aclaremos, estamos sancionando una disposición que tiene todo el carácter de una disposición de orden público, y de lo contrario, valdría la pena que se aclarara.

Pero también he dicho que si lo aclaramos así, estamos haciendo una cláusula innocua, porque todos sabemos que los escribanos, señor Presidente —y no lo hago por censura— tienen la tendencia para asegurarse los clientes y obtener fama de previsores, de prevenirse de las leyes de esta naturaleza.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra para una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor Senador García.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de prórroga.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GARCIA. — Voy a ser muy breve.

Decía, señor Presidente, que los escribanos estampan en sus contratos cláusulas amplias de previsión como las que ponen, por ejemplo, en los contratos de los deudores hipotecarios: "que se harán cargo de todos los impuestos creados y por crearse" que encierran, a veces, verdaderas enormidades.

Han habido, por ejemplo, acreedores hipotecarios que creían que el impuesto a la renta, que es escalonado, deberían tenerlo a su cargo sus deudores hipotecarios, dando lugar a pleitos que en nuestros estudios hemos trillado frecuentemente.

De manera que ahora, en presencia de este proyecto de ley, tengo la absoluta seguridad de que todos los escribanos van a estilar una cláusula de esta naturaleza, prohibiendo a los arrendatarios hacer nada que no esté previsto en el contrato, o algo semejante, y entonces, anularán este proyecto de ley que el Estado ha iniciado para agregar a los establecimientos rurales algo que se ha creído fundamental, es decir que sean a la vez establecimientos de labor, y vivienda.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Cuál es su proposición señor Senador?

SEÑOR GARCIA. — En este momento, no lo he pensado: simplemente estoy haciendo estas manifestaciones para definir en Sala si queremos hacer una disposición de orden público o no, para dejar claro el alcance de la voluntad legislativa.

Hay casos, señor Presidente, tratándose de la libre contratación que son respetabilísimos. He conocido casos de esta naturaleza y me ha tocado, a mí mismo, intervenir en ellos.

Por ejemplo, un propietario le dice al arrendatario: si usted desea que yo haga una vivienda en tales condiciones, el arrendamiento será de tanto, de dos pesos por ejemplo, la unidad; pero si al arrendatario le conviene el campo sin que el propietario construya un baño, sin que lo empotrere, sin que le haga alambrados, el arrendamiento será de uno o dos reales menos. De manera que el propietario viene tratando claramente cuáles son las obligaciones que se le exigen, pero no sería justo que por ejemplo, en casos muy frecuentes en nuestra campaña, se arriende un campo que no tiene casa al vecino de al lado, que por tener su casa, su baño y su establecimiento, no necesita ni lo uno ni lo otro. De manera que el propietario, ante ese arrendatario que le da un real o dos menos por unidad y el otro, que viene de más lejos, y que necesita casa y baño, y que le exige necesariamente su construcción, va a decir: para usted, el arendamiento es de tanto, y para usted de uno o dos reales menos.

Quiero pues llamar la atención del Senado sobre que no podemos llevarnos por delante la libre contratación sin perjudicarla seriamente.

Es menester que tomemos en cuenta toda esta variedad de casos que pueden presentarse en la práctica y que se presentan frecuentemente.

No es posible; hay que respetar la libre contratación, y bien valiera la pena detenernos algo a pensar si establecemos una disposición de orden público, y en caso de no hacerlo así, no condenar esta ley en absoluto a la inocuidad.

Por ejemplo, una cláusula que no la tengo muy pensada, que podría condensar ya que no hemos de terminar este asunto hoy, podría ser esta: que cuando en el precio del contrato haya sido motivo de su estipulación las mejoras a realizarse o la no exigencia de las mismas, no se podrá introducir modificaciones posteriores, amparadas en esta ley, o algo por el estilo.

Más o menos, señor Presidente, son estas observaciones que me merece la ley, sobre las que quería llamar la atención del Senado.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 30 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

32.ª REUNION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 horas y 10 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Butler, Cabrera, Canessa, Ferreiro, González, Ghigliani, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Patrón, Puyol, Quesada y Tiscornia.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Antuña, Betelu, González Arce, Herrera y Rospide.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Badó, Bordaberry, García, Jude, Manini Ríos y Sáez.**

Sin aviso, los señores Senadores: **Buero, Demicheli, Gómez, Hughes y Santos.**

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en sala ni en el Palacio.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes comunica la aprobación del proyecto de ley sobre jubilaciones por despido de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

—Archívese.

La señora Vicenta Missaglia de Frocham Márquez solicita pensión.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

JULIO 8 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

En Montevideo, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos treinta y seis, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Betelu, Ferreiro, González Arce, Herrera, Otamendi, Patrón, Puyol y Rospide**; y los señores Representantes: **Abadíe Santos, Acosta, Alaggia, Aldama, Almada, Antúnez, Azeves, Aznárez, Barañano, Barbé, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Canessa, Carámbula (don Felisberto), Carámbula García (don Benigno), Carballo, Casas Araújo, Cersósimo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Espalter, Esquibel, Estol, Fernández Crespo, Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Haedo, Iturbide, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Morales, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Paunesse, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Peyrou, Pirotto, Polleri, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres Troitiño, Tubino, Tuso, Viera, Vieyte y Wilson.**

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: **Artecona, Bonino, Carnelli, Collazo, Echeverry, González Olaza, Martínez Nébel Ellauri, Pérez Aquino, Rosa Giffuni, Rosi, Schekleton y Viña.**

Con aviso, los señores Senadores: **Bado, Bordaberry, Butler, Cabrera, Canessa, García, González, Ghigliani, Jude, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Quesada, Santos y Tiscornia**, y el señor Representante **García Corbo.**

Sin aviso, los señores Senadores: **Buero, Demicheli, Gómez, Hughes y Sáez**, y los señores Representantes: **Baltar, Castro, Dubra, Dupont Aguiar, Fasciolo Siri, Ferrería, Frugoni, Giambruno, Gómez, Kayel, Manacorda y Vigliola.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

No habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo comunica que ha sido designado Subsecretario de Estado en el Departamento de Salud Pública, el señor Ildefonso Julio Zavalla."

—Téngase presente y archívese.

"La Comisión de Presupuesto de la Asamblea General remite una nota por la que aconseja que, previamente al estudio a efectuarse de los antecedentes relativos al presupuesto municipal del Departamento de Salto, sean estudiados por la Comisión de Legislación de la Asamblea General."

—Léase y pase a la Comisión de Legislación.

(Se lee:)

"Asamblea General.

Comisión de Presupuesto. — Secretaría.

Montevideo, junio 6 de 1936.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro:

Vuestra Comisión de Presupuesto, después de enterarse de los antecedentes relativos al presupuesto municipal del Departamento de Salto, ha llegado a la conclusión de que corresponde previamente al estudio a efectuarse, que estos obrados sean examinados por la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General para que ella informe sobre la pertinencia del trámite que lleva este asunto, el cual, a juicio de esta Comisión, no es —dicho séa de pasada— el constitucionalmetne adecuado.

Entendemos, en efecto, que en los términos del artículo 254 de la Constitución de la República, no es posible que la Asamblea General se sustituya en las funciones que corresponden a la Junta Departamental de Salto, y eso, entre otros motivos, porque en el supuesto de que tratara el presupuesto que presenta la Intendencia y lo aprobase después siguiendo el trámite constitucional, dicho presupuesto debe hacer al Tribunal de Cuentas para que informe sobre el mismo y en el caso de que ese órgano lo observe, deberá volver a la Asamblea General a fin de que se resuelva en definitiva, con lo que vendría a ser finalmente la Asamblea General, juez y parte en el asunto, lo que no parece que sea admisible.

Por tanto, vuestra Comisión aconseja se dé el trámite que entiende corresponde.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a ese alto Cuerpo con mi mayor consideración.

Bernardo Rospide, Presidente. — Lisandro Cersósimo, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — **Queda terminado el acto.**

A. Piacenza, Director de Taquígrafos del Senado.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

26.ª SESION ORDINARIA

JULIO 1.º DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR ESTOL

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencia.
4—Manifestación del señor Representante don José Rosa Giffuni, en la que propugna la rebaja de las tarifas telefónicas para las líneas a larga distancia de algunas localidades del interior, especialmente del Departamento de Canelones. — Pide que se incluya en la versión taquigráfica una nota de varios abonados de la ciudad de Canelones.—Pase da la versión al Directorio de la U. T. E. y a la Comisión de Asuntos Administrativos.
5—Manifestación del señor Representante don Fernando J. Carballo, en el mismo sentido que la del señor Representante Rosa Giffuni, y en la que reproduce un párrafo de un artículo de un periódico de Rosario, respecto del abuso y la desconsideración para los abonados de aquella localidad. — Pase de la versión taquigráfica al Director de la U. T. E.
6—Manifestación del señor Representante don Santiago Mestre, en la que propugna la construcción de edificio adecuado para el Liceo de Melo y a la vez la incorporación de estudios preparatorios a dicho instituto. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
7—El señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores pide que se incluya en la versión taquigráfica y se envíe al Directorio de la U. T. E., una nota de la Junta Auxiliar de Pando en la que se protesta por las tarifas de la línea a larga distancia. (Afirmativa).
8—Manifestación del señor Representante don Alejandro Kayel, en la que propugna la construcción de vías de acceso a la Capital del Departamento de Paysandú. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Obras Públicas.
9—Manifestación del señor Representante don Eduardo Víctor Haedo, en la que propugna la instalación de luz eléctrica en las localidades de Drabble y Santa Catalina, del Departamento de Soriano. — Pase de la versión taquigráfica al Directorio de la U. T. E.
10—Manifestación del señor Representante don Ulises Collazo, en la que propugna la reinstalación en condiciones de servicio, de la balsa del paso del Dragón, en la de río Tacuarí, y a la vez, la solución de la cuestión referente a provisión de luz eléctrica a Tupambaé. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Obras Públicas y al Directorio de la U. T. E.
11—Manifestación del señor Representante don Líber Troitiño, en la que también insiste sobre el tema de las tarifas telefónicas excesivas de la U. T. E. y en la que declara que une su voz al clamor general.
12—Los señores Representantes don Raúl Regules y don Luis V. Semino, manifiestan que, dado el poco tiempo disponible, aplazan para el lunes próximo las consideraciones que pensaban hacer, el primero, respecto del tema de las tarifas telefónicas, y el segundo, sobre su proyecto relativo a jubilación de empleados y obreros de mueblerías.
13—El señor Representante don Miguel Buranelli lee una nota de la U. T. E., en contestación a las palabras por él pronunciadas referentes al tema de las tarifas.
14—Licencias.
15—Saneamiento y agua potable para las poblaciones del interior.—El señor Representante don Gregorio Barañano, encarece a la Comisión respectiva el estudio rápido del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. — El señor Representante don Fernando J. Carballo, en su carácter de Presidente de la Comisión de Obras Públicas, promete citar extraordinariamente a esa Comisión. — El señor Representante don Eduardo Víctor Haedo, mociona para que se integre la Comisión indicada con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios. (Afirmativa).
16—Presupuesto universitario. — Prórroga hasta el 31 de diciembre. — Declaración de gravedad y urgencia. (Moción del señor Representante don Alejandro Gerséimo).— Antecedentes. — (Aprobado en general y particular. — Ratificación).
17—Ganado porcino. — Libre faena e industrialización. — El señor Representante don Pablo G. Ríos, funda y concreta, a nombre de la agrupación nacionalista, una moción para que se trate el asunto el lunes en primer término con o sin informe. — El señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, contesta, en su carácter de Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción, los fundamentos de la moción Ríos y se opone a la misma. — Manifestación del señor Representante don Miguel Vieyte, en la que adhiere a lo expresado por el señor Representante Guerrero Flores, y en la que afirma que, precisamente por tratarse de un asunto interesante, por la importancia que le da la agrupación nacionalista, debía ser tratado con el informe correspondiente. (Debate en el que intervienen los señores Ríos, Vieyte, Guerrero Flores, Polleri, Tubino, Buranelli, Tuso y Santos). — El señor Representante Polleri propone que se trate el asunto el lunes 13 con o sin informe. — El señor Representante Ríos acepta la proposición Polleri, y deja constancia de que no ha querido hacer ningún reproche a los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, aunque entiende que ésta ha demorado bastante el estudio del asunto. (Aprobación de la moción Polleri).
18—Jubilaciones. — Nuevo plazo para reconocimiento de servicios y facilidades para pago de deudas. — Reconsideración a pedido del señor Representante doctor Ramón M. Salgado para modificar el artículo 1.o en el sentido de agregarle dos fechas, a efecto de que las empresas no podrán gozar de facilidades en el pago de los aportes obreros, a no ser las anteriores al 31 de julio. (Aprobación del artículo modificado). — Texto del proyecto sancionado.
19—Teatro. — Concurso anual de estímulo a las obras teatrales. — Moción de preferencia del señor Representante don Miguel Buranelli, fundado en que no hay quórum para tratar el asunto que está en primer término. — Oposición del se.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"
(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION
(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 5
Impresión de 30.000 almanaques para el año 1937

Llámase a licitación pública para la impresión de 30.000 almanaques del Banco de Seguros del Estado correspondiente al año 1937, de acuerdo con las condiciones que los interesados pueden retirar en la Oficina de Utiles, calle Rincón número 437, de 13 a 17 y 20 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Julio, a las 15 horas, en la Gerencia del Banco. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.15-5647-v.jl.27.

COMISION HONORARIA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS.
LLAMADO A CONCURSO

Fijado definitivamente, en el Prado, el terreno en que será construído, llámase a concurso de anteproyectos, entre técnicos nacionales y extranjeros residentes en el país, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República, para el edificio destinado a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con las nuevas bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, donde podrán ser retiradas dentro de las horas de oficina.
El plazo para la presentación de anteproyectos vencerá a las diecisiete horas del día 31 de Agosto del corriente año y será absolutamente improrrogable. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — La Secretaría de la Comisión Honoraria.
(Cuenta corriente) Jn.12-4690-v.jl.18.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1492
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 14 uniformes y 14 gorras destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 16 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día martes 21 de Julio de 1936, a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Jl.10-5551-v.jl.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de un grupo electrógeno.
El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la prenombrada oficina el día 31 de Agosto de 1936, a la hora 14 y 10. — Montevideo, Julio 15 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.17-5697-v.jl.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de materiales de laboratorio y productos químicos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 18 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.17-5703-v.jl.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de productos químicos y materiales de laboratorio.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 3 de Agosto de 1936 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.17-5702-v.jl.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la pavimentación con hormigón armado de la calle de acceso a la Planta de Combustibles y Refinería de Petróleo de "La Teja".
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419, previo pago de la suma de $ 3.00.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 25 de Julio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.15-5645-v.jl.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de 900 toneladas, aproximadamente, de tortas de maíz de la zafra de 1936.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 11 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.14-5634-v.jl.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de 5.000 lamparillas eléctricas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 8 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.10-5534-v.jl.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 litros de "Aldehol" o producto similar para la desnaturalización de alcoholes.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 7 de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo Julio 8 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.8-5477-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 28507

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Aishemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, ald Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"BUDERUS"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5629-v.jl.31.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza
La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ACTA N.o 28472
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"MAGSORBENT"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5484-v.jl.25.

ACTA N.o 28473
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"CORUÑA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5485-v.jl.25.

ACTA N.o 28433
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Burberrys Limited, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5486-v.jl.25.

ACTA N.o 28464
Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Hijos de Ybarra, con domicilio en la ciudad de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca



"TANGO"
HIJOS DE YBARRA SEVILLA (ESPAÑA)

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceitunas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5487-v.jl.25.

ACTA N.o 28477
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderado de la Compañía "Lincoln Bennett y Cía Ltda", de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5464-v.jl.25.

ACTA N.o 28471
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schlage Lock Company, una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SCHLAGE

para distinguir artículos de la clase 6.a (juegos de cerraduras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-5483-v.jl.25.

ACTA N.o 28459
Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bata, A. S., con domicilio en Zlin (Checoeslovaquia), han solicitado el registro de la marca
"BATA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5324-v.jl.20.

ACTA N.o 28457
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Amo y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5312-v.jl.20.

ACTA N.o 28454
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a 11.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5308-v.jl.20.

ACTA N.o 28453
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5309-v.jl.20.

ACTA N.o 28447
Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Szabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SABO"
para distinguir artículos de las clases 10.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5289-v.jl.20.

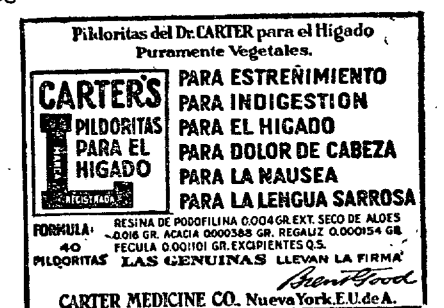
ACTA N.o 28448
Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith Kline y French Laboratories, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de Am.rica), han solicitado el registro de la marca

OXO-ATE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5291-v.jl.20.

ACTA N.o 28451
Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"POKER"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.2-5313-v.jl.20.

ACTA N.o 28485
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carter Medicine Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras para el hígado). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5603-v.jl.31.

ACTA N.o 28487
Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan B. Martino e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5605-v.jl.31.

ACTA N.o 28490
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Randolph, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5606-v.jl.31.

ACTA N.o 28506
Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Aishemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, a|d Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"LOLLAR"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5628-v.jl.31.

ACTA N.o 28468
Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

AMERICAN RIFLE

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.14-5609-v.jl.31.

ACTA N.o 28450

Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-5349-v.jl.21.

ACTA N.o 28467

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Chemische Vertriebagesellschaft m. b. H., de Wiesbaden (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"ARETUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.9-5501-v.jl.27.

ACTA N.o 28466

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Herman Nier, de Belerfeld (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"FEUERHAND"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-5502-v.jl.27.

ACTA N.o 28483

Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Rhone - Poulenc", Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

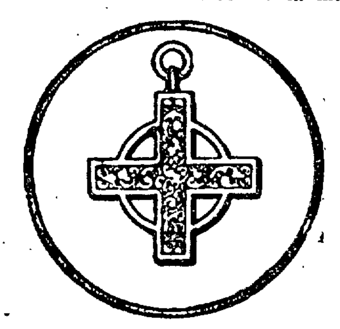
"SOLUSEPTAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-5532-v.jl.28.

ACTA N.o 28474

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5668-v.ag.3.

ACTA N.o 28475

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5667-v.ag.3.

ACTA N.o 28486

Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Casal, con domicilio en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PINCEL"

para distinguir artículos de la clase 7.a (con excepción de brochas y pinceles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5602-v.jl.31.

ACTA N.o 28508

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co., Ltd., apoderados de la firma J. y P. Coats, Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón para coser). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5630-v.jl.31.

ACTA N.o 28501

Montevideo, Julio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Luis Ambrosio Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

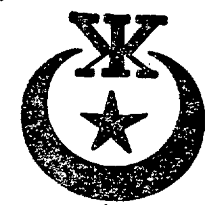
"AMERICA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (arroz, garbanzos y otros granos, avena, tapioca, sagú féculas, harinas de trigo, de maíz y otros cereales o mezcla de ellos, fariña, substancias para limpiar y pulir de todas clases, formas y naturaleza y sus sucedáneos en la clase 1.a.). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5626-v.jl.31.

ACTA N.o 28491

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koch y te Kock con domicilio en Oelsnitz - Vogt - lando (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5604-v.jl.31.

ACTA N.o 28511

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Rolls Razor Limited, una corporación debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5631-v.jl.31.

ACTA N.o 28481

Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

BARCLAY

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5608-v.jl.31.

ACTA N.o 28462

Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ANESTO - PYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.6-5419-v.jl.23.

ACTA N.o 28484

Montevideo, Julio 7 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Rhone - Poulenc", Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"SEPTAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.10-5533-v.jl.28.

ACTA N.o 28498

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NORMA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5563-v.jl.29.

ACTA N.o 28499

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"INVICTA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5564-v.jl.29.

ACTA N.o 27401

Montevideo, Octubre 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, apoderado de Campomar y Soulas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

LANA "FAVORITA"

(MARCA REGISTRADA)

3 CABOS

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-5370-v.jl.22.

ACTA N.o 28470

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dixie Merceriz Ingcompany, una corporación del Estado de Tennesse, con domicilio en la ciudad de Chattanoga, condado de Hamilton, Estado de Tennesse (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

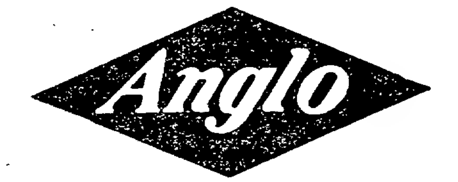
DIXIE

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilo e hilados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-5489-v.jl.25.

ACTA N.o 28456

Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 4.a, 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$700 Jl.2-5290-v.jl.20.

ACTA N.o 28160

Montevideo, Abril 21 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Koken Companies de Saint Louis (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

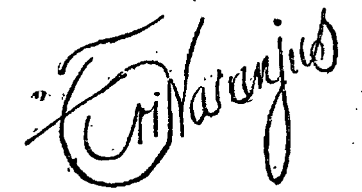
"KOKEN"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.2-5307-v.jl.20.

ACTA N.o 28479

Montevideo, Julio 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 11-5548-v.jl.29.

ACTA N.o 28469

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5607-v.jl.31.

ACTA N.o 28505

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Simón M. Aishemberg, apoderado de la Buderus'sche Eisenwerke, con domicilio en Wetzlar, a|d Lahn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

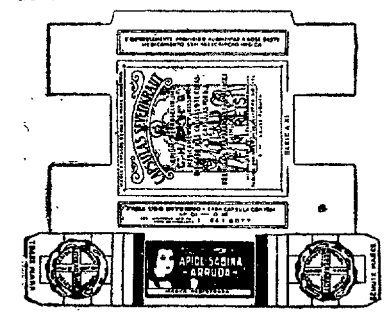
"LOGANA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-5627-v.jl.31.

ACTA N.o 28455

Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Francisca Muñoz Reis, de Petrópolis (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-5345-v.jl.21.

ACTA N.o 28480

Montevideo, Julio 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Jorge Basso Stajano y Jaime García Capurro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GARBA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-5476-v.jl.25.

ACTA N.o 28458

Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Walpamur Company Limited, con domicilio en Hollins Paint, Works, Hollins Lane, Darwen, Lancashire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

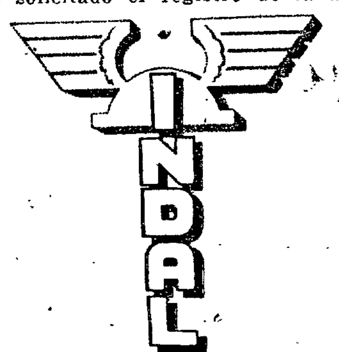
"AMOROL"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.2-5323-v.jl.20.

ACTA N.o 28489

Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha la Indal, Industria Nacional de Aceites Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

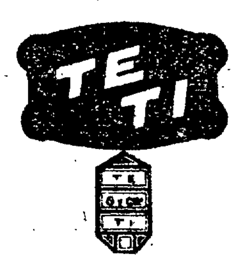


para distinguir artículos de las clases 1.a, 16.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5560-v.jl.29.

ACTA N.o 28496

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Granotich y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5561-v.jl.29.

ACTA N.o 28493

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Malacrida y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (una clase de dulce especial). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5541-v.jl.29.

ACTA N.o 28497

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Granotich y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5562-v.jl.29.

ACTA N.o 28488

Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Frusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHACARERA"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.11-5547-v.jl.29.

ACTA N.o 28460

Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Héctor M. Moratorio y Romeo M. Burone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GOLD DUST"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-5339-v.jl.21.

ACTA N.o 28465

Montevideo, Julio 3 de 1936. — Con esta fecha los señores Rodríguez Mujica y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"THAIS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-5446-v.jl.24.

ACTA N.o 28449

Montevideo, Junio 27 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Antelo Romero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.2-5292-v.jl.20.

ACTA N.o 28478

Montevideo, Julio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Noli Hermanos, Sucesión de Arijón, Noli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.7-5447-v.jl.24.

ACTA N.o 28463

Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SISALINA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.6-5418-v.jl.23.

ACTA N.o 28461

Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Alfredo Herrera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.9-5506-v.jl.27.

ACTA N.o 28514

Montevideo, Julio 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sanguinetti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LOS PICOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Albetro V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5665-v.ag.3.

ACTA N.o 28503

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor René Peyrou, por Darree y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KNOCK OUT"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5659-v.ag.3.

ACTA N.o 28513

Montevideo, Julio 14 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (toda clase de productos de granja, especialmente huevos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-5666-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4393

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Virgilio Zuckermann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para la enseñanza y entrenamiento del box, foot - ball y deportes de defensa personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo DLmont, Secretario.

$8.00 Jl.16-5658-v.ag.8.

ACTA N.o 4392

Montevideo, Julio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Frank Carroll Brady, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en placas estereópticas y aparatos de proyección", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.16-5669-v.ag.8.

ACTA N.o 647

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Horacio Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas de arcilla cocida tipo Sacoman", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.15-5633-v.ag.7.

ACTA N.o 4388

Montevideo, Julio 8 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Macmar Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la recuperación de bióxido de carbono", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.14-5610-v.ag.6.

ACTA N.o 4391

Montevideo, Julio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Orlando, Giordano y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hormigón armado con asbesto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.14-5612-v.ag.6.

ACTA N.o 646

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Lino Radícula, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos ozonizadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$7.00 Jl.14-5610-(bis)-v.ag.6.

ACTA N.o 4390

Montevideo, Julio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo R. de Lisa, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención opr el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de jabones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.13-5582-v.ag.5.

ACTA N.o 4389

Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores L. C. Calero y S. B. Stratta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Enchufes, fichas y uniones giratorias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.13-5572-v.ag.5.

ACTA N.o 4386

Montevideo, Julio 2 de 1936. — Con esta fecha el señor José Gil, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo rebenque y una nueva fusta de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.11-5570-v.ag 4.

ACTA N.o 4387

Montevideo, Julio 6 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Welding Service, Inc.", de la ciudad de San Francisco Estado de California (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de soldadura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.9-5508-v.ag.1.o.

ACTA N.o 4384

Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme pour les Applications de l'Eletricité et des Gaz - Rares - Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para la producción de luz parecida a la del día", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.4-5387-v.jl.28.

ACTA N.o 645

Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Nicolás Alberto Barlocco Contini, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de sillones perezozos de amaca", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.29-5209-v.jl.22.

ACTA N.o 4383

Montevideo, Junio 30 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la confeccón de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.2-5325-v.jl.25

ACTA N.o 4385

Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme pour les Applications de l'Eletricité et des Gaz - Rares - Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el encendido de tubos de arco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.4-5388-v.jl.28.

ACTA N.o 4381

Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Soler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Diferencial electro mecánico para medir corrientes eléctricas o accionar controles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.26-5141-v.jl.20.

ACTA N.o 4380

Montevideo, Junio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Prochoroff, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la conservación de la carne de consumo, de aves, de pescados, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.26-5132-v.jl.20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación a efectuarse en el local que ocupa la comisaría de la 4.a sección del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.17-5704-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez con la nueva memoria constructiva particular para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela número 2 de 2.o grado de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Agosto, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.17-5705-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones en el edificio de la escuela número 127 de primer grado (plaza exagonal de Colón), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de

aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.15-5656-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado á licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones a ejecutarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Colonia, Juzgado Letrado y Comandancia Militar, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-5636-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el Preventorio Escolar de Colón (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Agosto próximo, a las 10 1|2 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.11-5554-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería metálica con herrajes y vidrios para el edificio del Hospital de Clínicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 10.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Julio en curso a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la lictiación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.10-5528-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones del edificio de la Jefatura de la ciudad de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Julio, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.10-5529-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la carpintería de madera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Julio, a las 17 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.11-5553-v.jl.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la provisión de máquinas-herramientas para el taller de la Dirección, que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día 20 de Julio corriente, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 20 de Agosto próximo, a la misma hora. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jl.9-5511-v.jl.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Isidro, Vicente, Catalina, Ana, Juan, José Matías, Angel y José Peluffo Tassano han solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 2370 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la finada madre de los peticionantes, doña Rosa Tassano de Peluffo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Se no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — La Dirección.
$21.60 Jl.10-5525-v.oct.13.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don Jorge Sienra, propietario del nicho número 220 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Marcos Badaro, Josefina Goyeneche, Juan M. Goyeneche, Alberto Gumila, María Berson, Emilia Berson, Francisco González Blanc, Celio González y Manuel González y Velázquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Abril 21 de 1936. — La Dirección.
$21.00 Ab.25-2992-v.jl.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone, Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Ricky María Más, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Eiralde, Gervacio Acosta, un adulto, Felipe Osuna, Paula Martínez, Generoso Soto, un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino, José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Laino, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordov, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi, Magdalena M. de Pinardi, José Pinardi, María P. de Torre, Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Cianciruilo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa, María A. C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz, Hermenegildo Herrera, Peregrina Forticilla, Juan A. Forticiella, Francisco Herrera, Olailo Fernández, Carlos Gaggia, Carolina Santana y Bausa, Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.
$64.80 Jn.4-4331-v.set.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Adelaida, Eduardo, María Elena, Mario, Emma, Carlos M. y Gilberto Albanell Conde, propietarios del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Manuela Aída Figari y Lorenzo Figari, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 8 de 1936. — La Dirección.
$21.50 Ab.16-2697-v.jl.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PERMUTA DE TERRENOS

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Mario Maciel, por sí y como apoderado de su señora madre y hermanos, solicitando autorización para permutar con la Dirección de Vialidad un trozo de camino de tierra vecinal, que conduce de la localidad de San Jacinto al Tala, frente y convergiendo a la carretera nacional (kilómetros 66 y 68 1|2), por el terreno que le ocupa dicha carretera en los mencionados kilómetros, de propiedad de los peticionarios.

De conformidad con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose a los vecinos que tienen el derecho a oponerse a la gestión presente, quedando aquélla condicionada expresamente. — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Eudoro Melo, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.15-4798-v.jl.20.

JUNTA LOCAL DE LA PAZ
AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Junta el señor Rodolfo Ricca, solicitando permiso para desviar un camino que cruza frente a su propiedad y la de don Manuel Reyes, en Rincón del Rey, de esta sección, dando otro camino frente a las propiedades de los señores Manuel y Rafael Reyes y dicho señor Ricca.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse al desvío del camino solicitado, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Junta y por escrito. — La Paz (Departamento de Colonia), Julio 1.o de 1936. — Pablo Bonjour Costabel, Presidente. — Esteban Burgell, Secretario.
$14.40 Jl.7-5430-v.ag.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Ronald G. Ricketts se ha presentado solicitando permiso para clausurar la senda de paso que va de Román Grande a Farrapos, en campos de la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Julio 8 de 1936. — José Sica Chouritto, Secretario.
$12.00 Jl.14-5598-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A LICITACION POR SERVICIOS DE UN INGENIERO PARA EFECTUAR ESTUDIOS PREVIOS A OBRAS DE HORMIGONADO DE CALLES DE LA CIUDAD.

1.o La Intendencia Municipal de Rivera llama a licitación pública por primera vez para la contratación de los servicios de un ingeniero especializado en esta clase de trabajos para practicar los estudios totales referentes a planimetría, nivelación, estudio de rasantes, de desagües y proyectos correspondientes a que se refiere el decreto de la Junta Departamental de 7 de Octubre de 1935, promulgado el 26 del mismo mes y año, relacionado con la pavimentación con hormigón armado, y, previo a ésta, de calles de esta ciudad, y de conformidad con dicho decreto, el reglamentario dictado en

fecha de ayer y el pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en examinarlos en su oficina. Todos estos obrados relacionados lucen en el expediente número 16787.

2.o Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, desde el día 9 del mes en curso hasta el día 20 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, fecha y hora en que se abrirán en el despacho del Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto.

3.o La Intendencia Municipal se reserva absolutamete el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazar todas. — Rivera, Julio 4 de 1936. — Alberto Helguera, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-5450-v.ag.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR T. FIALLO, de 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Colonia 978, y doña AMELIA SARNO CAMMARANO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2892-v.jl.22.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO HANS SALOMON, de 35 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Rincón 625, y doña CHARLOTTE BARZ, de 21 años, soltera, alemana, domiciliada en Rincón 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2893-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANKE, de 27 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Cerrito 565, y doña YOHANNA VAN CLEEF, de 22 años, soltera, holandesa, domiciliada en B. Artigas 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2907-v.jl.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDOLF ALFREDO MUNZNER, de 27 años, soltero, empleado, aleman, domiciliado en Juan C. Gómez 1483, y doña BETTY KEMPFF, de 26 años, soltera, suiza, domiciliada en Juan C. Gómez 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2908-v.jl.23.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN REYES, de 82 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Solís 1527, y doña DOLORES NICOLARI, de 46 años, viuda, oriental, domiciliada en Colón 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2909-v.jl.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BERNABE MARQUEZ, de 42 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado en Colón 1579, y doña JOSEFA LOPEZ, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Colón 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2877-v.jl.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ALBERTO SUAREZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaraní 1338, y doña MARIA ANGELA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2924-v.jl.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARDITE, de 29 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Buenos Aires 319, y doña LUNA BARQUI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2878-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LEVY, de 26 años, soltero, comercio, otomano, domiciliado en Colón 1314, y doña MARIA AMIEL, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 279 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2879-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REISER, de 34 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña VILMA PALASTY, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2880-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SURRACO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1333, y doña LILIA EMILIANA GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2881-v.jl.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC HIRSCHHORN, de 44 años, viudo, jornalero, polaco, domiciliado en Florida 1280, y doña MARIA STEIN, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Florida 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2916-v.jl.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STEFAN PETRYK, de 32 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Río Branco 1245, y doña GIZELA WUCAH, de 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Río Branco 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2917-v.jl.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AGUERRE, de 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Colonia 1465 (6.a sección) y doña DINORAH MAC COLL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2874-v.jl.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL HABER, de 39 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Julio H. y Obes 1223, y doña ETEL PITERSIL, de 26 años, soltera, rumana, domiciliada en Julio H. y OObes 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2866-v.jl.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE VIGNOLI, de 30 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1221, y doña MATILDE A. GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2859-v.jl.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONDA RIAL, de 47 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Paraguay 1321, y doña CARMEN PEREZ, de 48 años, soltera, española, domiciliada en Paraguay 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino) $2.00 2919-v.jl.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WERNER HERZOG, de 25 años, soltero, profesor alemán, domiciliado en Canelones 1069, y doña KATHE KOLLVOCH, de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2920-v.jl.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REMIGIO ANGEL GARCIA LESTIDO, de 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1164, y doña AIDA ROCCA SALGUEIRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2876-v.jl.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SAUKSTELISKIS, de 29 años, soltero, tornero, lituano, domiciliado en Paysandú 1193, y doña PAULINA STOPIK, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Paysandú 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2922-v.jl.24.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAZAR, de 37 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado en Mercedes 1372, y doña ESTHER LEVI, de 34 años, soltera, rumana, domiciliada en Mercedes 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2923-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ARMANDO NIGRO, de 39 años, soltero, artista teatral, argentino, domiciliado en Sarandí 423, y doña JORGELINA GANDINO, de 43 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2893(bis)-v.jl.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAUL ETCHANDY, de 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Agraciada 2287, y doña ROSA JACINTA MAZZINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2349.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2865-v.jl.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO PIETRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 3173, y doña ZOA ZERPA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2910-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FREDESVINDO PELUFFO, de 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Larravide 1627, y doña BLANCA PURA ALEMAN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en D. López 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2911-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL CHARLONE, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orinoco 4830, y doña ANA AMELIA OLIVA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Orinoco 4830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2912-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN JOSE IGLESIAS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3746, y doña DOLORES APELLANIZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Pan de Azúcar 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2913-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO JOSE CORREIA, de 26 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado en T. Gómez 3689, y doña DOMINGA ROSA FALCETTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Bello 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2914-v.jl.23

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en San Petesburgo 24, y doña MARIA ELISA VARELA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio López 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2867-v.jl.20

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FALOTICO, de 39 años, soltero empleado, italiano, domiciliado en Tardáguila 149 (Manga), y doña MARIA LUISA NAVELLO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Tardáguila 149 (Manga).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2888-v.jl.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MANENTE, de 44 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2843 y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 38 años, soltera, oriental domiciliada en Gobernador Vigodet 2843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2873-v.jl.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ACUÑA, de 63 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en César Cantú 24, y doña ELISA ZIMMERMANN, de 40 años, soltera, brasileña, domiciliada en César Cantú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2868-v.jl.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BUGARIN, de 28 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Rivera 2207, y doña MARIA ESTHER VAZQUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2915-v.jl.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ LEIS, de 21 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Pedernal 2142, y doña ANDREA BALSA MUIÑO, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Pedernal 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2900-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LOPEZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Fermín Ferreira 1857, y doña MARIA MINISTERI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1853.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2901-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOLOSA GULARTE OLIVERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 2973, y doña MARIA MERCEDES PEREZ HEREU, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 2973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2902-v.jl.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO IGLESIAS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1436, y doña AMPARO VALDEZ FINAT, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Caridad 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2869-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUZIO, de 39 años, soltero comerciante, argentino, domiciliado en Vilardebó 1724, y

doña MARIA ESTHER MURRAY, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Pando 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2870-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE C. FREITAS (hijo), de treinta y tres años, soltero, hacendado, oriental domiciliado en Larrañaga 3813, y doña MARIA OFELIA CATALINA MACCHIAVELLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 3981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2871-v.jl.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEPAULI, de 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ramón de Santiago 1560 y doña DOMINGA MEDINA, de 51 años, viuda oriental, domiciliada en Ramón de Santiago 1560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé Oficial del Estado Civil. $2.00 2872-v.jl.20.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO AGUSTIN TRUJILLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez sin número, y doña ELISA MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2886-v.jl.22.

En el Cerro y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIAL, de 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Rusia sin número, y doña ELIDA ROMA BONIFIZI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en China 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2887-v.jl 22.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PILONI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2552, y doña ISABEL MARIETA BARRIOS, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2899-v.jl.23.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GAYE, de 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Chaná 2112 y doña SELICA VIALE FERRANDO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2906-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL PEREZ SANTAMARIA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaná 2022, y doña ZULEMA EMILIA GOGLIUCCI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2889-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARCIAL GUIXE, de 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1324, y doña AURA ZINO ETCHEBARNE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2890-v.jl.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO JULIO VARELA, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2038, y doña JUANA GERPE BUSTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2891-v.jl.22.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MEZZERA, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colonia 1743 y doña FLORA CLEMENCIA RAMONA SOMMARUGA, de 19 años, soltera, oriental domiciliada en Gaboto 1202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2875-v.jl.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO PRIMITIVO BARGAS, de 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en esta sección, y doña PAULINA SOSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2913-v.jl.24.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO MASELLO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2243 y doña OLGA ANGELICA STRAMBI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Berg 1025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2860-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZELASIO JOSE DURAN, de 35 años, soltero, facturero, español, domiciliado en Juan Paullier 1390, y doña CARMEN NAVEIRAS, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2861-v.jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LOEVENICH, de 31 años, soltero, decorador, alemán, domiciliado en avenida Brasil 2477, y doña ANNA LIPPERT, de 30 años, soltera, alemana domiciliada en Obligado 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2862-v.jl.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ITRI, de 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Martín García 2228, y doña MARIA CARLOTA BUSTO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Vesubio 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2921-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR VICENTE GARRASINI, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Goes 2123, y doña SARA TOLEDO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Goes 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2903-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIMOIS ANSELMI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2139, y doña MARIA ANGELICA BERNARDO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2882-v.jl.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EDUARDO REY, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1690, y doña HAYDEE MARTA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2883-v.jl.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO IGNACIO ELGUE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2027, y doña CLOTILDE ZUNINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2884-v.jl.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS REYNO, de 29 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado en Constitución 2068, y doña MARIA ISABEL TORRES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2885-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ANTONIO FERRUA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 221, y doña LUCIA DOMINGA CANDIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 2894-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO MOLINA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bauzá 2493, y doña CELIA POUSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 4372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 2895-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BRAULIO CANZOBRE, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en 2.o Pasaje 18, y doña ANGELICA BIANCHI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 2.o Pasaje 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 2896-v.jl.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO PERICH, de 42 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado en C. de la Vega sin número, y doña MANUELA CANCELA TASENDE, de 40 años, soltera, española, domiciliada en Concordia 4287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 2897-v.jl.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ODDONE (hijo), de 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Laureles 601, y doña OSBINA H. MILAN DELGADO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. C. Molina 672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 2898-v.jl.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 14 del mes de Julio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HAKIM, de 24 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado en Raffo 603, y doña MARIA MIGUES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Raffo 620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2904-v.jl.23.

En Sayago y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PONTICORBO, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Lamartine 1573, y doña FE SAMMARTINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lamartine 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2905-v.jl.23.

En Sayago y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO RUMASSA, de 36 años, soltero, empleado, orienal, domiciliado en Petain 471, y doña ZULMA FARRE, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Petain 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2864-v.jl.18.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO VICENTE PACE, de 32 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Estero Bellaco 2611, y doña CONCEPCION BUNGIORNO, de 31 años, soltera, italiana, domiciliada en Estero Bellaco 2611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2857-v.jl.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia Guelfi de Rivara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.11-5543-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bartolomé Cerruti y doña María Olcese de Cerruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante esté Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.11-5544-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Suárez de Recarey solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de la postulante, porque donde al indicarse los abuelos maternos dice: "se ignora el nombre, español, fallecido, y de doña María Fumbo" debe decir: "Ventura Méndez, español, fallecido, y de doña Dominga Rumbo"; 2.o La de defunción de María Méndez, porque donde dice que ésta era hija legítima de don "(se ignora el nombre y apellido), español, fallecido, y de doña María Rumbo"", debe decir que era hija legítima de "don Ventura Méndez, español, fallecido, y de doña Dominga Rumbo". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.11-5545-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Laino de Pepe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.10-5536-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mirande de Fasoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.10-5526-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Milhas de Antuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. Se hace oonstar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5517-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Far de Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5518-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Santos Ibarburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5519-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don Angel Magirena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5520-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Guarga o Félix Rafael Guarga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5521-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Arturo Héctor Gómez Ferreira o Héctor Gómez Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Paticrio A. Peréira, Actuario.

$5.50 Jl.9-5499-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elena Llamas Vázquez y de doña Juana Vázquez Varela de Llamas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.8-5482-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Martín Bassaissteguy con Nicolás Tideman y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Tideman, su señora esposa, sus sucesores y herederos universales o singulares y a todos los que se consideren con cualquier derecho a un terreno con sus edificios y mejoras sito en el "Rincón del Cerro", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 43442 y compuesto, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 7 de Julio de 1929, de 20 hectáreas, 9632 metros 30 decímetros, que se deslindan así: 201 metros 70 centímetros de frente al N. E. (hoy avenida General Simón Martínez, antes camino a la Barra); 1022 metros 30 centímetros en la línea N. O., que linda con José M. Gori; 207 metros 50 centímetros en la del S. O., con dicho señor Bassaissteguy, y 1023 metros 60 centímetros en la del S. E., con calle de 8 metros 50 centímetros de ancho, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio [illegible] 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$[illegible] Jl.[illegible]-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Francisco Martuscello. Sucesión" se hace saber que ante este Juzgado y en dichos autos se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de defunción del causante, en la que dice que éste ha dejado seis hijos llamados Blanca Polonia, Amanda María, Victoria, Luis Ricardo, Rosa Julia y María Angélica, debiendo decir que deja cinco llamados Rafaela Polonia Blanca, Amanda María, Luis, Rosa Julia y María Angélica. La de matrimonio del causante con su esposa Restituta Julia Otatti, en la que aparecen los contrayentes con los apellidos de Martocelli y Bottari, debiendo ser sustituído por Marmuscello y Otatti, que es como corresponden y, además, anteponer al nombre de la contrayente, que aparece Julia solamente, el de Restituta, que es como corresponde. La de nacimiento de Rafaela Polonia Blanca: sustituír los apellidos paterno y materno, que aparecen en ella como Martuchelo y Botada, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre, el de Restituta. La de nacimiento de Amanda María: sustituír los apellidos paterno y materno, que aparecen en ella como Marcucello y Ottato, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre de la inscripta, el de Restituta. La de nacimiento de Luis: sustituír el apellido paterno, que aparece en ella como Martucciello, por el de Martuscello, y anteponer al nombre de Julia, con que aparece la madre, el de Restituta. La de nacimiento de Rosa Julia: sustituír los apellidos paterno y materno que en ella aparecen con Martecello y Ottati, por los de Martuscello y Otatti, respectivamente, y anteponer al nombre de la madre, que aparece sólo Julia, el de Restituta. La de nacimiento de María Angélica: sustituír los apellidos paterno y materno que aparecen como Martucello y Otati, por los de Martuscello y Otatti, y anteponer al nombre de Julia, que aparece la madre, el de Restituta, que es todo como corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria judicial menor a este efecto. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$22.50 Jl.16-5663-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido salicitada la rectificación del acta de legitimación de Vicente Cosio Fariña, en la cual aparece el legitimado con los nombres de Vicente Cocio, debiendo ser sustituído en ella el segundo por el de Cosio, que es el que le corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.15-5643-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Bonapelch (Ricardo). Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 423 (tercer piso), el día siete del entrante mes de Agosto, a las catorce horas y treinta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.50 Jl.3-5371-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en la sucesión de don José Baltar, y especialmente en la chacra del Manga o del Miguelete, en virtud de derechos que provengan de las cesiones que, de su haber hereditario, hicieron don Alfredo y don Enrique Baltar a doña Adela Corti de Baltar, a doña Elvira Baltar de Amézola y a don Agustín Baltar por escrituras de cinco de Abril de mil novecientos siete y primero de Setiembre de mil novecientos diez, autorizadas en Montevideo por los escribanos don Alberto Bayle y don Pedro G. Tuboras, respectivamente. La chacra mencionada tenía, en la época de esas cesiones, una superficie total de treinta y seis hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas y sus límites eran los siguientes: por el Norte, la sucesión de don Eusebio Amaro; por el Sud, la de don Pablo Ordóñez; por el Este, la fracción número nueve, y por el Oeste, la de doña Isabel Riestra. Se hace constar que el emplazamiento se efectúa a fin de que los herederos de dicho inmueble puedan realizar la división que tienen proyectada, habiéndose habilitado el presente feriado judicial a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$21.60 Jl.8-5491-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ramona Olascoaga de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5514-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferradás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5515-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Gaulli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.9-5500-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Florencio Zorrilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto [illegible]ra que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.1.o-5268-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Clelia Somalo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de doña Ema Aura Faustina Somalo de Roggen y, en general, a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 38 de la nueva ciudad de Montevideo, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este, sobre la calle Río Negro, por donde el edificio tenía los números 141 y 143, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Mercedes números 173, 175 y 177 encerrando una superficie de 230 metros cuadrados 58 decímetros y lindando: por el Sur y el Oeste, con los sucesores de don Diego Espinosa. Se hace constar que la numeración del edificio que existía en el solar citado, con posterioridad al 19 de Octubre de 1904 fué cambiada en la siguiente forma: calle Río Negro, el número 141 pasó a ser el 1445 y el 143 fué 1449; calle Mercedes, los números 173, 175 y 177 pasaron a ser los números 1042, 1044 y 1050, respectivamente.

Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.27-5194-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en autos "Alberto Pombo contra Ana Adela Viera. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ana Adela Viera para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.15-5648-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Pereira de Ruibal o María Dolores Pereira de Ruibal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.14-5594-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.13-5575-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fernández o Juan Fernández Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jl.14-5595-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Dominga García del Peral. Inscripción del nacimiento de sus hijos María Angélica y Héctor Fernández" se cita, llama y emplaza a don Cándido Fernandez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$9.60 Jl.10-5381-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baque o Francisco Baquet Silva o Francisco Jesús Silva o Silba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$11.00 Jl.7-5433-v.jl.17. Ag.8-v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eurico de Oliveira Santos o Eurico Santos de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jl.2-5293-v.ag 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverría o Echeverría de Ríos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jn.29-5201-v.ag 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Benítez y Mañosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1936. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.11-5546-v.jl 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Renda de Corradino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.10-5539-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Superchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.9-5523-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Almidoro Volter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Gaeta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.23-5032-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Román o Ramón Sagardoy o Sagardog y de María Lissidini o Licidini o Luissidini o Lezirini o Lissini de Sagardoy o Sagardog, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.8-5480-v.jl.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se han presentado don Salvador, don Antonio, don Víctor y doña Carmen Isabel Abbamonte solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer en ellas el apellido paterno equivocado, pues aparece "Alamonte", "Abbomonti" y "Abbomonto" cuando deben decir Abbamonte, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$7.50 Jl.8-5465-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos "Ernesto B. Pomés con Elías Albanese. Por rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a don Elías Albanese o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 20, empadronado con el número 73489, con frente a la calle Corumbé, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrato y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto, habiendo sido habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$9.00 Jl.15-5644-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Angel Fernández contra José López Borges o el propietario del inmueble empadronado con el número 74.400 Diligencias preparatorias" se cita, llama y emplaza a don Juan B. Rabellino o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 74.400, situado en esta sección, con frente a la calle Juan Vicente de Arcos entre las de Cervantes Saavedra y Tomás Claramunt, para que dentro de noventa días se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Habilítase la feria menor. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$12.00 Jn.30-5259-v.ag.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina dos Santos de Bengoechea, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria menor. — Artigas, Julio 7 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jl.15-5642-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustina Mathon, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítose la feria a

los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.13-5571-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Marcelino Izcua Barbat, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Moreira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice que el nombre de la madre del peticionante es Dolores Pereyra debe establecerse Juana Evangelista Pereyra, que es el verdadero. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad. Junio 25 de 1936. — Emilio D. Perera, Actuario.
$6.40 Jl.3-5366-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Con Amadeo Landó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Anastasia Ignacia Ibitz de Barbot solicitando la rectificación de partidas en un escrito cuya parte pertinente dice: "En la partida de matrimonio de mis padres don Domingo Ibitz y doña Ignacia Aldabalde, el apellido paterno se ha escrito Igis e Igips. En la dª mi nacimiento se han escrito los apellidos paternos Ihijji, Ihzgiz y Reuluoa y los apellidos maternos Andavalde y Michinell y mi nombre como Anastasia Hermenegilda, y en el de nacimiento de mi hermano fallecido Domingo Ibitz se ha escrito los apellidos paternos Ibiz y Reculuza y los maternos Andavalde. Los apellidos paternos verdaderos son Ibitz y Reculusa y los maternos Aldabalde y Michelena, y mi nombre Anastasia Ignacia". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, estando habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Minas, Junio 23 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$10.50 Jl.4-5393-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Deguglielmi, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo — Maldonado, Junio 30 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.50 Jl.11-5566-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Florentino Arreseigor, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente feria ha sido habilitada para esta publicación. — Paysandú, Julio 1.o de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano
$6.00 Jl.9-5504-v.jl.21.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Debali de Stirling, citándose a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo percibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Jl.8-5466-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Jorge Rosario Calvermater. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado don Ambrosio Emilio Calvermater, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano legítimo Jorge Rosario Calvermater, que ha sido inscripto como "Gregorio Calvermater" cuando el verdadero nombre y apellido del extinto es Jorge Rosario Calvermater. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Nota: Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Fray Bentos, Junio 30 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$7.50 Jl.7-5453-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Liborio o Liborio Froilán Roquero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 26 de 1936. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Jl.15-5638-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Dionisia o Dionisia María Risso de Blanco, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 26 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jl.16-5657-v.jl.28.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Leonor Parula, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Junio 30 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jl.14-5611-v jl.25.

Emplazamiento
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en el expediente "Urbano Rosa contra Demetria Oroná de Vico y otros. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a Esther Nidia, Vicente Cosme, Fernando Liberto, Elda Argentina y Francisco Eugenio Oroná residentes en el país, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los patrocine. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación del presente edicto — Mercedes, Junio 30 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Jl.11-5565-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de doña Celedonia Frugoni de Pietrafesa, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Jl.13-5591-v.jl.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Celedonia Frugoni de Pietrafesa. Sucesión", se cita y emplaza a don Domingo Etevan Pietrafesa a que comparezca a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 27 de 1936. — Julio Maia Actuario.
$7.20 Jl.13-5590-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión
Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Luciano Severino Pereira o Severino Luciano Pereira, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.9-5513-v.jl.21.

Apertura de sucesión
Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Julio Hiriart, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.9-5505-v.jl.21.

Prescripción adquisitiva
De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos caratulados "Bonifacia Dorotea Idigoras y Adolfo Apesetche, por sí y por sus hijos menores. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno de chacra empadronada con el número 198, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Angel Luisi (hijo) en Mayo de 1913, de tres hectáreas 5855 metros y cuyos límites son: por el Norte, Barrio Ella Gómez; por el Este y Sur, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, con Cristina Almeida. Otra fracción que forma parte del padrón número 198, con la misma ubicación que la anterior, y según plano referido tiene una superficie de siete hectáreas 9343 metros y sus límites son: al Oeste, Bonifacia Dorotea Idigoras; al Este, calle pública, por medio de la sucesión de Ricardo Hierro; por el Norte, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Sur, con el ejido de esta ciudad. Otra fracción de terreno empadronada con el número 55, ubicada en el mismo lugar que las anteriores, y según plano referido consta de una superficie de siete hectáreas 5527 metros y sus límites son: al Norte, terreno del Ferrocarril Central del Uruguay; al Sur, calle pública; al Este, sucesión de Victoriana I. de Apesetche, y al Sur, Alejandro Latorre. Otra fracción que forma parte del padrón número 55, ubicada en el mismo lugar que las anteriores, y que consta de novecientos diecinueve metros y noventa y dos centímetros y mide 21 metros de frente por 42 metros y 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Bonifacia Dorotea Idigoras; por el Sur y Oeste, con más terreno de Victoriana Idigoras y por el Este, con terreno del Ferrocarril Central. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria próxima a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$36.00 Jl.3-5360-v.ag.7.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL
Una máquina agujerear, aparejo, biblioteca, repuestos para auto. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 313. El martes 28 de Julio, a las 14 horas (2 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "Diego Pardal. Quiebra".
Comisión: 6 ojo. Garantía: 25 ojo. La entrega al día siguiente.
$4.30 Jl.17-5698-v.jl.27.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL
Al mejor postor Para gente de poco capital. En la ciudad nueva. La casita con frente a la calle Hocquart número 2209, entre las de Patria y Victoria. A pocos metros del B. Artigas. El jueves 30 de Julio a las 16 horas, remataré esta casita que tiene tres piezas, cocina, W. C., etc. Verla de 14 a 17 horas. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el 30 de Julio del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación del bien que más adelante se relaciona, el rematador señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en público remáte, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio La Comercial, de esta Capital, que es parte del número uno de la manzana número uno, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Hocquart, por dieciocho metros cincuenta centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con Barthe, con quien también linda por el Oeste, y por el Este, con propiedad del señor Barthe (hijo). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en manos del señor Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que como ya se expresó, el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del remate en manos del señor Actuario, liberándose de esa consignación si el mejor postor fuera el ejecutante. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso impuesto universitario, certificados, inscripción, etc., así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador, salvo que fuera el ejecutante el comprador, en cuyo caso se cargarán al ejecutado. Que también serán de cargo del comprador el pago de todo lo que pueda adeudar el inmueble deslindado por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión, vereda, medianería, arrimos u otras cargas análogas, los intereses devengados y a devengarse de esas obligaciones y los gastos y honorarios que las gestiones de cobranzas de esas deudas hayan originado u originen; D) Que se habilita el feriado y días feriados necesarios para las publicaciones y remate; E) Que esa venta fué decretada en los autos caratulados "Duilio Juan Giulfo en los autos sucesorios de Luis Cabrera. Ejecución de hipoteca", libro 32, folio 201 - 535. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$50.40 Jl.13-5593-v.jl.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. La casita con un hermoso terreno, frente a la calle Vilardebó número 1938 (hoy Rafael Pérez) casi Cubo del Sur, a sólo 100 metros de la calle Comercio. El jueves 30 de Julio, a las 15 horas, remataré esta casita que tiene 3 piezas, una más, chica, patio, W. C., etc. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente.

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el 30 de Julio del año en curso, a las 15 horas y en el lugar de la ubicación del bien que más adelante se relaciona, el rematador señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en público remate y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienen, situada en el barrio Valparaíso, a imediaciones de la Unión, de esta Capital, compuesta de una superficie de seiscientos metros que se deslindan así, o sea del siguiente modo: veinte metros de frente al Sudoeste, a la calle Vilardebó, por treinta metros de fondo, lindando: por el Nordeste, con los solares 85 y 88; por el Noroeste, con parte de los números setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, y por el Sudeste, con el número setenta y cinco. Se previene: 1.o A) Que el comprador (mejor postor) deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, liberándose de esa consignación si el mejor postor lo fuera el ejecutante. Esa consignación deberá ser hecha en manos del señor Actuario; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso el impuesto universitario, certificados ,inscripciones, etc., así como la comisión del rematador serán de cuenta del comprador, salvo que lo fuera el ejecutante el comprador, en cuyo caso se cargarán al ejecutado; C) Que también será de cargo del comprador el pago de todo lo que pueda adeudar el inmueble deslindado por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión, veredas, medianerías, arrimos u otras cargas análogas, los intereses devengados y a devengar de esas obligaciones y los gastos y honorarios que las gestiones de cobranza de esas deudas hayan originado u originen; D) Que los títulos de la propiedad a venderse están en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que para la realización de estas publicaciones y remate se habilitó el feriado y días feriados necesarios; 3.o Que esta venta fué decretada en los autos caratulados "Ernesto L. Giulfo en autos sucesorios de Luis Cabrera. Ejecución de hipoteca", libro 32, folio 201 - 535, que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$44.80 Jl.13-5592-v.jl.29.

DOMINGUEZ y GONZALEZ

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados "Manuel E. González. Quiebra", el viernes 24 del corriente, a las 14 y 30, en el mismo local, avenida General San Martín número 2202, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Domínguez, de todas las existencias de esta quiebra. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de estas publicaciones y el remate.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o a todo comprador.

$8.00 Jl.11-5569-v.jl.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Chalet bulevar Artigas 1145. El jueves 23 de Julio a las 15 y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Mario A. Lusiardo con Miguel Denegri. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veintitrés de Julio entrante, a las quince y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 100236, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, siendo el suelo parte del solar señalado con la letra B en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Diciembre de 1916, compuesto de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros de frente al Este, al bulevar General Artigas, distante doce metros de la esquina formada con la calle Canelones, por donde su puerta está señalada con el número 1145, por 19 metros de fondo hacia el Oeste, lindando con doña Sofía Ana Larrauri de Soto; al Norte, resto del solar B, de la señorita Joanicó Lerena, y al Sur, el General Juan A. Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura de ratificación, compraventa, honorarios, certificados, impuestos universitarios y comisión legal del martillero, serán de cargo del comprador, lo mismo que el colector y pavimento, si se adeudare; 3.o Que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$29.50 Jl.9-5516-v.jl.23.

JUAN J. VICTORICA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión Ernesto Piñeyrúa. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Julio, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Juan J. Victorica y en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y en un solo lote siete fracciones de terreno con sus alambrados, poblaciones, arboleda, molino y cuantas mejoras contengan, empadronadas con el número 4801 y situadas en las inmediaciones de la Estación Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con las letras B, C, D, E, F, G y H en el plano de división levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en el mes de Setiembre de 1889, compuestas en conjunto, por estar unidas, de una superficie de 57 hectáreas 9910 metros que se deslindan así: A) Los terrenos letras C, D, E, F, G y H forman un lote de 49 hectáreas, 4962 metros 50 decímetros, con 344 metros 50 decímetros de frente al Norte y por donde confinan con la sucesión de José M. González; 1484 metros en el Oeste, lindando con los herederos de Rafael Molina (hoy Benigno Carámbula); 333 metros en el fondo, al Sur, lindando con la chacra B, y 1414 metros 50 centímetros al Este, confinantes con Quincoces y Barrios, calle por medio. De la fracción H debe deducirse de esta hipoteca una pequeña parcela de 12 metros al Este, lindando con las sucesiones de Quincoces y Barrios; 12 metros al Oeste, lindando con terrenos de los herederos de don Rafael Molina; 344 metros 50 al Norte, lindando con la sucesión José M. González, e igual extensión al Sur, confinando con el resto de fracción H y B. La chacra letra B, de una superficie de 8 hectáreas, 4947 metros 50 decímetros, con 333 metros en el Norte, lindando con la chacra C; 338 metros en el Este, lindando con terrenos del doctor Acosta y Lara; por el Sur, linda con fracción A y por el Oeste, donde mide 291 metros, con Benigno Carámbula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados serán de cuenta del comprador. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$51.00 Jl.8-5481-v.jl.28.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Cosme Granese Quiebra", se hace público que el día veinticinco del corriente mes de Julio, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de cuatrocientos pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 68 de la manzana E en el plano de subdivisión levantado en Setiembre de 1912 por el agrimensor Amaro H. Cabrera, empadronado con el número 26803, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: nueve metros dos centímetros de frene al Suroeste a la calle Oficial número siete, entre la avenida Dieciocho de Julio y la calle Oficial número uno, distante el punto medio de dicho frente a la esquina formada por esta última y la número siete, treinta y un metros y cincuenta y siete centímetros; igual medida al Nordeste, lindando con el solar número 72, y treinta metros siete centímetros en sus costados Nordoeste y Sureste, confinando, respectivamente, con los solares números 67 y 69. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de cuatrocientos pesos establecida como base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el inmueble mencionado tiene un gravamen hipotecario a favor de don José Bartolo Stratta en garantía de un préstamo de ochocienos pesos; 4.o Que la propiedad referida adeuda pavimeno, según liquidación en autos, el cual debe ser satisfecho por el comprador, y que será todo lo que se adeude desde su colocación hasta la fecha; 5.o Se hace constar que se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y realización del remate; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Julio 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$45.00 Jl.7-5439-v.jl.24.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Manuel Olivera (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros propuestos, Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de Tacuarembó y sexta sección de Rivera, compuesta, según título de una superficie de mil cincuenta y ocho hectáreas, cinco mil doscientos ochenta y tres metros y setenta y ocho decímetros y según plano levantado en Febrero de mil no-

vecientos nueve por el agrimensor don Alfredo Hareau, se compone de una superficie de mil ciento veinticinco hectáreas cinco mil novecientos sesenta y cuatro metros, que linda: por el Norte, donde forma una línea quebrada, con la sucesión de Abdón Reyes; por el Oeste, en parte con Evaristo Montejo y en parte con Antonio Almeida y Paulino Cunha, arroyo Buena Orden por medio; por el Sudoeste, en parte con Antonio Almeida y Paulino Cunha y en parte con Lucas Barreto, y por el Este, con Luis Rollano, Francisco Olivera, Fortunato Olivera y José Olivera. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que la Institución está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán recabar los interesados del rematador o del Banco previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 419 serie "27") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados en su examen. Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor próxima. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.406.24, cantidad formada por la suma de $ 14.406.24 del préstamo en títulos y $ 3.000.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jl.3-5340-v.ag.3.

RAFAEL MOLL

(25 de Mayo, 511. — Teléfono 8-24-50)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Carolina Dell'Acqua de Mengotti", se hace saber al público que el día 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y con la base de $ 14.000.00: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, situado en la manzana número 45 de la nueva ciudad de esta Capital, que es parte del solar señalado con el número 5 en el croquis respectivo y compuesto de 190 metros 5680 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 5 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle Durazno, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 1067 y 1069; 5 metros 60 centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con Francisco Ferrando, por 34 metros 3 centímetros en los costados Este y Oeste, lindando por aquel viento con el resto del solar 5, de Ignacio Gamerra y Vidal, y por el Oeste, con el molino de Nicolás Peirano. Padrón número 8110. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, (5.o piso), de manifiesto a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$22.80 Jl.9-5510-v.jl.23.

HECTOR LEVRERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Juan Alejandro Caderosso. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 de Julio próximo, a las dieciséis horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Héctor Levrero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 730 y compuesta de dos mil quinientas setenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cuatro metros cincuenta y dos decímetros, según título de propiedad, y de dos mil seiscientas ocho hectáreas dos mil trescientas treinta y una centiárea, según el plano suscrito el 10 de Diciembre de 1920 por el agrimensor don Darío Frugone, de la mensura que practicó en Marzo de 1907, lindando: al Norte, con campo del deudor; al Sur, con el de la sucesión del General don Miguel A. Navajas; al Este, la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Grande y Averías Grande, por medio con los señores Peirano, y al Oeste, con el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías, cercos u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que el inmueble referido reconoce una segunda hipoteca; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y diligencia del remate; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano.

$74.00 Jn.22-5007-v.jl.29.

ROGELIO M. DURAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "María Luisa Rebollo de Sciarra contra Edinson García Moreno. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Rogelio M. Durán, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: La propiedad situada en esta Capital, empadronada con el número 9767, séptima sección judicial de este Departamento, con una superficie de doscientos doce metros cincuenta decímetros que se deslindan así: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Este, a la calle Magallanes, por donde su puerta de acceso se señala con el número 881, entre la rambla y la calle Cebollatí, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13, 10 y 9; por el Oeste, con el solar 8, y por el Sud, con el solar 15. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Se hace constar que el señor Martillero fué designado por la parte; 3.o Que se habilitó el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$30.00 Jl.6-5401-v.jl.23.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, en autos caratulados "José Ayub Houayek contra la sucesión Juan Brazeiro. Juicio ejecutivo" se hace saber que el día 29 del próximo mes de Julio, a la hora 14 y en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Domingo Onetti, asistido del Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don Juan Brazeiro: A) Finca ubicada en la planta urbana de esta ciudad, la que está señalada con el número 271 de la calle 19 de Abril e identificada en el padrón de este Departamento con el número 514; y B) Una fracción de chacra empadronada con el número 1220, compuesta de una superficie de 9 hectáreas 3250 metros dentro de los siguientes límites: Norte, río Cuareim; Este, planta suburbana; Oeste, propiedad del Banco de la República, y Sur, camino público que conduce de esta ciudad al cementerio. Se hace constar que: 1.o Que dichos inmuebles han sido tasados: el descripto en primer término, en la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1.875.00), y el relacionado en segundo término, en la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.00); 2.o No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de dicha tasación; 3.o Y que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 20 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$36.00 Jl.4-5392-v.jl.22.

JUAN O. PICABEA

Juzgado de Paz de la cuarta sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la cuarta sección, en los autos caratulados "Jesús N. Blanco contra Clara Rose de Abete y Félix E. Abete. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta en pública subasta, al mejor postor, por el martillero don Juan O. Picabea, en presencia del suscrito y del escribano don Alberto Martínez Irigoyen, que autorizará la respectiva escritura de ratificación, en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, sito en esta ciudad, individualizado en el padrón con el número 1417, que es parte de los solares 7 y 8 de la manzana número 19; mide 12 metros 25 centímetros de frente al Sur, a la calle José Batlle y Ordóñez; 38 metros 95 centímetros al Oeste, por donde linda con la sucesión Tomás Villar; al Norte, 26 metros 25 centímetros, lindando con Alejandro Rosé; al Este, una línea que corre de Norte a Sur, en una extensión de 3 metros 50 centímetros, de frente a la calle Florida; de este punto, una línea que, corriendo de Este a Oeste, mide 14 metros y luego una línea que corre de Norte a Sur y mide 35 metros 55 centímetros, lindando por este costado con Petra Rosaura Rosé, encerrando una superficie, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 526 metros 87 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía; B) Que el título de propiedad está a disposición de los interesados en esta Oficina; y C) Que el inmueble está actualmente ocupado por arrendatarios. Habilitada la feria. — Las Piedras, Julio 2 de 1936. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$36.00 Jl.8-5463-v.jl.25.

FIDEL CORBACHO RAMOS

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra José Rodríguez. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, asistido del suscrito, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número dos de la manzana 74, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1039, compuesto de una superficie de 1.71 ochocientos cuarenta y cuatro metros que lindan: Noroeste, sucesión Isidro Montaner; Noreste, propietario desconocido; Sureste, calle Bolivia, y Suroeste, calle Occidental. Valor de tasación: $ 225.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.14-5617-v.jl.21

JULIO A. BAUHOFFER

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Ambrosio Guido. Cobro de impuesto" se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo a las 14 y 30 horas en las puertas de este Juzgado por el martillero don Julio A. Bauhoffer asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: El solar número 1 manzana 105 del cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1171, compuesto de una superficie de 1844 metros y lindan: Noroeste y Suroeste, con C. Villarino; Noreste, calle Cuareim, y Sureste, calle Perú. Valor de tasación: pesos 150.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son de cargo del compra-

dor. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5623-v.jl.31.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Julio y Gualberto Arrúe. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: El solar número 4, manzana 48 del cuartel Oeste, padrón número 1024, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cinco metros y linda: Noroeste, calle Norte; Noreste, María F. de Bianchi; Sureste, Felipe F. Fontana y Castro Hermanos, y Suroeste, calle Amazonas. Valor de tasación: $ 300.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Juno 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5624-v.jl.31.

FIDEL CORBACHO RAMOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Gerónimo Porta. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número 1 de la manzana 33, cuartel Este de esta villa, padrón número 345, compuesta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noroeste, calle Ituzaingó; Noroeste, Castro Hermanos; Suroeste, Ramiro Zaldúa, y Sureste, calle Bravo. Valor de tasación: $ 300.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del commprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5616-v.jl.31.

FIDEL CORBACHO RAMOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Ambrosio Guido. Cobro de impuesto", se hace saber que el día primero de Agosto próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Fidel Corbacho Ramos, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El primer medio del solar 2 de la manzana 76, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1107, compuesto de novecientos veintidós metros y lindan: Noroeste y Noreste, con Mateo Cuculic; Sureste, calle Chile, y Suroeste, calle Occidente. Valor de tasación: $ 120.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5618-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en los autos "Fiscal Letrado contra Francisco Morales. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble: El solar número 4 de la manzana 16, cuartel Este, de esta villa, padrón número 280, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, que lindan: Noroeste, calle Juncal; Noreste, con Felicia Borges; Sureste, sucesión Juan A. Bó, y Suroeste, calle General Laguna. Valor de tasación: $ 250.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5619-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Exaltación Abalos. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: El solar número 3 de la manzana 25, cuartel Norte, de esta villa, padrón número 99, compuesta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noroeste, calle Chile; Noreste, calle Río Negro; Sureste, Demetrio Bazán, y Suroeste, sucesión Francisco Sanguinetti. Valor de la tasación: $ 350.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5620-v.jl.31.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra María J. Read. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: El solar número 3 de la manzana 46, cuartel Norte, de esta villa, padrón número 133, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, que lindan: Noroeste, calle Paraguay; Noreste, calle Ibicuy; Sureste, Catalina Pasalacqua, y Suroeste, José y A. Fontana. Valor de tasación: $ 225.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Juno 30 de 1936. — Ramiro Fontana, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5621-v.jl.31.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos "Fiscal Letrado contra Fortunato Badaracco. Cobro de impuesto", se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo, a las 15 y 30, por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito, se procederá a la venta, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, en las puertas de este Juzgado, del siguiente inmueble: Solar número 1 y fracción del número 3 de la manzana 68, cuartel Oeste, de esta villa, padrón número 1037, compuesto de 2240 metros cuadrados y linda: Noroeste y Suroeste, con el arroyo Higueritas; Noreste, calle Carmelo y Sureste, calle Carlos Cúneo. Valor de tasación: $ 200.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración son d ecargo del comprador: Que los antecedentes relativos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1936. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.14-5622-v.jl.31.

ANTONIO MILANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en el expediente sucesorio de Juan Pedro Martínez (acción de cesación de condominio), se hace saber que el día domingo dos de Agosto próximo, de las nueve horas en adelante, se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscripto, a la venta en remate del bien empadronado con el número 248, ubicado en esta villa, sobre las siguientes bases: Lote 1, de una superficie de 4994 metros 88 decímetros, con su edificio y un sobrante de 549 metros 75 decímetros, $ 2.000.00; lotes 2, 3 y 4 de una superficie de 1637 metros 45 decímetros; 1641 metros 55 decímetros, y 1647 metros 10 decímetros, respectivamente, $ 0.26 el metro cuadrado; lote 5, de 403 metros 50 decímetros, $ 0.20 el metro cuadrado; lote 6, de 405, $ 0.21 el metro cuadrado; lotes 7 y 8, de 405 metros cada uno, $ 0.25 el metro cuadrado, y lotes 9 y 10, de 312 metros 50 decímetros y 437 metros 50 decímetros, respectivamente, $ 0.30 el metro cuadrado. Se previene que las ventas se efectuarán en el lugar de ubicación de los lotes, según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita; que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en garantía, siendo de su cuenta los gastos de escrituras y certificados; que los títulos y plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado para este diligenciamiento. — Nueva Helvecia, Julio 2 de 1936. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
$27.00 Jl.10-5535-v.jl.28.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Colonia, dictada en los autos "Andrés Ricca contra Héctor Gardiol. Reconocimiento de firma", se rematará el 24 de Julio a las 14 y 30 horas, en el pueblo Joaquín Suárez, los bienes muebles pertenecientes al ejecutado. — Juan Germán Bentancor, Juez de Paz.
$6.00 Jy.9-5503-v.jl.21.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Testamentaría de Bernardina Sofía de Uviedo y Bernardino Uviedo" se hace saber al público que el día treinta de Julio próximo, a las quince horas, por el martillero público don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de ochenta pesos por cada hectárea, de las siguientes fracciones de campo: A) Una fracción de campo situada en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de una extensión superficial de ciento dieciocho hectáreas, seiscientos nueve metros cuadrados y sesenta decímetros, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, que linda: por un costado, con Julia Soria de Barrios; por otro, con la fracción número dos del referido plano; por otro, con Leoncio Barrios, y por el otro, arroyo del Abra por medio, con Isabel Benítez de Tierno; y B) Otra fracción de campo situada en "Higuerita", primera sección del Departamento de Lavalleja, compuesta de setenta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos setenta metros, lindando actualmente: por un costado, con Severa Zabaleta de Zabaleta; por otro, con una fracción de campo donada a Pascual, María, Amelia y Luisa Uviedo, y por otro, Celestino Alonso y Sucesión de Luciano Alonso. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; que los antecedentes que existen se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles, y que se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones de los edictos del remate. — Minas, Junio 30 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$42.00 Jl.7-5448-v.jl.24.

EUFEMIO C. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Pedro Baratta y otros contra Angel Esquibel. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá por el rematador don Eufemio C. González, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad del demandado: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en el ejido Norte de la ciudad de San Carlos, padrón quinientos sesenta y cuatro, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas seis mil trescientos ocho metros cua-

drados, lindando: al Norte, Florencio Nieves y Servando Silvera; al Sur, Pedro Baratta; al Este, prolongación de la calle Rocha, y al Oeste, camino al paso de Bentos. Se hace presente que los gastos de escritura de ratificación y compraventa, así como de certificados, impuesto de contribución inmobiliaria, si se adeudare, etc., serán de cuenta exclusiva del comprador. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Junio 30 de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$23.50 Jl.3-5364-v.jl.21.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la primera sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 496. Punta del Este. Cobro de pesos", se hace saber al público que el veintitrés de Julio próximo, de las quince a las quince y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y de la escribano señorita Aurora de Zárate Peyre, designado Actuario ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 496, que es parte de los solares A y C de la manzana número 16 del pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento de Maldonado, compuesto de 356 metros cuadrados, según padrón ,y que linda: al Noroeste, sucesión Emilio Pitot: al Noreste, calle 8; al Sureste, con parte de los solares A y C, empadronados con el número 93 a nombre de Hugo Stuntz, y al Suroeste, con el solar E, de J. M. Fernández Calmeiro. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la retasa, que es de mil quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son de cuenta del comprador; D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados; y E) Que al efecto de la publicación de este aviso se ha habilitado la feria menor próxima. — Maldonado, Junio 23 de 1936. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$32.00 Jl.6-5416-v.jl.23.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Lucía Giudita de Altieri. Sucesión", se hace saber que el día lunes diez del corriente mes de Agosto, de dos a tres de la tarde, se procederá a la venta en remate almoneda, por el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, de los bienes que se detallan en el inventario de fojas nueve de dicho juicio y en el lugar donde se encuentran, calle Europa número 923, cuya venta se efectúa por las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y que, de tres y treinta a cuatro de la tarde del mismo día, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919 se efectuará la venta en pública almoneda y por los mismos funcionarios, de los inmuebles que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con la casa, cercos y demás mejoras que comprende, situada en la manzana número 51, de esta ciudad, con una superficie de 360 metros cuadrados, lindando: por el Este, en una extensión de 15 metros, con la calle Europa, a la que da frente; igual extensión al Oeste, con la sucesión de doña R. de Mendilharzú; al Norte, en una extensión de 24 metros, con Luis Verocay, y por el Sud, igual extensión, con Nicasio Gregorio Machado. Este inmueble está empadronado con el número 3309 y está aforado en $ 1.100.00 y se vende por las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de una superficie de 18 hectáreas, 704 centiáreas, lindando: al Norte, en una extensión de 401 metros, con la calle número 25, dando frente; al Sud, 438 metros 50 centímetros, con la calle número 24; al Este, 430 metros 40 centímetros, con la calle "Q", y al Oeste, 431 metros 80 centímetros, con el camino Departamental al Paso de la Arena. Este inmueble está empadronado con el número 883 y aforado en $ 1.800.00 y se vende por las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen exa minarlos; C) Que se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Paysandú, Julio 9 de 1936. — Alberto S. Quintana, Actuario.

$48.00 Jl.14-5615-v.jl.31.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 24 de Julio entrente y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 1|4: Una fracción de campo de pastoreo y arenales ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico, y al Oeste, Felisberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de catorce pesos la hectárea. 2.o De las 14 horas y 20 minutos a las 14 horas y 1|2: Los derechos de posesión que a esta sucesión le correspondan sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga y al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez, y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de seis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$56.00 Jn.29-5207-v.jl.22.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en el expediente caratulado "Wenceslao da Cruz Piegas. Sucesión", se hace saber al público que el día 21 de Julio del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto, señor Mario Supparo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario procederá a vender en remate públic, en las puertas de este Juzgad, calle Treinta y Tres esq. General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el siguiente bien: La mitad proindivisa de un terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, empadronado con el número 1296, manzana número 47 de la segunda sección judicial de esta ciudad, compuesta de una superficie de 688 metros 91 decímetros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, con José G. Amorín; al Sur, frente a la calle Uruguay; al Este, con Antonio Calero y avenida General Viera, y al Oeste, con Nicolás Solari. Se hace constar: 1.o Que la base para esta venta será del 75 o|o de $ 7.290; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina; 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1936. — F Raúl Goncalves, Actuario.

$28.50 Jl.6-5424-v.jl.21

JOSE ANTONIO MAGLIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Jesusa Rivas de Novo. Venta de inmueble" se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Julio, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contenga ubicada en la manzana número 72, segunda sección judicial de la ciudad de Salto, empadronada con el número 1477, dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, 24 metros 18 centímetros, con propiedad de la misma sucesión que en seguida se describirá; al Sur, 29 metros 41 centímetros, sobre la calle 19 de Abril; al Este, 13 metros 15 centímetros, con Luis F. Gallino, y al Oeste, 10 metros 40 centímetros, con la avenida General Viera, teniendo un área total de 364 metros 1096 centímetros cuadrados; y 2.o Otra fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, ubicada en la misma manzana y sección que la anterior y empadronada con el mismo número, lindando: al Norte, 29 metros 15 centímetros, con sucesión Florisbela Machado de Urroz; al Sud, 24 metros 18 centímetros, con el terreno anteriormente descripto; al Este, 13 metros, con Luis F. Ballono, y al Oeste, 15 metros 28 centímetros, sobre la avenida General Viera, teniendo una superficie total de 384 metros 9093 centímetros, teniéndose como base para el inmueble descripto en el número 1, la suma de $ 2.180.80 y para el número 2 la suma de $ 1.264.33, sumas a que ascienden las dos terceras partes de sus tasaciones practicadas en autos y aprobadas. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$48.00 Jl.11-5558-v.jl.29.

COMERCIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"
CONVOCATORIA

Señor consocio accionista: De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 17 y 30 en nuestro local social, calle Hocquart 1824. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; 3.o Asuntos varios y Mociones. — Montevideo, Julio de 1936. — El Directorio.

$7.50 Jl.14-5632-v.jl.20.

VENTA DE NEGOCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta el negocio que tengo establecido en la calle Mariano Estapé 5050, a los señores Marcos Zambony y Enrique Techera, y los que se consideren con derecho alguno presenten sus cuentas dentro del término legal. — Jacinto Varela.

$5.00 Jl.1.o-5262-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes, declaro que he vendido a don Juan Carmelo Scarone la casa de comercio establecida en esta ciudad, casa calle Buenos Aires esquina Doctor Antonio Legnani, frente a la plaza principal, y cuya casa comercial vendida gira en los ramos de provisión y bar. Para los que tengan reclamos y a los efectos legales se hacen las publicaciones pertinentes. — Santa Lucía, Julio 14 de 1936. — Ignacio Tonelli.

$5.00 Jl.16-5664-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cocunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pascual Paladino y Vicente Iglesias el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas está situado en la calle Pablo de María 1295, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores presenten sus justificativos de sus créditos en la calle Rivera número 2201. — Montevideo Julio 14 de 1936. — Juan Zulet.

$5.00 Jl.16-5662-v.ag.4

MINAS URUGUAYAS, S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Agosto de 1936, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Venta de todas las propiedades de la Compañía a la U. T. E. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretario.

$7.80 Jl.15-5641-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Alfonso Alvarez la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida San Martín número 2449, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Tomás Alonso. — Alfonso Alvarez.

$5.00 Jl.3-5355-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Fernando Galluzzo todas las existencias de la heladería que con la denominación de "Atenas" y bajo la firma de "Posguerichian Hermanos" teníamos establecida en la ciudad del Salto, en la calle Uruguay número 1601. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que dicha ley determina. — Vosguerichian Hermanos. — Fernando Galluzzo.

$5.00 Jl.3-5365-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a los señores Manuel Ruibal y Compañía el comercio de fiambrería y bar sito en la calle 25 de Mayo 595, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevidoe, Julio 2 de 1936. — Manuel Araújo.

$5.00 Jl.3-5367-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don Ulises Mazzetta mi comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas está situado en la calle Siria número 5781, casi Gran Libano, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, es que se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Francisco Blas Florentino. — Ulises Mazzetta.

$5.00 Jl.2-5328-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, hemos prometido vender al señor Edison Ariel Caldeiro el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas está situado en la calle Beyrouth número 1479, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "Delucca y Piamonte". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Anuncio Delucca. — Juan Luis Piemonte. — Edison Ariel Caldeiro.

$5.00 Jl.2-5327-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Nande y Rodríguez", en el ramo de fábrica de cajones, establecida en la casa número 3074 del bulevar General Artigas, quedando a cargo del socio señor Juan Nande el activo de la misma. Los acreedores de la sociedad deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 942 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Nande. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.1.o-5271-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Generoso López y José Maceiras la casa de comercio en los ramos de café y bar establecida en la calle Colonia número 802, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Domingo García. — Eulogio Rodríguez. — Generoso López. — José Maceiras.

$5.00 Jl.3-5326-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Angel Carlos Monteghirfo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida General San Martín número 2197, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Abel González. — Angel Carlos Monteghirfo.

$5.00 Jl.7-5456-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Heraclio Fajardo número 3406, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "Varela y Bouzas", quedando a cargo del activo y pasivo del mismo el socio don Julio Bouzas, quien constituye nueva sociedad con don Celestino Chouciño. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Antonio Varela. — Julio Bouzas.

$5.00 Jl.7-5455-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, ha quedado disuelta la sociedad formada por los señores José Pérez y José Alonso, propietaria del café y bar situado en la calle La Paz número 1105, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor José Pérez y constituyéndose a la vez otra entre los señores Domingo Domínguez y José Alonso. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — José Pérez. — José Alonso. — Domingo Domínguez.

$5.00 Jl.7-5435-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Eleuterio Ibaldi, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de acuerdo con el compromiso suscrito en la fecha ha prometido vender a don Juan Carlos Duarte el negocio que tiene establecido en esta ciudad, con la denominación de "Carnicería del Puerto". La venta se efectuará libre de pasivo, debiendo, por lo tanto, los acreedores que tengan créditos que reclamar, presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Carmelo, Junio 20 de 1936 — Antonio E. Ibaldi. — Juan C. Duarte.

$5.00 Jl.7-5429-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el negocio de tambo que tengo instalado en esta ciudad, calle Leguizamón número 40. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía Domínguez (Juan R. y Abel G.), 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Joaquín De Gouveia.

$5.00 Jl.7-5427-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a don Víctor Hugo Umpierre el puesto de carnicería que tengo en el Mercado Central señalado con el número 13, quedando a cargo del suscrito el activo y pasivo de dicho comercio. Por consiguiente, llamo a mis acreedores a que se presenten en el estudio del procurador don Sebastián Bonelli, calle Uruguay número 530, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. A los fines establecidos se hace la presente publicación. — Salto, Junio 28 de 1936. — Pedro Filippini.

$5.00 Jl.7-5425-v.jl.27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de los señores Manuel Gómez y Juanito Fernández el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café y billar sito en la calle Hocquart número 2174, esquina Cabildo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Ulderico Braccini.

$5.00 Jl.7-5423-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a quienes interese y especialmente al acreedor prendario, señor Bartolomé Tugores, que hemos resuelto la venta del comercio que bajo la firma "Lenchewski y Cinman" tenemos establecido con la denominación "Confitería Andes", en esta ciudad, calle Andes número 1313. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Moisés Lenchewski. — Jaime Cinman.

$5.00 Jn.30-5229-v.jl.20.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Ramón y Fernando González, el bar y billares sito en la avenida Garibaldi número 2155 esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — José Gaibisso.

$5.00 Jn.30-5248-v.jl.20.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Pedro Boveri el café y billar sito en la avenida 8 de Octubre número 4718, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Gerónimo Castro.

$5.00 Jl.1.o-5287-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender al señor Ricardo Héctor Roba la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en esta Capital, villa del Cerro, calle Francia número 1910. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta. — Ricardo Héctor Roba.

$5.00 Jl.1.-5260-v.jl.20.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Garabed Emerzaian y Artin Elmasian el almacén de comestibles sito en la calle Miguel Barreiro número 2999, esquina Payán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Jorge Muradian.

$5.00 Jl.4-5390-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público que con la intervención del señor Pedro Sánchez Moreno, oficina Sarandí 466, he prometido en venta al señor Juan Orzanco mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sita en la calle Sarandí número 429 de esta Capital. Los créditos deben ser presentados en la mencionada casa dentro del plazo legal. Escribano autorizante: señor Arrambide, Juncal 1363. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Iramounho.

$5.00 Jn.30-5247-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he comprado al señor Jaime Faín, el almacén que tenía instalado en esta ciudad, calle Constitución 2415 esquina Gutiérrez. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Salom Staroszewsky.

$5.00 Jn.30-5231-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos legales, que con intervención del escribano Diamantino Méndez se ha convenido la disolución total de la sociedad "Juan Leicht y Compañía" (taller mecánico y venta de repuestos y accesorios para automóviles), con sede en la calle Colonia 1413, de esta ciudad, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Leicht. Los acreedores y los que tengan interés por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso), con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Juan Leicht y Compañía.

$5.00 Jl.10-5540-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor León Scapiro la lechería que tengo establecida en la calle Canelones 873, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presntarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Antonio Rosenberg.

$5.00 Jl.6-5389-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Pedro Siri el comercio de provisión de comestibles sito en la calle Hocquart número 1712, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — José Barbero.

$5.00 Jl.6-5409-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de pensión poseo en la calle Ituzaingó 1420, de esta Capital, a doña Ella Feldman. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la calle Buenos Aires 509 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Luis Frühling. — Ella Feldman.

$5.00 Jl.6-5386-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor Joaquín Martín el café y bar con alcohólicas situado en la calle Dante número 1702, esquina a la de J. Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Jesús Tasende. — Joaquín Martín.

$5.00 Jl.6-5414-v.jl.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que entre los firmantes se ha constituído una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Pedro Core y Compañía" para explotar el ramo de panadería y anexos en el establecimiento del ramo que el señor Pedro Core tiene instalado en esta ciudad. — San José, Julio 1.o de 1936. — Pedro Core. — Luis A. Rodríguez. — Pedro L. Muñiz.

$5.00 Jl.6-5405-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan Pedro Monner Rúi y Pedro Hardoy el negocio que en el ramo de molino harinero tengo establecido en el pueblo de Cerrillos, 3.a sección de Canelones. Hacemos esta publicación para los efectos que haya lugar. — Cerrillos, Julio 3 de 1936. — Emeterio Camejo.

$5.00 Jl.6-5404-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender a la señorita Rosa Colombo el comercio que en el ramo de tienda y mercería tiene establecido en la villa del Cerro, de esta Capital, calle Carlos María Ramírez número 1694. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta — Rosa Colombo.

$5.00 Jl.1.o-5261-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 24 de Abril del corriente año, la sociedad "Luis Napolitano y Compañía" vendió el negocio de salón de lustrar calzado y peluquería establecido en la calle 18 de Julio número 1783 (bis) a la firma "E. Sarubbo y Compañía" y en la misma fecha se disolvió la sociedad "Luis Napolitano Olivieri y Compañía", constituída por don Luis Napolitano Olivieri y don Isabelino Héctor Echave. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores dentro del plazo legal en la escribanía de don Gilberto Montero Bustamante, calle 25 de Mayo 412, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1936 — Luis Napolitano Olivieri. — Isabelino Héctor Echave.

$7.00 Jl.2-5310-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante escribano Odorico Antúnez, el día dos de Junio del año en curso, las sociedades "Rodolfo J. Musante y Compañía" y la sociedad anónima "Droguería Demarchi" vendieron a la sociedad anónima "Droguerías Demarchi - Musante" todas las existencias de sus respectivas casas, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 777, domicilio de la sociedad adquirente se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936.

$5.00 Jl.13-5574-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Juan Bautista Boggio, Juan Antonio Boggio y Ronald G. Ricketts la parte que me corresponde en la sociedad "Boggio Hermanos" que gira en esta plaza, calle Dieciocho de Julio esquina Cuñapirú, en el ramo de mecánica en general. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Domingo Boggio. — Juan B. Boggio. — Juan A. Boggio. — Ronaldo R. Ricketts.

$5.00 Jl.13-5585-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Federico Durdós (hijo) y Eduardo Ferráz la casa de comercio que en el ramo de hotel giraba en esta plaza, calle General Flores esquina Joaquín Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los acreedores para que presenten dentro de treinta días los justificativos de sus créditos, lo que deberán hacer en la casa número 118 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio 30 de 1936. — Antonio García (hijo).

$5.00 Jl.13-5586-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Segarra mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Sarandí. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Tacuarembó, Julio 3 de 1936. — Gilberto Sica. — Manuel Segarra.

$5.00 Jl.13-5587-v.ag.1.o.

VENTA DE COMERCIO

A los fines legales y en mérito a lo dispuesto por el Código de Comercio, los firmantes, Fros y Aristondo, hacen saber al público que habiendo desistido del negocio que tenían con don Eduardo Fors, han resuelto vender su casa de comercio o don Isaías González, quedando de cargo de los firmantes el pago del pasivo de dicha casa. — Laureles, Junio 23 de 1936. — Fros y Aristondo.

$5.00 Jl.13-5588-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en ramos generales gira bajo la firma de "Rodríguez y González" en Cerro de Pereira, octava sección de Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en el mismo local. — Cerro de Pereira, Julio 1.o de 1936. — Manuel Roberto Rodríguez. — Pedro V. González.

$5.00 Jl.13-55[illegible]-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Teodoro Camelo el "Hotel Sirte", sito en esta ciudad, calle Cuareim número 1536. En consecuencia y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal a la escribano doña Isolina Giossa, domiciliada en la calle Convención número 1326. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — José de la Vega.

$5.00 Jl.2-5302-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver, en 7 de Julio corriente, la sociedad "Chakerian y Akrabian", con giro en esta ciudad, calle Raffo 853, y ramo de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Yerchanig Chakerian, debiendo los acreedores presentar al señor Yerchanig Chakerian, en dicho domicilio, los justificativos de los créditos correspondientes. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — Yerchanig Chakerian.

$5.00 Jl.11-5542-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "Sauleda y Ruiz", que venía girando con casa de comercio en el ramo de vinos, titulada "Bodega La Central" en la calle Magallanes 1751, retirándose de la firma el socio Dimas Ruiz y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Sauleda, siguiendo éste con el mismo negocio. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — Carlos Sauleda. — Dimas Ruiz.

$5.00 Jl.15-5639-v.ag.3.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

La S. A. Minas Uruguayas comunica al comercio y al público en general que ha prometido vender a la U. T. E. todas sus propiedades, maquinarias, concesiones mineras, etc., y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza y llama a todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal a la Sección Asuntos Legales de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes número 1461 (tercer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretario.

$5.00 Jl.15-5640-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de "Mario Besio y Compañía", constituída entre los señores Mario Besio y Luis Santiago Rosso, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Mario Besio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Capurro, Julio 13 de 1936. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.

$5.00 Jl.14-5613-v.ag.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ramiro Vilar mi casa de comercio que en el ramo de provisión y panadería tengo establecida en la avenida Agraciada 2747, denominada "Uruguay". La escritura definitiva la autorizará el escribano Rafael F. Ximénez, 25 de Mayo 544 (segundo piso). — Montevideo, Julio de 1936. — Marekbbu. — Ramiro Vilar.

$5.00 Jl.14-5599-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano Ramón B. Negro, disolvimos totalmente la sociedad "Otero, Pérez Valverde y Compañía", dividiéndonos su activo. Esa sociedad no tiene pasivo y los créditos a su favor le fueron adjudicados al socio Luis A. Otero. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Luis Ambrosio Otero. — Juan Pérez Valverde.

$5.00 Jl.14-5597-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Doroncio V. Bruzzone el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Isidoro de María número 1351, esquina Marmarajá, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Constantino Souto.

$5.00 Jl.14-5625-v.ag.3.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Carlos Salvo la casa de comercio que en el ramo de carnicería existe establecida en la calle Fray Bentos esquina Cipriano Miró (Unión). Los que tengan créditos contra el expresado comercio pueden concurrir al mismo, donde les serán satisfechos. — Unión, Julio 10 de 1936 — Pablo Senatore. — Juan Carlos Salvo.

$5.00 Jl.10-5537-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la "Officina Atanasiu", Buenos Aires 509, hemos prometido vender a la señora Piroska Elias la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles está establecida en la calle Juan Carlos Gómez 1291, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el comercio referido, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Alejandro Grosinger. — David Schlesinger. — Piroska Elías.

$5.00 Jl.11-5567-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Gabriel Leluchov la casa que en el ramo de casa de modas y anexos gira en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1949, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía "Vero y Aneiros", calle Cerrito número 455, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Antonio Ciuffardi. — Gabriel Leluchov.

$5.00 Jl.9-5507-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del corredor Oscar R. Nosiglia, José Facal ha prometido vender a Guillermo Gamundi y Domingo Ríos la panadería "Fin del Siglo", sita en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección de Canelones. Se cita a los acreedores a que concurran con sus documentos a la escribanía Cataldi, en la villa de La Paz, 5.a sección de Canelones, en los términos de ley. — Las Piedras, Junio 25 de 1936. — José Facal. — Guillermo Gamundi. — Domingo Ríos.

$5.00 Jl.9-5495-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que la entidad comercial "Yizmeyian y Compañía", que gira en la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), ha sido disuelta por escritura pasada ante el escribano Próspero Bovino, el seis de Julio del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo de la precitada entidad el señor Joaquín Yizmeyian, quedando absolutamente separados los socios Karabed Kuyumdjian y Minas Chebirian, quienes han percibido las partes que les correspondían en dicha sociedad. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Domicilio: calle Rivera números 70, 78 y 82, Santa Lucía (Departamento de Canelones). — Joaquín Yizmeyian. — Karabed Kuyumdjian. — Minas Chebirian.

$5.00 Jl.9-5493-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público aviso que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom", tan pronto como venzan estas publicaciones procederemos a la disolución de la sociedad comercial que viene girando en esta plaza, calle Uruguay número 873, bajo la razón social "Acevedo y Compañía". Por tanto, solicitamos a nuestros acreedores se sirvan presentar en nuestro local social sus respectivas cuentas todos los días hábiles de 8 1|2 a 12 y de 14 y 30 a 18 horas, dentro del término marcado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Avelino Acevedo. — Antonio Manzione.

$5.00 Jl.9-5494-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto M. Giribaldi, hemos vendido a la sociedad "Piñón y Compañía" la parte indivisa que nos correspondía en propiedad en el pailebot nacional "Vencedor". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Juan Montans (hijo). — Manuel Montans. — Alfredo Montans. — Raúl Montans.

$5.00 Jl.9-5524-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 23 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1936 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 20 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1936.

$11.70 Jl.9-5522-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores José Héctor Borrazás y Elbio Paz mi comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la avenida Garibaldi número 2505. Los que tengan cuentas que cobrar provenientes del mencionado comercio pueden presentarse en el mismo durante el término legal. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — Luis Mangino (hijo). — José Héctor Borrazás. — Elbio Paz.

$5.00 Jl.2-5329-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Omar Torres Collazo, hemos vendido al señor Sixto Arispe las existencias de nuestra casa de comercio que bajo la firma de "Oddo y Rivero" giraba en la localidad de Tupambaé (Departamento de Treinta y Tres). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la citada casa de comercio. — Tupambaé, Julio 6 de 1936. — Oddo y Rivero.

$5.00 Jl.8-5470-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones giraba en esta plaza bajo la razón social "Amegeiras y Compañía", domiciliada en Dieciocho de Julio 1196, prosiguiendo el señor Amegeiras con el negocio. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 6 de 1936. — B. Amegeiras. — D. Gomberg.

$5.00 Jl.7-5452-v.jl.27.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "González Hermanos y Sas", e integrada por los señores Andrés y Ramón Félix González y don Eugenio Sas, cuyo objeto era la explotación del privilegio industrial número cuatro, o sea, para la reducción y fundición de toda clase de residuos de base de plomo, placas de acumuladores y minerales para abastecer a los industriales del país, con establecimiento principal en la calle Luis Sambucetti número 2669 y anexo en Hocquart número 1682, habiéndose formado una nueva sociedad entre los señores Andrés y Ramón Félix González para continuar con las operaciones del referido negocio. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1936. — Eugenio Sas. — Andrés González. — Ramón Félix González.

$7.00 Jl.8-5462-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "García y Szyfman" en el ramo de fábrica de carteras "El Triunfo", con domicilio en esta ciudad, avenida Millán 2484. El socio señor Baldomero García enajenará su cuota parte al socio señor Isaac Szyfman, quien se hace cargo del activo y pasivo del mencionado comercio, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el expresado domicilio de avenida Millán 2484. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Baldomero García. — Isaac Szyfman.

$5.00 Jl.8-5490-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Claudio Hirigoyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa número 2702, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1936. — Vicente Rial. — Claudio Hirigoyen.

$5.00 Jl.8-5492-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mis hijos César Víctor Hauret y Oscar Patricio Hauret la casa de comercio que en el ramo de bodega tengo instalada en Peñarol, camino Casavalle número 18. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos para el pago en el mencionado establecimiento dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1936. — Francisco A. Hauret. — César Víctor Hauret. — Oscar P. Hauret.

$5.00 Jl.8-5471-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Miguel Fontana Viña mi comercio de salón de lustrar y cigarrería denominado "El Sportman" situado en esta ciudad, avenida General Flores número 333. A los efectos que la ley establece se cita a los acreedores a que presenten sus cuentas en el plazo legal en dicho domicilio. — Colonia, Julio 1.o de 1936. — Miguel Fontana Viña. — José L. Gutiérrez.

$5.00 Jl.4-5391-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de garage y ramas anexas venía girando en esta ciudad, con asiento en las calles Cuareim 1722 y La Paz números 1216 y 1222, haciéndose cargo del activo y pasivo total de la referida casa el socio señor Pedro Alzugaray y quedando desligado completamente don Ponciano Alzugaray. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Alzugaray Hermanos.

$5.00 Jl.8-5483-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "Pezzano y Nardi" en el ramo de calera, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Pezzano, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el expresado comercio, calle Cardal número 3190. — Federico Nardi. — Ramón Pezzano.

$5.00 Jl.3-5341-v.jl.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer semestre del 34.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósito de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución hasta el día 24 del corriente, o sea, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido por el artículo 15, comunicarlo al Directorio también cinco días antes de la asamblea.

$13.65 Jl.8-5472-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan C. Valiente el comercio que en los ramos de confitería y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo señor Valiente — Mercedes, Junio 26 de 1936. — Miguel Cabezudo. — Juan Valiente.

$5.00 Jn.2-5321-v.jl.21.

POR VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sucesión de María Celina Aguiar de Arenares ha prometido vender al señor Ignacio Santibáñez el negocio en el ramo de farmacia denominada "Fraternidad", establecida en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo). — Melo, Julio 7 de 1936. — Sucesión M. C. A. de Arenares.

$5.00 Jl.7-5417-v.jl.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos sociales y según el artículo 32, el Directorio convoca a asamblea general extraordinaria a los accionistas para el día 20 de Julio de 1936, a las 16 horas, en su local 25 de Mayo 528, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta: 2.o Informe del Directorio de la marcha y situación de la Compañía; 3.o Aumentar a cinco Directores, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos: 4.o Elección de Directores. — El Secretario.

$6.00 Jl.8-5509-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Constantino Alvarez, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en este pueblo y que gira bajo la firma social de "Ramiro R. Gadea y Cía." Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), a 27 de Junio de 1936.

$5.00 Jn.30-5226-v.jl.20.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 del corriente mes de Julio, en el local 25 de Mayo 433, a las 17 horas. Orden del día: Para considerar la memoria y balance general del año comercial del 1.o de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936, procediéndose de acuerdo a lo que establecen los artículos 21, 23 y 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 9 de 1936. — El Secretario.
$7.80 Jl.13-5576-v.jl.29.

"SOCIEDAD MOLINO NACIONAL, LIMITADA"

A los efectos del decreto - ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por contrato celebrado el 9 del corriente mes, inscripto en el Registro Público de Comercio de San José con el número 4, del folio 77 al 81, se ha constituído entre los señores Amadeo Alvigini (hijo), Enrique Sobrero y Juan Parcerisa una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada "Sociedad Molino Nacional, Limitada", domiciliada en Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José. Tiene por objeto explotar el establecimiento harinero y fábrica de fideos con los anexos que son: molienda de maíz, molienda de trigo de fideos y aserradero. Comprenderá también el acopio y compraventa de cereales y otros productos del país y ocupará el establecimiento que antes se denominaba "Molino Nacional", siendo sus otras bases principales las siguientes: A) Seis años de plazo, contados desde el primero de Enero del corriente año, prorrogables por tres años más, por períodos de un año, no mediando oposición; B) Capital social: pesos 115.000.00, integrado en la siguiente proporción: Amadeo Alvigni (hijo), pesos 50.000.00; Enrique Sobrero, $ 50.000, y Juan Parcerisa, $ 15.000.00; C) La Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pero toda la documentación de la sociedad llevará la firma de dos de los socios; D) Las ganancias corresponderán por partes iguales a los tres socios, previa adjudicación del seis por ciento de interés a las tres cuentas que componen el capital. — Rodríguez, Junio 19 de 1936. — Amadeo Alvigni (hijo). — Enrique Sobrero. — Juan Parcerisa.
$16.50 Jl.10-5531-v.jl.22.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle 8 de Octubre esquina Colonia, el 31 de Julio a las 20 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 9 de 1936. — Gerónimo Guidali, Presidente. — José M. Rizzo, Secretario.
$8.40 Jl.14-5614-v.jl.31.

VENTA DE FARMACIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, los señores Tomás M. Alvarez y Martín Fernández Charvet, componentes de la firma "Tomás M. Alvarez y Compañía", han vendido a la farmacéutica señorita Dora María Fernández la farmacia que gira en esta ciudad de Paysandú bajo la denominación de "Farmacia Inglesa", quedando a cargo del señor Fernández Charvet el pasivo de la sociedad vendedora. — Paysandú, Junio 22 de 1936. — M. Fernández Charvet. — Tomás M. Alvarez. — Dora F. Fernández.
$5.00 Jn.29-5205-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad colectiva comercial que en los ramos de fabricación de barnices, ereolina, tintas y similares bajo la razón de "W. Andrés Patrone y Compañía" tenemos establecida en esta ciudad, calle Cebollatí número 1365, y que quedará con el activo y pasivo el socio Patrone. El señor Diz no se hace cargo, desde esta fecha, de ninguna compra o deuda que efectúe el señor Patrone. Deberán presentarse los acreedores e interesados en la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592, con los justificativos correspondientes. — W. Andrés Patrone. — José Diz.
$5.00 Jl.11-5568-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de privisión sita en esta plaza, calle Porongos número 3301, al señor Vahan Ohanian. Notifico a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado, a fin de serles satisfechos. Para tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1936. — Juan Karakeosian. — Vahan Ohanian.
$5.00 Jl.11-5550-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que correspondan por derecho, pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura autorizada por el escribano Juan Luis Vidal el once del corriente, la sucesión de don Fernando Parola me enajenó la fábrica de balanzas, pesas y medidas instalada en la casa número 1509 de la calle Durazno, de esta Capital, en la que deben notificarse los créditos que correspondan. — Montevideo, Marzo 15 de 1936. — Adolfo Camiña Casas.
$5.00 Jl.17-5700-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio que hemos prometido vender a los señores Jacobo Kachdan y Boris Burlac el ómnibus "Ford" V 8, padrón 2839, de la Intendencia de Florida, y que lleva el número 23 de la O. N. D. A. Los que tengan créditos contra dicha unidad o sus propietarios deben presentar los justificativos correspondientes en la escribanía de don Juan Luis Vidal, calle Mercedes 1166, retirando la constancia respectiva para ser tomados en consideración. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — Alejandro Angellini (o Anllelino). — Cipriano Pimienta.
$5.00 Jl.17-5701-v.ag.5.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano Raúl Mongastón, Antolín Fischetti venderá a los señores Juan Freire y José Barrios la casa de comercio que en el ramo de café y bar gira en esta plaza bajo la denominación de "Café y Bar 12 de Octubre". Los acreedores deben presentarse a efectuar el cobro en el domicilio del comercio, calle Santa María número 1908, villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — Antolín Fischetti. — Juan Freire. — José Barrios.
$5.00 Jl.17-5699-v.ag.5.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Domingo Piccardo el almacén de comestibles sito en la calle Colombia número 1349, esquina Estrecho, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — Feliciano Fernández.
$5.00 Jl.17-5694-v.ag.5.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día 6 de Agosto próximo, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para la elección de Directorio, Síndico y sus respectivos suplentes.

El registro de acciones se cerrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de los estatutos, el día 3 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — El Secretario.
$6.00 Jl.17-5695-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, calle Cerrito 444, bajo la razón de "Iglesias y Lliso", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Alfredo Iglesias. Los acreedores deberán presentar los comprobantes dentro del término legal en la escribanía "Vero y Aneiros", Cerrito 455. — Montevideo, Julio 10 de 1936. — Manuel Lliso. — Alfredo Iglesias.
$5.00 Jl.14-5596-v.ag.3.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse el día 6 de Agosto próximo, a las 17 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar la memoria y balance correspondiente al 47.o ejercicio, deliberación sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijación de la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 3 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — El Secretario.
$7.50 Jl.17-5696-v.jl.29.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir hierro para herrar de 6 x 3, 7 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2, 8 x 3, clavos para errar números 6, 7 y 8, tenazas de herrar, raspacascos Nikelson o similar, cortacascos Nikelson o similar, martillos de forjar y martillos de herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.20-5691-v.jl.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 kilogramos de descarne de carona.

Detalle y pliego de condiciones en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 28 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.20-5692-v.jl.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
OCTAVO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos.

Detalle y pliego de condiciones en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 23 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.20-5693-v.jl.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

La lista y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Serra (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la prenombrada oficina: el día 20 de Julio, a la hora 15 y 15, boniatos; 15 y 25, artículos de librería e impresos; 15 y 35, cinta billera; 15 y 40, plata, cobre y estaño puro (segundo llamado). El día 17 de Agosto, a la hora 14 y 30, material de vidrio para farmacia y laboratorio: a la hora 15, tejidos. El día 24 de Agosto a la hora 14 y 10, cámaras y cubiertas. — Montevideo, Julio 14 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.20-5687-v.jl.29.

CONSEJO DEL NIÑO
LEY DE IMPRENTA
Se hace saber, a los efectos que correspondan, que el ejercicio del derecho de rectificación, artículo 6.o de la ley de Imprenta, en lo que se refiere al Consejo del Niño, será ejercido por el que suscribe, en su carácter de Presidente de la Institución. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — Roberto Berro.
(Cuenta corriente) Jl.20-5686-v.jl.20.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
60.000 kilos azufre en polvo, para viña
Llámase por tercera vez a licitación pública para la adquisición de 60.000 kilos de azufre doble refinado ventilado, para viña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el cuatro (4) de Agosto próximo a las dieciséis (16) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — La Administración.
(Cuenta corriente) Jl.20-5723-v.jl.28.

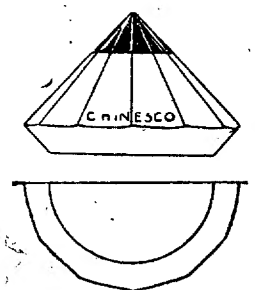
A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la compra de 3:000.000 de kilogramos de melazas y mieles de caña de azúcar.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 27 de Julio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.20-5719-v.jl.23.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la compra de 800.000 litros de alcohol etílico potable.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 1.o de Agosto de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.20-5720-v.jl.24.

FRIGORIFICO NACIONAL
VENTA DE MAQUINAS A VAPOR Y COMPRESORES DE AMONIACO
Se hace saber que en la Sección Ventas de este Instituto se reciben ofertas hasta el día 3 de Agosto a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar de la misma, por dos máquinas a vapor, horizontales, "Sulzer", de 174 H. P. y dos compresores de amoníaco "Sulzer", de 200.000 frigorías hora. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.20-5718-v.jl.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28494
Montevideo, Julio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



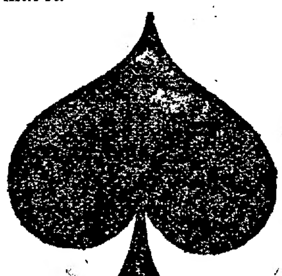
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5689-v.ag.5.

ACTA N.o 28523
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mundlos Aktiengesellschaft", de Magdebur (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"VICTORIA"
para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas de coser). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5716-v.ag.5.

ACTA N.o 28519
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"VERDUM"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5682-v.ag.5.

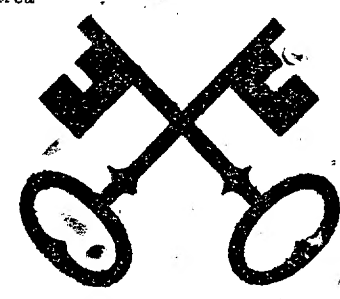
ACTA N.o 28518
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"RIACHUELO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5683-v.ag.5.

ACTA N.o 28529
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Friedr. Herder Abr. Sohn", de Solingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5714-v.ag.5.

ACTA N.o 28528
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Friedr. Herder Abr. Sohn", de Solingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$2.00 Jl.20-2715-v.ag.5.

ACTA N.o 28520
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"IBERICA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5681-v.ag.5.

ACTA N.o 28526
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Guillermo Lottermòser, en representación de la Guillermo Johnston y Compañía Ltda." (Sociedad Anónima Introductora), de Montevideo, y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos de tabaco para curar la sarna de los animales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5708-v.ag.5.

ACTA N.o 28502
Montevideo, Julio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "La Farmaco - Argentina, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"FAR"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto. V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5717-v.ag.5.

ACTA N.o 28522
Montevideo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"VICTORIA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y cacaos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5707-v.ag.5.

ACTA N.o 25821
Monteivdeo, Julio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bresciani y Laffitte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BRELA"
para distinguir artéculos de las clases 12.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.20-5709-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos en la Vaquería en la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.70 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Agosto a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.20-5721-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para los arreglos en el local de la comisaría de la sexta sección de Canelones (Sauce), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.20 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Agosto a las 10 1|2 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.20-5722-v.jl.28.

18.a Sección del Depto de Montevideo
En el Cerro y el día 12 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENEDINI, de 30 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado en Barcelona 409, y doña ELISA FLORENCIA SOBA, de 24 años, divorciada, oriental, domiciliada en Barcelona 409.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2925-v.jl.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANDRES ARENA, de 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Miguelete 2244, y doña MARIA AMELIA FIAGGIO, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2927-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO IMIA, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Miguelete 2308, y doña VISITA BARREIRO, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Miguelete 2308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2928-v.jl.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VICENTE SANZONE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caiguá 3876, y doña ONDINA ROSA PODESTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Caiguá 3876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2926-v.jl.27.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 15 del mes de Julio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIELER ROCKSTROH, de 37 años, soltero, catedrático, alemán, domiciliado en Manuel V. Pagola 3156, y doña EMA FRIDA MARGARITA SCHMIDT, de 26 años, soltera, alemana, domiciliada en Manuel V. Pagola 3161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2929-v.jl.27.

En Pocitos y el día 8 del mes de Julio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO CIRILO CHUCARRO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1503, y doña PASCUALA ENRIQUETA PODESTA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2930-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Carámbula Dalmiro contra Melchor Larrosa o sus sucesores. Prescripción", a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita con emplazamiento, por noventa días, a Melchor Larrosa, sus sucesores universales o singulares y los que, por cualquier otro título, se crean con derecho o en contra, cinco solares de terreno ubicados en el "Recreo de Las Piedras", cuarta sección de este Departamento, empadronados con el número 991, señalados del número 15 al 19, inclusive, en el plano levantado por el agrimensor Aquiles Monzani. Miden cada uno ocho metros 50 centímetros de frente al Norte, a la prolongación de la calle San Rafael (hoy Doctor Soca), por 37 metros 3666 milímetros de fondo que, por estar contiguos, forman un área total aproximada de 1604 metros 865 milímetros, lindando: al Norte, Pascual Destteffani, (padrones números 970 y 974) y los solares 7 y 8; por el Oeste, calle Dantón; al Este, solar 20, de José Lugano (padrón número 984), para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citando a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$21.60 Jl.20-5684-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Laranga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria actual para esta publicación. — Florida, Julio 11 de 1936. — Alcides N. dos Santos, Escribano Actuario.

$7.20 Jl.20-5690-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Se hace saber a sus efectos que en los autos caratulados "Nievas Pedro y Rafaela Rosales. Sucesiones. Rectificación de partidas", se ha dictado sentencia con fecha 30 de Junio último por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, por la cual se decreta la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De bautismo de doña Micaela Zárate, declarándose que el verdadero apellido de la madre es Rosales y no Díaz; B) La de bautismo de Abdona Seneña Claudina Zárate, declarándose que el verdadero apellido de la madre es Rosales y no Díaz; C) La de matrimonio de Rafaela Rosales con Nedro Nievas, en la que la contrayente aparece con el apellido Díaz en vez de Rosales, que se ha declarado ser el verdadero; D) La de defunción de don Pedro Nievas, en la que aparece la cónyuge con el apellido de Casales en vez de Rosales, que se ha declarado es el verdadero; E) En la de bautismo de Cornelia Cipriana Nievas y Rosales, que se ha declarado son los verdaderos, en vez de Nieva y Rosalle. Y en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia precitada se hace la presente publicación en la forma dispuesta por la ley de 7 de Julio de 1888, reformada por la de 3 de Julio de 1912. — Paysandú, Julio 11 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$3.60 Jl.20-5725-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Salvatierra Casto y Valentina Gallego de Salvatierra. Sucesiones. Incidente sobre posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Fortunato Ruiz, a los herederos de éste o a sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al terreno ubicado en el ejido de chacras de esta ciudad, empadronado con el número 1571, compuesto de 7378 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle pública; al Este, con un señor Buero; al Oeste, con un señor Stirling, y al fondo, al Sur, con se ignora, y que desde hace más de treinta años ocupó don Casto Salvatierra (hoy sus sucesores), a título de exclusivos dueños, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Julio 8 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$17.28 Jl.20-5713-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Zoa Fierro de Birriel, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Junio 11 de 1936. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$4.50 Jl.20-5712-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y administrativa de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a favor de los señores Ruben Tashjian y Ruben Kaprelian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles está situado en la calle Alberto Flangini número 802, esquina Húsares, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1936. — José Falcon. — Ruben Tashjian. — Ruben Kaprelian.

$5.00 Jl.20-5706-v.ag.8.

"SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)".

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1936, a las 10 horas, en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1936; 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico; 4.o Elección de un miembro del Directorio y de Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 17 de 1936.

$9.75 Jl.20-5726-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Juan A. Imia mi casa de comercio que en el ramo de venta de leche y sus productos tengo establecida en la calle Asencio número 1184. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los correspondientes justificativos al indicado comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — Delmira Iglesias.

$5.00 Jl.20-5688-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Mercedes número 1166, he prometido vender al señor Domingo Raffo el negocio de carnicería y fábrica de productos porcinos de mi propiedad, sita en la calle 25 de Agosto números 472|76, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la oficina indicada dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 14 de 1936. — Serafín Tomé.

$5.00 Jl.20-5685-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Domingo A. García y Pedro Gigirey la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Piedras número 500, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1936. — José Fernández. — Guillermo Pérez. — Domingo A. García. — Pedro Gigirey.

$5.00 Jl.20-5674-v.ag.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited"

Operaciones realizadas en el riesgo de incendios, durante el primer trimestre del año 1935.

Capitales asegurados .	$	648.304.78
Premios recibidos	"	3.397.51

Impuestos:

Patente adicional 7 o|o y 2 o|o	$	207.09
Patente especial 5 o|o	"	139.14
	$	346.23

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

5410. — $ 2.80.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 5 de Julio de 1936

Natalia G. de Bona, argentina, 64 años, viuda, Pérez Castellano 1578.
Vicenta C. de García, oriental, 34 años, casada, Durazno 1520.
Alfredo Cagnola, oriental, 38 años, viudo, J. L. Terra 2273.
Pilar M. de Reyes, española, 72 años, viuda, 18 de Julio 1664.
Rodolfo da Silva, brasileño, 58 años, soltero, Hospital Maciel.
Agustina Constant, oriental, 80 años, soltera, Guayabos 1653.
Agustín F. Musso, oriental, 5 años, Pagola 3135.
Clotilde C. de Garret, oriental, 50 años, casada, R. Márquez 2863.
María Mirta Pelufo, oriental, 25 años, soltera, camino Suárez 3592.
Eugenio Givotti, oriental, 49 años, casado, Laguna y Osorio.
Eva Sosa, oriental, 10 años, Larravide N.o 92.
Matías Lorenzo Silveira, oriental, 41 años, casado, Hospital Pasteur.

Día 6 de Julio de 1936

Martín Manukian, armenio, 89 años, casado, J. Hernández 2431.
Estrella Maggione, oriental, 8 días, Alarcón 1463.
Naris Embriaco, oriental, 6 meses, Hospital Pereira Rossell.
Bernardo Fontani, oriental, 63 años, viudo, Patria 2043.
Constantino Cuñko, lituano, 53 años, casado, Vilardebó 1724.
Salvador Corbo, oriental, 38 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Agustín Rivarola, italiano, 79 años, viudo, Hospital Pasteur.
Soledad Inofil Desye, española, 42 años, viuda, General Flores 2392.
Anatolio Bustelo, oriental, 26 años, casado, Hospital F. Ferreira.
Margarita B. de Richling, oriental, 48 años, casado, Pernas 2636.
Julia G. de Ferreira, paraguaya, 54 años, casada, Patria 2757.
Roberto de Medina Méndez, oriental, 40 años, viudo, G. Ramírez 1705.
José Rodolfo Amargós, oriental, 74 años, viudo, J. Requena 1244.
Celina T. de Laventure, oriental, 53 años, casado, 18.a sección.
Carmen G. de Regueira, española, 35 años, casado, M. García 2133.
María del Carmen Rodríguez, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.
Luis Bottaro, oriental, 75 años, soltero, Magallanes 1132.
Roberto Julián Souto, oriental, 33 años, soltero, La Paz 2021.

Día 7 de Julio de 1936

Juan Laguillón, francés, 85 años, viudo, Carapé 2218.
Adela Díaz Arnesto de Marfotan, oriental, 67 años, casada, Maldonado 2284.
Orfilia Fonrodona, oriental, 50 años, soltera, Isla de Flores 1728.
Domingo Etchepare, oriental, 36 años, soltera, General Aguilar 1275.
Modesto Ramírez, oriental, 27 años, soltero, Mathan 33.
Evangelina Miranda, oriental, 22 años, soltera, Miguelete 2409.
José Manuel López, español, 80 años, viudo, Minas 1987.
Ramón Muiños, oriental, 72 años, casado, Juan A. Rodríguez 1407.
María E. de Arrozarena, francesa, 73 años, viuda, Fco. Rodríguez 3240.
Edmunda Della Cella de Ginari, oriental, 46 años, casada, Villa Colón.
Luis Larrosa, italiano, 91 años, soltero, José M.a Muñoz 1136.
Blanca Perichón, oriental, 50 años, soltera, G. Ramírez 1440.
Juana L. de Martínez, oriental, 35 años, casada, Larrañaga 1518.
Manuel Lattaro, oriental, 53 años, soltero, Hospital Italiano.
Sara Fernández, oriental, 43 días, Isla de Flores 1733.
Pedro González, oriental, 52 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Elías Galifa, sirio, 77 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
José López, español, 68 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Pedro Garin, oriental, 70 años, casado, Hospital P. Visca.
Gerardo Cabrera, oriental, 70 años, casado, Instituto de Radiología.
Elvira Viñas, oriental, 77 años, soltera, Asilo L. P. del Campo.
Anuncia P. de Ferrara, italiana, 83 años, viuda, Durazno 1913.
Carolina Artagaveytia, oriental, 72 años, soltera, Vázquez 1115.
María Juana G. de Rocca, oriental, 69 años, casada, J. Paullier 1436.
Gualberto Pereyra, oriental, 17 años, soltero, Hosiptal F. Ferreira.
Benigno Cortés, español, 29 años, soltero, Eduardo Acevedo 1019.
Felisberto Rodríguez, oriental, 58 años, casado, L. Forteza 3640.
Juan Esteban Rodríguez, oriental, 73 años, viudo, San Martín 3640.
Clara C. de Righitti, oriental, 82 años, viuda, M. García 2034.
Gregoria G. de Mosso, oriental, 70 años, viuda, Abella, 2066.
Manuel de la Cruz, oriental, 62 años, soltero, Hospital Pasteur.
Adolfo Plaza, español, 53 años, soltero, Hospital Pasteur.
Dolores O. de Correa, oriental, 38 años, casada, Hospital Pereira Rossell.

Día 8 de Julio de 1936

Ramona S. de de León, oriental, 56 años, casada, Coronel Raíz 1664.
Primo Feliciano Goñi, 29 años, soltero, San Salvador 1628.
Santiago Duce, oriental, 50 años, soltero, Sierra 1910.
Ana Magdalena L. de San Román, 32 años, oriental, casada, Hospital Pereira Rossell.
María Josefa Q. de Zafra, española, viuda, Convenio 815.
Josefa I. de Giusto, oriental, 70 años, viuda, Coronel Bolognese 4300.
Rodolfo Haro, oriental, 42 años, casado, Agraciada 3095.
Juan Oddo, oriental, 71 años, casado, Democracia 2296.
Matilde González, oriental, 17 años, soltero, Hospital Pasteur.
Luis Cabrelli, oriental, 24 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Matilde Caridad, oriental, 45 años, soltera, Ceibal 1665.
Domingo Pereyra, oriental, 65 años, soltero, Instituto de Radiología.
Paula Gladys Martínez, oriental, 5 meses, camino Maldonado 54.
Elida Albistur, oriental, 20 años, soltera, Villa Colón.
Manuel Chano, oriental, 75 años, soltero, Hospital Militar.
María Irene Arismendi, oriental, 7 meses, Pando 2614.
Concepción de Acosta, oriental, 58 años, viuda, Hospital Maciel.
Raúl Hermida, oriental, 24 años, casado, 8 de Octubre 3008.
Carmen L. de Capdehourat, italiana, 88 años, viuda, 21 de Setiembre 2872.
Rosalino Velázquez, brasileño, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Blanca Rosa Gerpe, oriental, 19 años, soltera, D. Costa 4333.
Abelardo Ricardo Moeller, oriental, 74 años, D. Bonaparte 3072.
Emilio Baltasar, oriental, 4 años, Particular sin número (Piedras Blancas).
Celestino Tajes, oriental, 56 años, casado, Hospital Pasteur.
Faustino Manuel Trías, oriental, 64 años, casado, Diego Lamas 1373.
José Vila, español, 60 años, casado, Guzmán 52.
Nahyr Zelmira Macciro, oriental, 5 años, J. Vera 3606.
Federico Errico, italiano, 82 años, viudo, Victoria 2139.
Manuel Méndez Pérez, español, 85 años, viudo, R. Pastoriza 1466.
Octaviano Daleira, oriental, 40 años, soltero, Güemes 2997.
Santa Rodríguez, oriental, 28 años, soltera, F. Plá 4363.
Juan Pablo García, oriental, 70 años, viudo, Asilo L. P. del Campo.
Gervasia Araújo, oriental, 61 años, soltera, Hospital Pasteur.
Eugenio Cereghini, italiano, 69 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios, nóminas de la Comisión de Cambios, etc.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento)

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, edictos de matrimonio edictos judiciales en general, etc.

Anexos informativos — Completando el último cuadernillo de la Sección Avisos, es frecuente la aparición de los anexos donde tienen cabida los trámites judiciales, listas de la Dirección de Cementerios y Dirección de Salubridad, nóminas de fallecidos en la República y listas de matrimonios realizados en campaña